

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, JUEVES 30 DE JUNIO DE 2022

NUMERO 123

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decreto No. 403.-Reforma al Código de Familia. ....	4-5	<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
		Acuerdo No. 15-0598 y 15-0770.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	17
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Escritura pública, estatutos de la Fundación por el Bienestar Familiar y Decreto Ejecutivo No. 56, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	6-12	Acuerdos Nos. 86 y 87.- Se solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para que comparezca ante notario a otorgar diligencias de remediación de inmuebles de bienes raíces propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador asignados al Ramo de la Defensa Nacional. ....	18-19
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
Acuerdo No. 27.- Se aprueba adjudicación de premios a empleados y operarios de la Imprenta Nacional, "Gutenberg 2022".....	13-14	<b>RAMO DE SALUD</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo No. 666.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Central América Spinning Works El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	15-16	Acuerdos Nos. 1297-D, 305-D, 452-D, 504-D, 523-D, 533-D, 579-D, 680-D, 691-D, 696-D, 712-D, 721-D, 740-D y 774-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	22-24

Acuerdo No. 657-D.- Se declara finalizada suspensión  
impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. .... 24

Acuerdo No. 685-D.- Se modifica el acuerdo número 1118-D,  
de fecha cinco de julio de dos mil seis, referente a autorización  
en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. .... 25

Acuerdos Nos. 672-D, 673-D, 778-D y 779-D.- Diferentes  
suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado  
y de la abogacía..... 25-26

Acuerdo No. 777-D.- Inhabilitación especial en el ejercicio  
de la Función Pública del Notariado. .... 26

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 3 y 7.- Ordenanzas Transitorias de Exención  
de Intereses y Multas provenientes de Deudas por Tasas, a favor  
de los municipios de San Miguel Tepezontes y Juayúa..... 27-29

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de  
la "Colonia Los Ángeles", "Caserío San Lázaro, Cantón San  
Pedro" y "Las Carreras" y Acuerdos Nos. 10, 12 y 13, emitidos  
por la Alcaldía Municipal de Apastepeque, departamento de San  
Vicente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona  
jurídica. .... 30-38

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 39

Pág.

Muerte Presunta..... 39

Declaratoria de Muerte Presunta ..... 39-45

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente ..... 46

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 46-63

Aceptación de Herencia ..... 63-78

Herencia Yacente ..... 78

Título de Propiedad ..... 78-79

Título Supletorio ..... 80-83

Título de Dominio..... 83

Sentencia de Nacionalidad..... 84-85

Nombre Comercial..... 85-86

Señal de Publicidad Comercial ..... 86-87

Convocatorias ..... 87

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Subasta Pública .....	87-88	Nombre Comercial .....	142-143
Reposición de Certificados .....	88	Convocatorias .....	143-144
Solicitud de Nacionalidad .....	88	Reposición de Certificados .....	144
Balance de Liquidación .....	89	Solicitud de Nacionalidad .....	145-146
Balance de Fusión.....	90-91	Marca de Servicios .....	147-150
Fusión de Sociedades .....	92	Marca de Producto .....	150-152
Título Municipal.....	92-93	<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Edicto de Emplazamiento.....	93-99	Aceptación de Herencia .....	153-159
Marca de Servicios .....	100-108	Herencia Yacente .....	159-160
Marca de Producto.....	108-127	Nombre Comercial .....	160-161
Permiso de Operación de Ruta Aérea .....	127	Convocatorias .....	161-163
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	128	Subasta Pública .....	163
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>		Reposición de Certificados .....	164
Aceptación de Herencia .....	129-139	Solicitud de Nacionalidad .....	164-165
Título de Propiedad .....	139-140	Administrador de Condominio .....	165
Título Supletorio .....	140-141	Marca de Servicios .....	165-166
Título de Dominio.....	141-142	Marca de Producto.....	167-168

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO N.º 403****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo N.º 677, de fecha 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial N.º 231, Tomo N.º 321, del 13 de diciembre del mismo año, se emitió el Código de Familia, el cual ha sido sujeto de diferentes reformas.
- II. Que el referido Código regula que existirá un Registro Central del Estado Familiar que orientará, coordinará y controlará el trabajo de todos los registros locales y tendrá a su cargo el Archivo Central de Registros del Estado Familiar.
- III. Que para los anteriores efectos el Registro Nacional de las Personas Naturales, cuenta con sistemas informáticos modernos con la finalidad de centralizar toda la información sobre los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos y actos jurídicos que determinen las Leyes.
- IV. Que en la actualidad se hace conveniente modernizar la forma de registrar los hechos y actos jurídicos relativos al Estado Familiar de las personas, para brindar un mejor servicio a la población.

**POR TANTO,**

en uso de las facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

**DECRETA** la siguiente:**REFORMA AL CÓDIGO DE FAMILIA****Art. 1.- Refórmase el artículo 187, de la siguiente manera:**

**“Art. 187.-** El Registro del Estado Familiar tiene por objeto la inscripción de los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Familiar de las personas naturales, así como la conservación de la información que contiene.

Habrá un Registro Central del Estado Familiar que administrará, orientará, coordinará, y controlará el trabajo de todos los Registros Locales.

Para los anteriores efectos, el Registro Nacional de las Personas Naturales, será quien centralice y administre con sistemas informáticos modernos, toda la información sobre los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos y actos jurídicos que determinen las Leyes.

Corresponde a las municipalidades llevar el Registro del Estado Familiar a nivel local. Cada Registro deberá ingresar e inscribir en los sistemas informáticos proporcionados por el Registro Nacional de las Personas Naturales, los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Familiar, para que la información pueda ser consultada y utilizada en tiempo real, facilitando a la población, la emisión, certificación y autentica de los documentos que contengan dichos hechos y actos, so pena de responsabilidades administrativas en caso de inexactitud de la información por falta de actualización en dicho sistema.

La emisión de las certificaciones y auténticas a las que se refiere el inciso anterior, podrá a solicitud del interesado, realizarse por el Registro Nacional de las Personas Naturales o por el Registro del Estado Familiar del respectivo Municipio.”

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CIENTO TRES.- LIBRO SEXTO.- CONSTITUCION DE FUNDACION.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de septiembre del dos mil veintiuno. Ante mí, KRISCIAN ODARIS HERNANDEZ ALARCON, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, COMPARECEN los señores: CHRISTIAN OSCAR ORLANDO APARICIO ESCALANTE, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Mercadotecnia y Publicidad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco tres tres siete nueve cuatro - uno; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero ocho cero siete ocho tres - uno dos dos - dos; LUIS ALONSO ANGULO VIOLANTES, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco e identifico con su Documento Único de identidad número: cero cero nueve ocho cinco seis nueve cuatro - cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero dos - uno ocho cero tres siete siete - uno cero uno- cero; MIRIAM STEPHANIE RODRIGUEZ GARAY, de veintisiete años de edad, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve siete tres seis uno cuatro - tres; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos uno cero tres nueve cuatro - uno dos dos - cero; KAREN GUADALUPE ALVARADO AVILES, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro siete cinco cero seis uno - tres; y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos - uno tres cero siete nueve uno - uno cero tres - cuatro. Todos de nacionalidad Salvadoreña: Y ME DICEN PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará: FUNDACIÓN POR EL BIENESTAR FAMILIAR, que podrá abreviarse "FUNPORBIEN". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION POR EL BIENESTAR FAMILIAR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN POR EL BIENESTAR FAMILIAR, y que podrá abreviarse "FUNPORBIEN", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador. Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artí-

culo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover de manera integral el bienestar de las familias en El Salvador, a través de programas y estrategias que les garanticen una mejor calidad de vida y desarrollo humano, b) Promover, defender y difundir los derechos humanos de la niñez, adolescencia, juventud y mujeres desarrollando acciones de incidencia para garantizar seguridad jurídica a las personas con mayor vulnerabilidad, c) Apoyar con asistencia integral y multidisciplinaria a víctimas de violencia intrafamiliar, abandono y/o desintegración, d) Gestionar, recursos financieros, técnicos y humanos, en beneficios del desarrollo de las familias salvadoreñas, e) Promover una cultura de respeto, solidaridad y empatía, erradicando todo tipo de violencia y maltrato, f) Motivar a los sectores vulnerables y a comunidades de alto riesgo a emprender procesos de formación y sensibilización con el fin de educar sobre la prevención de la violencia y cultura de paz, g) Establecer alianzas con actores clave de la sociedad, en función de la promoción de derechos, cultura de paz y establecimiento de ciudadanía responsable en pro del bienestar familiar. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea

General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con TRES de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar

legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán

infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintiocho de estos estatutos. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos estatutos y se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros fundadores. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta

de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la ASAMBLEA General. Artículo treinta y seis.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: PRESIDENTE: CHRISTIAN OSCAR ORLANDO APARICIO ESCALANTE; SECRETARIO: LUIS ALONSO ANGULO VIOLANTES; TESORERO: KAREN GUADALUPE ALVARADO AVILES; VOCAL: MIRIAM STEPHANIE RODRIGUEZ GARAY, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

KRISCIAN ODARIS HERNANDEZ ALARCON,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO frente, al folio DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE vuelto, del LIBRO SEXTO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día diez de junio del año dos mil veintidós, y para ser entregado a favor de FUNDACION POR EL BIENESTAR FAMILIAR, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio de CONSTITUCION DE FUNDACION, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

KRISCIAN ODARIS HERNANDEZ ALARCON,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN  
POR EL BIENESTAR FAMILIAR.**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN POR EL BIENESTAR FAMILIAR, y que podrá abreviarse "FUNPORBIEN", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover de manera integral el bienestar de las familias en El Salvador, a través de programas y estrategias que les garanticen una mejor calidad de vida y desarrollo humano, b) Promover, defender y difundir los derechos humanos de la niñez, adolescencia, juventud y mujeres desarrollando acciones de incidencia para garantizar seguridad jurídica a las personas con mayor vulnerabilidad, c) Apoyar con asistencia integral y multidisciplinaria a víctimas de violencia intrafamiliar, abandono y/o desintegración, d) Gestionar, recursos financieros, técnicos y humanos, en beneficios del desarrollo de las familias salvadoreñas, e) Promover una cultura de respeto, solidaridad y empatía, erradicando todo tipo de violencia y maltrato, f) Motivar a los sectores vulnerables y a comunidades de alto riesgo a emprender procesos de formación y sensibilización con el fin de educar sobre la prevención de la violencia y cultura de paz, g) Establecer alianzas con actores clave de la sociedad, en función de la promoción de derechos, cultura de paz y establecimiento de ciudadanía responsable en pro del bienestar familiar.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayor mente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con TRES de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos

y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII.

### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas

que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

#### **CAPITULO VIII.**

##### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintiocho de estos estatutos. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos estatutos y se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### **CAPITULO IX.**

##### **DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo treinta y uno.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros fundadores.

Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la ASAMBLEA General.

Artículo treinta y seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DECRETO No. 056****EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,****CONSIDERANDO:**

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Goberna-

ción y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor CHRISTIAN OSCAR ORLANDO APARICIO ESCALANTE, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION POR EL BIENESTAR FAMILIAR, que podrá abreviarse "FUNPORBIEN", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

**POR TANTO:**

En usos de sus facultades legales:

**DECRETA:**

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION POR EL BIENESTAR FAMILIAR, que podrá abreviarse "FUNPORBIEN", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario KRISCIAN ODARIS HERNANDEZ ALARCON.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION POR EL BIENESTAR FAMILIAR, que podrá abreviarse "FUNPORBIEN".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ACUERDO NUMERO VEINTISIETE. LIBRO ACUERDOS JURÍDICOS. MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL; San Salvador, veintiuno de junio de dos mil veintidós. **CONSIDERANDO:** I) Que debido a que los empleados y operarios de la Imprenta Nacional, venían celebrando el 24 de junio de cada año, como "DÍA DEL TIPÓGRAFO", en conmemoración al Inventor de la Imprenta JUAN G. GUTENBERG, el Consejo Revolucionario, por Decreto No. 173 del 22 de junio de 1949, publicado en el Diario Oficial No.137 del 23 del mismo mes y año, instituyó premios en efectivo medallas y diplomas, que se distribuirán conforme fuera establecido en el Reglamento respectivo, para ser adjudicados anualmente en la fecha mencionada, a los empleados y operarios de la Imprenta Nacional que por su honradez y dedicación al trabajo, se hayan hecho merecedores a los mismos; II) Que por Decreto Ejecutivo No. 36 emitido el 3 de junio de 1950, se decretó el Reglamento para la Adjudicación de Premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional, en el cual se indican: a) cuales son los requisitos a llenar para ser merecedores a los premios respectivos; b) que se debe nombrar un Jurado Calificador, quien dictamina quienes son a su juicio los merecedores de los premios, previa investigación del caso por parte del Director General de la referida Imprenta, quien al recibir el fallo del Jurado Calificador debe enviar la lista de los agraciados al Ministerio del Interior, hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su aprobación; y c) que los nombres de los agraciados y el monto total de los premios, debe publicarse en el Diario Oficial, antes del 24 de junio de cada año en Acuerdo que emite el Ministerio del Interior, hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial; III) Que por medio del Decreto Legislativo No. 567 del 16 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo 320, del 13 de julio de 1993, fue reformado el inciso 1° del Decreto No. 173 relacionado, en el sentido de que los premios instituidos serian hasta por QUINCE MIL COLONES, diplomas, medallas, los cuales se distribuirían conforme lo establezca el Reglamento respectivo; IV) Que por medio de Decreto Ejecutivo No. 94 del Diario Oficial Número 233, tomo 409, publicado el 17 de diciembre de 2015, se modificó el Decreto Ejecutivo No. 36 emitido el 3 de junio de 1950, y se incrementó el valor de los premios en efectivo, según detalle siguiente MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00) al premio "JUAN G. GUTENBERG"; SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$750.00) al premio "VIRTUD Y TRABAJO"; TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00), al premio "ESTÍMULO" y DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00) al premio "DIPLOMA DE HONOR", así como la medalla dorada para el primer lugar y medallas plateadas para el segundo y tercer lugar; V) Que en atención a la normativa antes relacionada, la Licenciada Nilda Verónica Menéndez Gil, Directora General de Imprenta Nacional, mediante nota MIGOBTD-DIN-EXT-NM-0074-2022, fechada 20 de junio del presente año, dirigida al suscrito, expresó que el día 24 de junio de cada año la Imprenta Nacional celebra el día del Tipógrafo, motivo por el cual se realiza la entrega de cuatro premios denominados Premio "JUAN G. GUTENBERG", "VIRTUD, ESTÍMULO Y DIPLOMA DE HONOR". En vista de ello remitió: a) Copia de la Resolución Número dos, suscrita por la referida Directora General de Imprenta Nacional, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, en la que se nombra la Comisión del Jurado Calificador de la Imprenta Nacional; y b) ACTA DE REUNIÓN JURADO PREMIOS GUTENBERG 2022, DIRECCIÓN GENERAL DE IMPRENTA NACIONAL, firmada por los miembros que conforman la mencionada Comisión del Jurado Calificador, de fecha 13 de junio de 2022, en la que se consignan los resultados obtenidos en la elección realizada correspondientes a la elección de los galardonados de los premios Gutenberg 2022. Lo anterior a efecto de llevar a cabo la premiación por el día del tipógrafo, la cual según el art. 2°- del "Reglamento para la Adjudicación de Premios a los empleados y operarios de la Imprenta Nacional." debe realizarse el día 24 de junio de cada año con motivo del día del Tipógrafo; VI) Que, en la referida resolución número dos, de fecha 07 de junio del presente año, suscrita por la Licenciada Nilda Verónica Menéndez Gil, Directora General de Imprenta Nacional, consta el

nombramiento de los distintos miembros que conforman la Comisión del Jurado Calificador, misma que posteriormente realizó la elección de los empleados ganadores de los indicados premios, tomando en cuenta su honradez, abnegación, disciplina, competencia y dedicación al trabajo, para ser acreedores de tal distinción que consiste en: medalla dorada y medallas plateadas, diplomas y dinero en efectivo conforme a los valores y cantidades establecidos en el citado Reglamento; VII) Que en cumplimiento a lo dispuesto en el citado Reglamento, la Comisión del jurado calificador, determinó quienes son los merecedores de los referidos premios, lo cual consta en Acta de fecha trece de los corrientes, en donde se consignó el resultado de los galardonados a los premios "JUAN G. GUTENBERG 2022" según el detalle siguiente: **PRIMERO** Conferir el Gran Premio "JUAN G. GUTENBERG", consistente Medalla dorada, con su correspondiente Diploma y MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00), al señor JORGE ALBERTO GARCÍA, del Departamento de Impresión; **SEGUNDO**: Conceder el Premio "VIRTUD Y TRABAJO", consistente en Medalla plateada, Diploma Especial de Honor y SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$750.00), al Licenciado JOSÉ ROBERTO MEJÍA GALDÁMEZ, de la Unidad de Finanzas; **TERCERO**: Adjudicar el Premio "ESTIMULO", consistente en Medalla Plateada, Diploma de Mérito y TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00), a la señora SILVIA MARISELA GUERRERO AMADOR, de la Gerencia del Diario Oficial; y **CUARTO**: Conceder "DIPLOMA DE HONOR" Y DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00), a la señora YANETH ELIZABETH SANCHEZ RUANO, del Departamento de Acabados; **POR TANTO**, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base en las consideraciones precitadas y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 5 y 9 del Reglamento para la Adjudicación de Premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional, **ACUERDA**: 1º) Aprobar la adjudicación de premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional, "Gutenberg 2022", en la forma acordada por la Comisión del jurado calificador nombrado para tales efectos, según detalle indicado en el Considerando VII del presente Acuerdo; 2º) Autorizar la erogación de Fondos hasta por un monto de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,350.00)** para el pago de los premios indicados; 3º) El gasto expresado se encuentra considerado en el presupuesto 2022, y será cancelado con el Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial - Imprenta Nacional; 4º) El gasto de las medallas a que se refiere el presente acuerdo, será cancelado por medio del Fondo Circulante de Monto Fijo de Imprenta Nacional; 5º) Que el premio de dinero en efectivo, la Medalla dorada, las Medallas Plateadas y los Diplomas serán entregados a los favorecidos el día 24 de junio del corriente año, en las Instalaciones de la Imprenta Nacional, Dependencia de este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Art.2 del Reglamento para la adjudicación de premios a los empleados y operarios de la Imprenta Nacional; y 6º) Que se publique en el Diario Oficial el presente Acuerdo en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento antes citado.

**COMUNÍQUESE. -**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA**  
**MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 666

San Salvador, 12 de mayo de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 21 de marzo de 2022, suscrita por el Ingeniero David Reinaldo Calderón Arrazola, en calidad de apoderado general de la Sociedad CENTRAL AMÉRICA SPINNING WORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CASW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-280885-001-5, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad CENTRAL AMÉRICA SPINNING WORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CASW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de hilazas, tejidos de punto, blanqueo, lavado y acabado de tejidos, todos estos productos en algodón, fibras sintéticas y mezclas de éstas, la cual realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicadas en Cantón Joya Galana, Hacienda El Ángel, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, que actualmente tiene un área de 39,977.74 m<sup>2</sup>, que sumado a las otras instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo ubicadas en Avenida Quirino Chávez No. 50, municipio de Apopa, departamento de San Salvador con un área de 43,580.91 m<sup>2</sup>, Carretera Apopa - Quezaltepeque, km. 13.5, Barrio San Sebastián, lotes A, B, C y D, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con un área de 12,147.12 m<sup>2</sup> y polígono 16 No. 1, 2, 3 y 4, Lotificación El Cerrito, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, con un área de 34,947.46 m<sup>2</sup>, totalizando un área de operaciones de 130,653.23 m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 1555, 1473, 689, 1690, 1745, 75, 525, 676, 852, 1051, 1161, 282, 1071 y 118 de 2 de diciembre de 2014, 20 de octubre de 2015, 3 de mayo, 7 de noviembre y 14 de noviembre de 2019, 17 de enero, 31 de marzo, 1 de junio, 14 de agosto y 12 de octubre, 30 de octubre de 2020, 17 de febrero, 18 de agosto de 2021 y 1 de febrero de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 129, 209, 105, 234, 234, 28, 128, 142, 203, 231, 243, 51, 175 y 42 tomos 408, 409, 423, 425, 425, 426, 427, 428, 429, 429, 429, 430, 432 y 434 de 16 de julio y 13 de noviembre de 2015, 6 de junio, 11 de diciembre y 11 de diciembre de 2019, 11 de febrero, 24 de junio, 14 de julio, 9 de octubre, 19 de noviembre y 7 de diciembre de 2020, 12 de marzo y 14 de septiembre de 2021 y 1 de marzo de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad CENTRAL AMÉRICA SPINNING WORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CASW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

**SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38: Excepciones: 3824.92.00.00** Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. **SECCIÓN VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 39-40: Excepciones: 3911.20.00.00** Poli(1,3-fenilen metilfosfonato). **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 5501.11.00.00** De aramidias. De nailon o demás poliamidas. Cables de filamentos sintéticos. **SECCIÓN XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 68-70: Excepciones: 7019.80.00.00** Lana de vidrio y sus manufacturas. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8414.70.90.00** Otros. Recintos de seguridad biológica herméticos a gases. **8414.90.11.00** Canastas. De ventiladores del inciso arancelario 8414.51.00.00. Partes. **8462.22.90.00** Otras. Máquinas de conformar perfiles. Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, para productos planos. **8462.59.00.00** Las demás. Máquinas para trabajar tubos, tubería, perfiles huecos, perfiles y barras (excepto las prensas). 8462.61.10.00 De control numérico. Prensas hidráulicas. Prensas de metal en frío. **8462.63.90.00** Otras. Servoprensas. Prensas de metal en frío. **8462.69.10.00** De control numérico. Las demás. Prensas de metal en frío. **8462.69.90.00** Otras. Las demás. Prensas de metal en frío. **8501.72.00.00** De potencia superior a 50 W. Generadores fotovoltaicos de corriente continua. **8501.80.00.00** Generadores fotovoltaicos de corriente alterna. **8539.51.10.00** Del tipo aparatos de alumbrado de la partida 94.05. Módulos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1555, 1473, 689, 1690, 1745, 75, 525, 676, 852, 1051, 1161, 282, 1071 y 118 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P022128)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO N° 15-0598.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LIDIA MARCELA RUIZ RODRÍGUEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN DERECHO, obtenido en LA UNIVERSIDAD AMERICANA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 7 de septiembre de 2002, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de marzo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN DERECHO, realizados por LIDIA MARCELA RUIZ RODRÍGUEZ, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a LIDIA MARCELA RUIZ RODRÍGUEZ, como LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P022075)

**ACUERDO N° 15-0770.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANA MARITZA MARULANDA PRADO, solicitando que se le reconozca el título académico de MÉDICA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en la REPÚBLICA ARGENTINA, el día 21 de noviembre de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano y, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de abril de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICA, realizados por ANA MARITZA MARULANDA PRADO, en la República Argentina; 2°) Tener por incorporada a ANA MARITZA MARULANDA PRADO, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P022019)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 086

SAN SALVADOR, 24 de mayo del año 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional; I. CONSIDERANDO: a) Que el Estado de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Flores, a la orilla de la ciudad de Ahuachapán, suburbios Cantón El Porvenir, departamento de Ahuachapán; utilizado por el Destacamento Militar Número Siete, inscrito según escritura de reunión de inmuebles a la matrícula uno cinco uno seis dos cuatro dos ocho guión cero cero cero cero del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, Ahuachapán; b) Que es de interés para este Ramo efectuar diligencias de remediación de inmuebles de dicho bien raíz, a fin de actualizar la cabida registral del mismo y establecer sus medidas lineales y superficiales correctas; c) Que de conformidad al artículo 193 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde al Fiscal General de la República representar al Estado en este tipo de diligencias, siendo procedente la intervención de ese ministerio público, para que comparezca ante notario a otorgar las presentes diligencias; II DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL INMUEBLE SEGÚN ESCRITURA DE REUNIÓN DE INMUEBLES: Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en la ciudad de Ahuachapán, el cual ya reunido en un solo cuerpo tiene una extensión superficial de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica da inicio según sus linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del esquinero Norponiente, se miden trece tramos rectos en línea quebrada así: tramo uno, hacia el oriente, siete punto ochenta y seis metros; tramo dos, hacia el sur, cincuenta punto setenta y ocho metros; tramo tres, hacia el oriente, treinta y dos punto ochenta y siete metros; tramo cuatro, hacia el sur, dos punto noventa y un metros; tramo cinco, hacia el oriente cuarenta y cuatro punto cero cuatro metros; tramo seis, hacia el Norte, cuarenta y siete punto veintiún metros; tramo siete, hacia el oriente, cuarenta y cuatro punto once metros; tramo ocho, hacia el Norte, cincuenta punto setenta y siete metros, lindando los tramos anteriores con: Boca calle de la Avenida Uno, Luz Abilia Pimentel de Contreras, Centro Clínico Hospitalario S.A. de C.V., Vinda Elizabeth Tobar Salazar; tramo nueve, hacia el oriente, trece punto cero metros, lindando con Haydee Magaña Cornejo de Fortín, Sexta Calle Oriente de por medio; tramo diez, hacia el sur, cincuenta y seis punto setenta y siete metros; tramo once, hacia el oriente, treinta y dos punto cincuenta y dos metros; tramo doce, hacia el norte, cuarenta y cuatro punto diecinueve metros, lindando con Arturo Alfredo Torres, y tramo trece, hacia el oriente, treinta y dos punto noventa y cuatro metros, lindando con Haydee Magaña Cornejo de Fortín, Sexta Calle Oriente de por medio. AL ORIENTE: Partiendo del esquinero Nororiental, se miden nueve tramos rectos en línea quebrada así: tramo uno, hacia el sur, ciento sesenta punto ochenta y tres metros, lindando con terrenos de SOMA S.A., carretera que conduce a Sonsonate de por medio; tramo dos, hacia el Poniente, ochenta y nueve punto cincuenta y siete metros, lindando con: Ovidio Antonio Ramírez, Víctor Manuel Aguilar, María Isabel Olivares de Cortez, Ana Mercedes García de Castillo, Rodolfo Antonio López Trujillo; tramo tres, hacia el norte, treinta y ocho punto noventa y siete metros; tramo cuatro, hacia el poniente, ochenta y siete punto cuarenta y cuatro metros; tramo cinco, hacia el sur, cincuenta y nueve punto setenta y cinco metros; tramo seis, hacia el oriente, trece punto cincuenta y dos metros, lindando con terreno de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán; tramo siete, hacia el sur, ochenta y tres punto dieciocho metros, lindando con la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, Iglesia de Jesucristo de Los Santos de Los Últimos Días; tramo ocho, hacia el poniente, once punto cincuenta y un metros; tramo nueve, hacia el sur, sesenta y seis punto setenta y cinco metros, lindando los dos tramos anteriores con la Iglesia de Jesucristo de Los Santos de Los Últimos Días. AL SUR: Partiendo del esquinero Suroriental, se miden cinco tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, hacia el poniente, setenta punto cero cinco metros, lindando con Asunción del Carmen Caridad de Martínez, calle General Barrios oriente de por medio; tramo dos, hacia el norte, veinte punto cuarenta y cinco metros; tramo tres, hacia el poniente, seis punto dieciocho metros, lindando con José Antonio Martínez; tramo cuatro, hacia el norte, cincuenta y seis punto cero cuatro metros; tramo cinco, hacia el poniente, ochenta y uno punto setenta y dos metros, lindando con: Oscar Armando Quintanilla Moran, María Olimpia Luna Contreras, Yeni Elizabeth Gálvez de Esquivel, Rosa Julia Moran, Ana María Bueno Mendoza, Gilda Liseth García, Calle General Barrios oriente de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del esquinero sur poniente, se miden nueve tramos rectos en línea quebrada así: tramo uno, hacia el norte, doce punto noventa y siete metros; tramo dos, hacia el poniente, cuatro punto cuarenta y nueve metros; tramo tres, hacia el norte, cincuenta y nueve punto treinta y un metros; tramo cuatro, hacia el poniente, diecisiete punto treinta y cinco metros; tramo cinco, hacia el norte, cuarenta y dos punto sesenta y tres metros, lindando con: María René Ceren Castillo, Karla Irene y Claudia Isabel Moran Ceren, Francisco José Flores, Alba Lorena Rendón Suniga, Familia Martínez Vásquez, María de la Paz Alfaro, Aníbal Enrique Salazar Escalante, Cristian Morales, René Marroquín, Marcos Ovidio Méndez, Adonay Rivera, Ana Luz Justo, María Elena, Patricia Herrera Chachagua, pasaje de por medio; tramo seis, hacia el oriente, seis punto ochenta y siete metros; tramo siete, hacia el norte, dieciséis punto cero nueve metros, lindando con William Alonso Ancheta Luna; tramo ocho, hacia el oriente, siete punto noventa y dos metros, lindando con boca calle de avenida uno; tramo nueve, hacia el norte, ciento veintiséis punto cero nueve metros, lindando

con: Elmer Antonio Saldaña Santillana, Horacio Enrique Magaña Cornejo, avenida uno de por medio. III) ACUERDO EJECUTIVO: En virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Que de conformidad al artículo 193 Ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, se solicite la intervención de señor Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, comparezca ante notario a otorgar las diligencias de remediación de inmuebles del bien raíz propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador asignado a este Ramo, ubicado en barrio Las Flores a la orilla de la ciudad de Ahuachapán, suburbios Cantón El Porvenir, departamento de Ahuachapán, IV. DILIGENCIAS NOTARIALES: Desígnese a la Licenciada GLENDA ELIZABETH CHÁVEZ NIETO, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, para que ante sus oficios notariales se otorguen las correspondientes diligencias de remediación de inmuebles.- COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

**ACUERDO No. 087**

SAN SALVADOR, 24 de mayo del año 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional; I. CONSIDERANDO: a) Que el Estado de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en barrio El Ángel de la jurisdicción y departamento de La Unión, utilizado por el Destacamento Naval Meanguera del Golfo, inscrito según título municipal a la matrícula nueve cinco cero dos dos nueve cero siete guión cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de La Unión; b) Que es de interés para este Ramo efectuar diligencias de remediación de inmuebles de dicho bien raíz, a fin de actualizar la cabida registral del mismo y establecer sus medidas lineales y superficiales correctas; c) Que de conformidad al artículo 193 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde al Fiscal General de la República representar al Estado en este tipo de diligencias, siendo procedente la intervención de ese ministerio público, para que comparezca ante notario a otorgar las presentes diligencias; II DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL INMUEBLE SEGÚN TITULO MUNICIPAL: Inmueble de naturaleza urbana, situado en el barrio El Ángel, de esta población, distrito y departamento de La Unión, de las medidas y colinderos siguientes: AL NORTE: Se miden cuatro tramos rectos que constituyen muro de piedra propio, partiendo del mojón uno (m1) dos metros sesenta y cinco centímetros, mojón dos (m2) diecinueve metros diecinueve centímetros, mojón (m3) once metros sesenta y tres centímetros, mojón (m4) cuatro metros siete centímetros, se llega al mojón cinco (m5) lindando los tramos anteriores con playa del Golfo de Fonseca, contiguo al muro de piedra de este lindero, se encuentra dentro del terreno medido una servidumbre de tres metros de ancho con una extensión superficial de ciento tres punto noventa y dos metros cuadrados.- AL ORIENTE: Se miden dos tramos rectos que constituyen muro de piedra propio, partiendo del mojón cinco (m5) cinco metros treinta y ocho centímetros, mojón seis (m6) cuatro metros diecinueve centímetros, se llega al mojón siete (m7) lindando estos tramos con el señor Vicente Osorio.- AL SUR: Se miden tres tramos rectos, los dos primeros constituyen muro de piedra y el último como lindero proyectado, partiendo del mojón siete (m7) once metros treinta y nueve centímetros, mojón ocho (m8) diez metros setenta y ocho centímetros, mojón nueve (m9) lindando los tramos anteriores con terreno de la señora Amalia Castro, del mojón nueve (m9) con una distancia de ocho metros cincuenta y seis centímetros, se llega al mojón diez (m10) lindando con terreno de la señora Albertina Canales.- AL PONIENTE: Se mide un solo tramo recto, del mojón diez (m10) veintidós metros cuarenta y dos centímetros, se llega al mojón uno (m1) lindando con terreno propiedad de la Alcaldía; de acuerdo a sus medidas su capacidad superficial es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, todos los colindantes resultaron ser los mismos que aparecen en la solicitud de titulación. III) ACUERDO EJECUTIVO: En virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Que de conformidad al artículo 193 Ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, se solicite la intervención de señor Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, comparezca ante notario a otorgar las diligencias de remediación de inmuebles del bien raíz propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador asignado a este Ramo, ubicado en barrio El Ángel de la jurisdicción y departamento de La Unión. IV. DILIGENCIAS NOTARIALES: Desígnese a la Licenciada GLENDA ELIZABETH CHÁVEZ NIETO, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, para que ante sus oficios notariales se otorguen las correspondientes diligencias de remediación de inmuebles.- COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**RAMO DE SALUD**

ACUERDO No. 1522

San Salvador, 16 de junio del año 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 65, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, faculta al Titular de esta Cartera de Estado, para establecer y aprobar la organización administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones y competencias;
- II. Que el artículo 13, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINSAL, establece que el Titular aprobará la estructura organizativa que responda al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, conformada por unidades administrativas necesarias, según su naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y el marco legal aplicable;
- III. Que a través de Acuerdo Ministerial No. 1621 del 19 de mayo de 2021 y publicado en el Diario Oficial N° 126, Tomo N° 432, del 2 de julio del 2021, se emitió la Estructura Organizativa del Ministerio de Salud, la cual es necesario modificar debido a cambios en la misma.

POR TANTO, conforme en los considerandos anteriores y a las facultades legales antes citadas,

ACUERDA emitir las siguientes:

**REFORMAS A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE SALUD**

Art. 1.- Modifícase el Art. 1, en el sentido de eliminar la Dirección de Planificación, de la siguiente forma:

Art. 1.- Del Titular dependen directamente:

- a) Vice Ministerio de Gestión y Desarrollo en Salud;
- b) Vice Ministerio de Operaciones en Salud;
- c) Gerencia General;
- d) Dirección de Monitoreo Estratégico de Servicios de Salud;
- e) Dirección de Epidemiología;
- f) Dirección de Comunicación Social e Institucional;
- g) Dirección Integral Materno-Perinatal y Niñez;
- h) Unidad de Asesoría Jurídica;
- i) Unidad de Auditoría Interna;
- j) Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación en Salud;
- k) Unidad de Género;
- l) Dirección del Instituto Nacional de Salud; y
- m) Unidad de Gestión de Programas y Proyectos de Inversión.

Las relaciones con las entidades externas tales como: Consejo Directivo del Fondo Solidario para la salud (FOSALUD), Comisión Nacional de la Lactancia Materna (CONALAM), Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), Comisión Nacional Contra el VIH (CONAVIH), Consejo Directivo del CONNA; y las Asesorías Ministeriales, serán de manera directa con el Titular.

Art. 2.- Modifícase el Art. 2, en el sentido de agregar la Dirección de Proyectos Estratégicos y la Dirección de Planificación, de la siguiente forma:

Art. 2.- Del Vice Ministerio de Gestión y Desarrollo en Salud, dependen:

- a) Dirección de Políticas y Gestión de Salud,
- b) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación,
- c) Dirección de Regulación,
- d) Dirección de Salud Integral Calidad de Vida e Inclusión,
- e) Dirección de Protección Radiológica,
- f) Dirección de Tecnologías Sanitarias,
- g) Dirección de Proyectos Estratégicos; y
- h) Dirección de Planificación

Art. 3.- Modifícase el Art. 3, en el sentido de agregar la Dirección de Inmunizaciones, de la siguiente forma:

Art. 3.- Del Vice Ministerio de Operaciones en Salud, dependen:

- a) Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención,
- b) Dirección Nacional de Hospitales,
- c) Dirección del Sistema de Emergencias Médicas,
- d) Dirección de Salud Ambiental,
- e) Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres de Salud;
- f) Unidad de Servicios de Apoyo Diagnóstico;
- g) Unidad Nacional de Enfermería; y
- h) Dirección de Inmunizaciones.

Art. 4.- Modifícase los literales j) y m) del Art. 5, de la siguiente forma:

- j) Unidad de Gestión de Programas y Proyectos de Inversión, que incluye las dependencias: Oficina de Gestión Técnica y Oficina de Gestión Fiduciaria.
- m) Dirección de Salud Integral, Calidad de Vida e Inclusión, que incluye las dependencias: Unidad Promoción de Vida Sana y Bienestar, Unidad de Nutrición, Unidad de Salud Mental, Unidad de Habilitación y Rehabilitación, y Unidad de Salud Bucal.

Art. 5.- Modifícase el Art. 5, agregando los literales ee) y ff), de la siguiente forma:

Art. 5.- Las principales dependencias del MINSAL serán las siguientes:

- ee) Dirección de Proyectos Estratégicos, no incluye dependencias.
- ff) Dirección de Inmunizaciones, que incluye las dependencias: Unidad de Gestión, Comisión de Inmunizaciones, y Unidad Logística.

Art. 6.- Ratifícase el Acuerdo No. 1621 de fecha 19 de mayo de 2021 y sus Reformas, en todo lo que no se ha modificado con el presente Acuerdo.

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA,  
MINISTRO DE SALUD, AD HONOREM.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 1297-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada PAOLA ALEJANDRA ROSA HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P022052)

---

---

ACUERDO No. 305-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de enero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado FREDY ALBERTO ARÉVALO JIMÉNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P022205)

---

---

ACUERDO No. 452-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada YENY MELISSA SANDOVAL AVELAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P022188)

---

---

ACUERDO No. 504-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ERIKA PATRICIA ALFARO CORNEJO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P022219)

ACUERDO No. 523-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MAYRA REBECA CERÓN AYALA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P022235)

---

---

ACUERDO No. 533-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado MARVIN ALEXANDER CUATRO MEJÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P022281)

---

---

ACUERDO No. 579-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada RUTH ESTHER MÁRQUEZ APARICIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P022223)

---

---

ACUERDO No. 680-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada FÁTIMA CAROLINA ALFARO CRISTALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P022254)

---

---

ACUERDO No. 691-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha once de febrero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado PEDRO BLADIMIR AYALA GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P022014)

---

---

ACUERDO No. 696-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MEYBELIN ARELY BLANCO GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P022417)

ACUERDO No. 712-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada KATHERINE ANAHY FLORES AYALA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P022415)

---

---

ACUERDO No. 721-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JOSUÉ EFRAÍN HERNÁNDEZ GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P022030)

---

---

ACUERDO No.740-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado BRYAN ALEXANDER MARTÍNEZ CORTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P022011)

---

---

ACUERDO No. 774-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada NANCY AZUCENA VILLACORTA CASTAÑEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P022273)

---

---

ACUERDO No. 657-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-406-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta a la **Licenciada GUADALUPE ARIAS MARTÍNEZ**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del día quince de octubre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 637-D de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte. Incluir el nombre de la **Licenciada Guadalupe Arias Martínez**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintitrés de mayo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- **HÁGASE SABER**.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P022202)

ACUERDO No. 685-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de diciembre de dos mil veinte.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veinte, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1118-D de fecha cinco de julio de dos mil seis, mediante el cual se autorizó a la **Licenciada ORFANIA EMILENA SERMEÑO DE ESCOBAR**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día quince de diciembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **ORFANIA EMILENA SERMEÑO MORÁN**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.R.Z.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. P022013)

ACUERDO No. 672-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-259-21(D-001-FH-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó SUSPENDER a la **Licenciada HAYDEE LISETT FLORES BENÍTEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 358-D de fecha uno de febrero de dos mil cinco. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día ocho de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 673-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-286-21(D-001-RP-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó SUSPENDER a la **Licenciada PATRICIA VERÓNICA RODRÍGUEZ BARAHONA**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 695-D de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día once de mayo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 778-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, seis de junio de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª y 14ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 20ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142 y 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 6 y 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, está Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-374-20 (D-006-MM-20), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de abril de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó SUSPENDER al **Licenciado MARIO GUILLERMO MIRANDA ALFARO**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 2173-D de fecha seis de diciembre de dos mil seis y por el mismo período en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día treinta de mayo de dos mil veintidós; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 779-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, seis de junio de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-157-21 (D-005-MM-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó SUSPENDER a la **Licenciada MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de cuatro años en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 167-D de fecha veinticinco de enero de dos mil siete. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dos de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 777-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, seis de junio de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 172 de la Constitución de la República; 44, 46 numeral 2, 59 numeral 1 del Código Penal; 51 fracción 3ª de la Ley Orgánica judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario IE-004-22 (IE-001-RM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó ejecutar la inhabilitación especial impuesta por el Tribunal de Sentencia de Ahuachapán, a la **Licenciada MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ MAJANO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1710-D de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce. Consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 03-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con los Artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3 y 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de sus competencia, por medio de Ordenanzas Municipales.
- II- Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Miguel Tepezontes, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de los tributos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III- Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de los Tributos, con la finalidad de evitar moras y multas en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes,
- IV- Con el propósito de facilitar el pago de las moras tributarias a favor del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico, con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TEPEZONTES,**

DEFINICIONES.

Art. 1. Para los efectos legales de la presente ordenanza se definen los conceptos siguientes: **TRIBUTO**; son prestaciones generales en dinero que los Municipios, en el ejercicio de su potestad Tributaria exigen a los contribuyentes o responsables en virtud de una Ley u ordenanza para el cumplimiento de sus fines, y se conforma por los impuestos, tasas y contribuciones Especiales.

**Tasas Municipales:** Son los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios,

**EXENCION:** Ventaja fiscal de la que por Ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo,

**Intereses:** Lo que debe abonar el deudor moroso.

**Multa:** Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar de una cantidad determinada de dinero, por incumplimiento de las obligaciones a las cuales se encuentra sujeto,

Art. 2. El objeto de la presente ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de San Miguel Tepezontes, un instrumento jurídico que les prometan cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles del pago de accesorios de los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al Art. 68 del Código Municipal, y el Art. 205 de la Constitución de la República, es permisible, ya que los Municipios se les prohíbe dispensar el pago de impuestos, Tasas o Contribuciones, algunas establecidas por la Ley en beneficio de sus ingresos y no así de la Multa y los Intereses en Mora,

Art. 3. El Plazo de la presente ordenanza se contará a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, por el término de tres meses de vigencia, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas, a favor del Municipio de San Miguel Tepezontes, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de interés y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 4. Sujetos. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, que se encuentran en cualquier de las siguientes situaciones: Aquellos que estando calificados en el registro de Contribuyentes del Municipio de San Miguel Tepezontes, se encuentran en situación de mora de las tasas.

Las personas naturales o jurídicas que no se hay inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de la vigencia de la presente ordenanza.

Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente ordenanza soliciten a la administración tributaria municipal, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente convenio de pago, dentro los plazos señalados en la presente ordenanza.

Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito, y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta ordenanza y demás leyes aplicables,

Art. 5. Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y los intereses de la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.

Art. 6. La administración tributaria municipal tendrá la obligación de socializar la presente ordenanza por todos los medios posibles, a fin de que los deudores de la Municipalidad puedan conocer las disposiciones de la misma y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el Art. 8 del Código Civil.

Art. 7. Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total o parcial a través de planes de pago.

Se concede el beneficio de consideración de la capacidad de pago de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

Art. 8. Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se concedan con ocasión de la vigencia de la presente ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago, cuotas consecutivas del pago de cuotas del convenio suscrito.

Art. 9. Se entiende que el plan o convenio de pago suscrito y en el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente ordenanza, en todo caso el plan de pago suscrito deberá ser satisfecho por parte de los contribuyentes, en forma ágil, oportuna y sin demoras, ya que el incumplimiento del mismo cesa en forma instantánea sus beneficios fiscales.

El plan de pago suscrito durante la vigencia de la presente ordenanza, no incluye los tributos y sus accesorios que se generan durante y después de la misma, sobre los cuales sean cuantificables multas e interés por mora.

Art. 10. Sólo podrán concederse las exenciones por fuerza mayor o caso fortuito a criterio del Concejo Municipal de conformidad a sus instrumentos y acciones

Art. 11. En todo lo no previsto en la presente ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal de conformidad a sus instrucciones a través de acuerdo municipal.

Art. 12. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a uno de junio de dos mil veintidós.

ALEX BRAIAMS ARDÓN,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JULIO ADALBERTO MEJÍA PÉREZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

FRANCISCO RENÉ RIVAS,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LORENA MERCEDES PINEDA DE CASTRO,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

MANUEL ROMEO HENRIQUEZ GUZMÁN,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ANA MEILYN GUERRERO NAJARRO,  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA INTA.

TITO LOPEZ ESCOBAR,  
SECRETARIO.

(Registro No. P022193)

DECRETO No. 07-2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I) Que la Ley General Tributaria Municipal, y la Tarifa General de Arbitrios Municipales de Juayúa, al igual que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Juayúa, establecen multas por algunas acciones u omisiones de los contribuyentes, e intereses por morosidad en el pago de los tributos municipales;
- II) Que no obstante las facilidades para el pago de dichos tributos, contenidas en la normativa antes relacionada, la mayoría de obligados al pago, dada la situación económica imperante en el país no cumplen al día con sus pagos, razón por la cual es necesario brindar otras facilidades para el pago de los tributos municipales; y
- III) Que a fin de poder proporcionar con mayor eficiencia y eficacia los servicios básicos municipales que demanda la población, es necesario incrementar los ingresos del Municipio mediante la dispensa del pago de multas e intereses moratorios a favor de los contribuyentes que, en un período determinado, cancelen el valor de los tributos municipales adeudados.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Numeral 5 del Artículo 204 de la Constitución de la República, y el Numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA REGULADORA DE LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES POR MORA  
EN EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica que, encontrándose en estado de morosidad en el pago de impuestos y/o tasas por servicios prestados por el Municipio de Juayúa, pagare total o parcialmente su deuda, durante el período comprendido entre el día uno (01) de julio y el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, ambas fechas inclusive, será dispensada del pago de multas e intereses moratorios correspondientes al período de morosidad que haya pagado.

Art. 2.- La presente Ordenanza Transitoria, entrará en vigencia el día uno de Julio del año dos mil veintidós, previa publicación en el Diario Oficial, caducando sus efectos el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. MARVIN ANTONIO SICILIANO SEGURA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CARMEN ELENA LIPE DE CORADO,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. FRANKLIN HUBERTO LARÍN ORANTES,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P022345)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL DE LA COLONIA LOS ANGELES,  
JURISDICCION DE APASTEPEQUE,  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**CAPITULO UNO  
DENOMINACION, DOMICILIO,  
DURACION, FINES Y METAS**

Art. 1.- La Asociación que constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones aplicables estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Los Ángeles, la cual se abreviará "ADESCOCLA" que en los presentes estatutos se llamará la asociación.

Art. 2.- La Asociación tendrá una duración de dos años, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en ordenanza y reglamentos Municipales, ley de Desarrollo Comunal y estos estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será la Colonia Los Ángeles, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter General. Son fines Generales:

- A) La formación del Hombre y la Mujer en lo que respecta a Educación, Salud y Economía la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- B) Fomentar la solidaridad, cooperación, Democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- C) Impulsar y participar en los programas de desarrollo y capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir en mejoramiento de la Asociación Comunal.
- D) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos Gubernamentales e Instituciones autónomas, privadas o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Apastepeque. El desarrollo del Hombre y la Mujer es lo primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la Educación, la Cultura, la Economía, la Salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones comunales, Empresas privadas, organismos Gubernamentales o Instituciones autónomas, la Asociación se propone a desarrollar en distintas etapas es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

1. Alumbrado público.
2. Pavimentación de pasaje San Antonio y callejón que conecta a la colonia.

3. Mejoramiento de zona verde y legalización de familias que habitan en dicha zona.
4. Introducción de aguas negras.
5. Ampliación del proyecto de agua potable.

**CAPITULO DOS  
DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- La calidad de los socios será: Activos y Honorarios.

Todos deben ser mayores de 18 años

- a) Son socios activos: todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites o comunidad vecinal correspondientes en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son socios honorarios: aquellas personas a quienes la Asamblea General, por una iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o a la Comunidad.

Art. 7.- Los socios Honorarios gozarán de los Derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 8.- El gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**CAPITULO TRES  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o la mayoría de socios, pudiendo haber representación; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, la resolución que se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocado por la junta directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art.12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art.13.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de Juntas Directivas y elegir a sus sustitutos y así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecidos o pierdan la calidad de socios.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- d) Otorgar la calidad de socios Honorables.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

#### **CAPITULO CUATRO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva tendrá vigencia en un periodo de dos años si así lo determinaran en Asamblea General.

Art.16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones que se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

#### **CAPITULO CINCO PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 17.- El patrimonio de la asociación estará constituida por:

- a) El monto de las contribuciones que aportan los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes, muebles e inmuebles que adquiera o cualquier otro título y las rentas que obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, esta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

#### **CAPITULO SEIS DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros, así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferiblemente en la localidad del Domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

#### **CAPITULO SIETE PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 20.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, reglamentos Municipales y estos estatutos.

Se considerarán como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado, a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio de fraude, para terceros que afecten la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General; y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 22.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará a una comisión de dos miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el exponga en su defensa, resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; acordado que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 23.- En caso de que la Junta Directiva no proceda en conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal; para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento de los mismos, la comisión investigadora
- b) Convocar a la Asamblea General que conociera sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva, o cuando por tratarse de un número de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los socios.

Y en la misma sesión se elegirá y dará posición a los estatutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los Directivos.

Art. 24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se administra ningún recurso.

## CAPITULO OCHO

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su Domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato relativo a la Asociación.

Art. 26.- Comunicar en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando será en forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente, y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en la Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren el espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 29.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva para su aprobación.

Art. 30.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE APASTEPEQUE; CERTIFICA: Que en el libro de actas de sesiones del Concejo Municipal, lleva en el periodo de mayo a diciembre de dos mil veintiuno. ACTA NUMERO VEINTICUATRO, sesión ordinaria de fecha Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DIEZ: El Concejo Municipal de la Ciudad de Apastepeque, CONSIDERANDO: I- Nota presentada por Santos Guadalupe Mendoza de Joaquín, Presidenta de la Asociación de Desarrollo Comunal ADESCOCLA, de fecha 12 de octubre de 2021. II- Que en su calidad de presidenta y representante legal de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Los Ángeles "ADESCOCLA", a ustedes expongo:

1. Que dicha asociación se constituyó el día 21 de junio de 2021.
2. Que el número de miembros afiliados a ella es de treinta y cuatro asociados.
3. Que los fines que persiguen como lo establecen los estatutos son compatibles con las leyes, el orden público y las buenas costumbres.

III- Que con base a lo anterior solicita se apruebe los estatutos, se conceda el carácter de Personería Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Los Ángeles "ADESCOCLA", inscribiéndose en el registro que esta Alcaldía Municipal lleva. IV- Que se adjunta el acta de constitución de la junta directiva, acta de juramentación, además se integra la nómina de socios y el modelo del sello que utilizaremos. Por lo que el Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 30 numeral 23) y artículos 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal ACUERDA: A- Admitir el presente escrito. B- Autorizar la Creación y personería jurídica de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Los Ángeles, la cual se abrevia ADESCOCLA. C- Aprobar los Estatutos de la mencionada Asociación en todas sus partes compuesto de treinta artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al Orden Público ni a las buenas costumbres, los cuales consta de seis páginas frente y vuelto, foliadas, para su respectiva publicación en el Diario Oficial y surta efecto de ley. D- Aprobar el diseño del sello de la ADESCO en mención, para su respectiva elaboración. Certifíquese y Comuníquese.

Es CONFORME CON SU ORIGINAL EL CUAL SE CONFRONTO: En la Alcaldía Municipal de Apastepeque, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMÁN,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ELIGIA NATALY PINO PALACIOS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P022120)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL, CASERIO SAN LAZARO, CANTON SAN  
PEDRO, JURISDICCION DE APASTEPEQUE,  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**CAPITULO UNO**

**DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION,  
FINES Y METAS**

Art. 1.- La Asociación que constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones aplicables estará al servicio de la comunidad de su domicilio CASERIO SAN LAZARO para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Caserío San Lázaro, Cantón San Pedro, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente la cual se abreviará "ADESCOCAL" que en los presentes estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- la Asociación tendrá una duración de dos años, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en ordenanza y reglamentos Municipales, ley de Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El dominio de la Asociación será Caserío San Lázaro, Cantón San Pedro, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter General. Son fines Generales:

- a) La formación del Hombre y la Mujer en lo que respecta a Educación, Salud y Economía la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación, Democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en los programas de desarrollo y capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir en mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos Gubernamentales e Instituciones autónomas, privadas o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Apastepeque. El desarrollo del Hombre y la Mujer es lo primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la Educación, la Cultura, la Economía, la Salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones comunales, Empresas privadas, organismos Gubernamentales o Instituciones autónomas la Asociación se propone a desarrollar en distintas etapas es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

1. Cunetas de aguas lluvias en entrada a Caserío Al Achote

2. parada de autobuses "casetas"
3. Cementerio
4. Rótulos para ubicación del Caserío
5. Parquecito recreativo
6. Mejoramiento de calles
7. Mejoramiento de casa comunal
8. Luminaria

**CAPITULO DOS  
DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- La calidad de los socios será:

Activos y Honorarios

Todos deben ser mayores de 18 años

- a) son socios activos: todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites o comunidad vecinal correspondientes en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son socios honorarios: aquellas personas a quienes la Asamblea General, por una iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o a la Comunidad.

Art. 7.- Los socios Honorarios gozarán de los Derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 8.- El gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**CAPITULO TRES**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art.9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o la mayoría de socios, pudiendo haber representación; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, la resolución que se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocado por la junta directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art.12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigido a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art.13.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de Juntas Directivas y elegir a sus sustitutos y así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecidos o pierdan la calidad de socios.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- d) Otorgar la calidad de socios Honorables.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren

#### CAPITULO CUATRO

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva tendrá vigencia en un periodo de dos años si así lo determinaran en Asamblea General.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones que se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

#### CAPITULO CINCO

##### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 17.- El patrimonio de la asociación estará constituida por:

- a) El monto de las contribuciones que aportan los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.

- d) Los bienes, muebles e inmuebles que adquiera o cualquier otro título y las rentas que obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

#### CAPITULO SEIS

##### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros, así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferiblemente en la localidad del Domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

#### CAPITULO SIETE

##### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 20.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, reglamentos Municipales y estos estatutos.

Se considerarán como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado, a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio de fraude, para terceros que afecten la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 21.- los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General; y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 22.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará a una comisión de dos miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el exponga en su defensa, resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; acordado que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 23.- En caso de que la Junta Directiva no proceda en conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal; para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento de los mismos, la comisión investigadora
- b) Convocar a la Asamblea General que conociera sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva, o cuando por tratarse de un número de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los socios.

Y en la misma sesión se elegirá y dará posición a los estatutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los Directivos.

Art. 24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se administra ningún recurso.

## **CAPITULO OCHO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 25.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su Domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección. La nómina de la Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato relativo a la Asociación.

Art. 26.- Comunicar en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando será en forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Consejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente, y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en la Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren el espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 29.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva para su aprobación.

Art. 30.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE APASTEPEQUE; CERTIFICA: Que, en el libro de actas de sesiones del Concejo Municipal, lleva en el periodo de enero a diciembre de dos mil veintidós. ACTA NUMERO SEIS, sesión ordinaria de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"

ACUERDO NÚMERO DOCE: El Concejo Municipal de la Ciudad de Apastepeque, CONSIDERANDO: I- Nota presentada por Abisai Antonio Ramírez Rivas, Presidente de la Asociación de Desarrollo comunal ADESCOCSAL, el día 01 de febrero de 2021. II- Que, en calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío San Lázaro, Cantón San Pedro, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, la cual se abrevia ADESCOCSAL, a ustedes expongo:

1. Que dicha Asociación se constituyó el día 21 de junio de 2021.
2. Que el número de miembros afiliados a ella es treinta asociados.
3. Que los fines que persiguen como lo establecen los estatutos son compatibles con las leyes, el orden público y las buenas costumbres.

III- Por lo que solicita aprobación de los estatutos, se conceda el carácter de Personería Jurídica a la Asociación en mención, inscribiéndose en el registro que al efecto lleva la Municipalidad.

IV- Que se adjunta el acta de constitución de la junta directiva, acta de juramentación, en la que también se integra la nómina de las personas que integran la asociación. Por lo que el Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 30 numeral 23) y artículos 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal y por unanimidad ACUERDA: 1. Admitir el presente escrito. 2. Autorizar la personería jurídica de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío San Lázaro, Cantón San Pedro, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, la cual se abrevia ADESCOCSAL. 3. Aprobar los Estatutos de la mencionada Asociación en todas sus partes compuesto de treinta artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al Orden Público ni a las buenas costumbres, los cuales consta de siete folios, para su respectiva publicación en el Diario Oficial y surta efecto de ley. Certifíquese y Comuníquese. Es CONFORME CON SU ORIGINAL EL CUAL SE CONFRONTÓ:

En la Alcaldía Municipal de Apastepeque, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMÁN, ALCALDE MUNICIPAL.- ELIGIA NATALY PINO PALACIOS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL, LAS CARRERAS, JURISDICCION DE  
APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**CAPITULO UNO**

**DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION,  
FINES Y METAS**

Art. 1.- La Asociación que constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones aplicables; estará al servicio de la comunidad de su domicilio LAS CARRERAS para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Las Carreras, Municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, la cual se abreviará "ADESCOLASCAR" que en los presentes Estatutos se llamará La Asociación.

Art. 2.- La Asociación tendrá una duración de dos años, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanza y Reglamentos Municipales, Ley de Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Comunidad Las Carreras, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter General. Son fines Generales:

- a) La formación del Hombre y la Mujer en lo que respecta a Educación, Salud y Economía, la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación, democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en los programas de desarrollo y capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir en mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, privadas o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Apastepeque.

El desarrollo del Hombre y la Mujer es lo primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la Educación, la Cultura, la Economía, la Salud y el Deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía.

La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Comunales, Empresas Privadas, Organismos Gubernamentales o Instituciones Autónomas, la Asociación se propone a desarrollar en distintas etapas es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- Introducción de energía eléctrica al final del pasaje Las Carreras.

- Concreteado de calle al final del pasaje las carreras.
- Introducción de agua potable al final del pasaje las carreras.
- Introducción de aguas negras al final del pasaje las carreras.
- Construcción de canaletas para paso de aguas lluvias y grises.
- Concreteado de tres pasajes de la comunidad las carreras.

**CAPITULO DOS  
DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- La calidad de los socios será:

Activos y Honorarios

Todos deben ser mayores de 18 años:

- a) Son socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites o comunidad vecinal correspondientes en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un período no menor de un año.
- b) Son socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por una iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o a la Comunidad.

Art. 7.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**CAPITULO TRES**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o la mayoría de socios, pudiendo haber representación; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, la resolución que se tomará por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigido a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art.13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de Juntas Directivas y elegir a sus sustitutos y así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan la calidad de socios.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- d) Otorgar la calidad de socios Honorables.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

#### CAPITULO CUATRO

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva tendrá vigencia en un período de dos años, si así lo determinarán en Asamblea General.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones que se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

#### CAPITULO CINCO

##### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 17.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aportan los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.

- d) Los bienes, muebles e inmuebles que adquiera o cualquier otro título y las rentas que obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

#### CAPITULO SEIS

##### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros, así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, preferiblemente en la localidad del Domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

#### CAPITULO SIETE

##### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA

##### LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 20.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se considerarán como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado, a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio de fraude, para terceros que afecten la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General; y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 22.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará a una comisión de dos miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que él exponga en su defensa, resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; acordado que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 23.- En caso de que la Junta Directiva no proceda en conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal; para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conociera sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva, o cuando por tratarse de un número de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los socios.

Y en la misma sesión se elegirá y dará posición a los Estatutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los Directivos.

Art. 24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se administra ningún recurso.

## CAPITULO OCHO

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su Domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección. La nómina de la Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato relativo a la Asociación.

Art. 26.- Comunicar en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando será en forma definitiva.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva en caso de que dos o tres miembros decidan abandonar pueden elegir entre ellos quien los suplante a fin de conformar todos los cargos de la Junta Directiva, estando presente algún delegado de la municipalidad para dar fe de dicho evento.

Art. 28.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente, y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 29.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en la Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren el espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE APASTEPEQUE; CERTIFICA: Que, en el libro de actas de sesiones del Concejo Municipal, lleva en el período de enero a diciembre de dos mil veintidós. ACTA NUMERO SEIS, sesión Ordinaria de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO TRECE: El Concejo Municipal de la Ciudad de Apastepeque, CONSIDERANDO: I- Nota presentada por Juan de Dios Ventura Sandoval, Presidente de la Asociación de Desarrollo Comunal ADESCOLASCAR, el día 09 de febrero de 2021. II- Que, en calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Desarrollo Comunal Las Carreras, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, la cual se abrevia ADESCOLASCAR, a ustedes expongo:

1. Que el número de miembros afiliados a ella es de cuarenta y siete asociados.
2. Que los fines que persiguen como lo establecen los Estatutos son compatibles con las leyes, el orden público y las buenas costumbres.
3. Que dicha institución se constituyó el día 06 de septiembre de 2021.

III- Por lo que solicita aprobación de los estatutos, se conceda el carácter de Personería Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Las Carreras, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, la cual se abrevia ADESCOLASCAR, inscribiéndose en el registro que al efecto lleva la Municipalidad. IV- Que se adjunta el acta de constitución de la Junta Directiva, acta de juramentación, además se integra la nómina de socios y el modelo del sello que utilizaremos. Por lo que el Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 30 numeral 23) y artículos 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal y por unanimidad ACUERDA: 1. Admitir el presente escrito. 2. Autorizar la personería jurídica de la Asociación de Desarrollo Comunal Las Carreras, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, la cual se abrevia ADESCOLASCAR. 3. Aprobar los Estatutos de la mencionada Asociación en todas sus partes, compuesto de treinta artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, los cuales consta de seis folios, para su respectiva publicación en el Diario Oficial y surta efecto de ley. Certifíquese y Comuníquese.

Es CONFORME CON SU ORIGINAL EL CUAL SE CONFRONTO: En la Alcaldía Municipal de Apastepeque, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMÁN,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ELIGIA NATALY PINO PALACIOS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P022137)

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, HACE SABER:

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cincuenta y tres minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FAUSTINO SANTOS, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Arcadia Valerian Santos Carrillo, cuya defunción acaeció el día ocho de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01487047-5 y Número de Identificación Tributaria: 0610-290769-101-1, a la señora ARCADIA VALERIAN SANTOS CARRILLO, mayor de edad, del Domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00047384-7 y con Número de Identificación Tributaria: 0610-091249-101-0, en calidad de madre del causante.

Confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 767

#### **MUERTE PRESUNTA**

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO en concepto de Apoderado General Judicial del Ministerio de la Defensa Nacional, representado por el señor René Francis Merino Monrroy, manifestando que el soldado

de Segunda clase señor RONALD AMILCAR GALICIA ZETINO, ha desaparecido y se ignora su paradero, que a la fecha ha sido infructífera las posibles diligencias de búsqueda y averiguaciones, que desde la fecha de su desaparecimiento que fue el día TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, han transcurrido más de seis meses.

En consecuencia, se previene al señor RONALD AMILCAR GALICIA ZETINO, mayor de edad, carpintero, soltero, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con DUI número CERO CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO GUION SIETE, hijo de María Máxima Zetino y de Rodrigo Galicia Aguilar; con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate; si vive o su representante legal si lo tuviere, o las personas que conozcan el paradero del mismo, para que se presente a esta sede judicial a acreditar su existencia o en su defecto la presunción de muerte por desaparecimiento, en el plazo de QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO: Sonsonate, a las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

Of. 1 v. No. 768

#### **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que en las diligencias de muerte presunta con NUE: 02675-17-CVDV-1CM1 y REF: 13-DVC-04-17, promovidas por CATALINA DEL PILAR MEJIA DE AREVALO, ALFREDO AREVALO MEJIA, WILBER AREVALO MEJIA, ADELA CASTELLANOS DE AREVALO conocida por MARIA ADELA CASTELLANOS Y ANDRES AREVALO LOPEZ por medio de la licenciada ANA GLADYS CALDERON MORALES y otras, se ha dictado la sentencia que literalmente DICE: JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno. La Presente Diligencia Varia Civil de Muerte Presunta, fue iniciado en este juzgado por la Licenciada ANA GLADYS CALDERON MORALES y continuado por la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ ambas mayores de edad, abogadas, de este domicilio, quienes actuaron e intervinieron en su carácter de Agentes Auxiliares de la Procuradora General de la República en representación de los señores CATALINA DEL PILAR MEJIA DE

AREVALO, de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero tres nueve dos ocho- nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho dos uno- cero seis cero dos seis nueve- uno cero cinco- nueve, ALFREDO ARÉVALO MEJÍA, veintisiete años de edad, soltero, jornalero, del domicilio temporal Centro Penal Preventivo de Cumplimiento de Penas de Izalco, Departamento de Sonsonate, por encontrarse recluso en dicho Centro, con Documento Único de Identidad cero cuatro cero nueve tres tres nueve tres - cuatro, Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno uno - uno dos cero cinco ocho nueve - uno cero dos - cero, WILBER ARÉVALO MEJÍA, quien es de veintidós años de edad, casado, estudiante, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Documento Único número cero cinco cero nueve siete cinco cero uno - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno uno- tres uno dos nueve cuatro - uno cero uno - uno, ADELA CASTELLANOS DE ARÉVALO conocida por MARÍA ADELA CASTELLANOS setenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro siete dos nueve cuatro - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno uno - uno cero uno uno tres ocho - uno cero uno - dos y ANDRÉS ARÉVALO LÓPEZ, quien es de ochenta y un años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero uno seis tres dos siete dos seis - seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria uno cero uno uno- cero cuatro cero tres tres seis, en contra del solicitado señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS quien era de treinta años de edad al momento de su desaparición, casado, jornalero, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número uno diecinueve cero cero cero dos mil ochocientos treinta y uno y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno uno - dos cero cero dos seis cinco - uno cero uno - uno; quien actuó e intervino por medio de su Curador Especial Licenciado JOSE DANIEL GUTIERREZ ARIAS mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado Número veintisiete mil trescientos dos y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - uno cinco cero cinco ocho siete - uno cero uno - tres; a fin que en Sentencia Definitiva se declare la Muerte Presunta del solicitado. LEÍDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO: I. ANTECEDENTES DE HECHO. A) DEMANDA Y PRETENSIONES. La parte actora en la solicitud de mérito que corre agregada a folios 2 al 5 en síntesis expuso: "...Han manifestado mis representados, que el señor ARÉVALO CASTELLANOS, se encuentra desaparecido desde el día seis de enero del año de mil novecientos noventa y seis; que él se encontraba laborando en Almacenes Tropigás bajo el cargo de vigilante, ubicado en el Centro de San Salvador a la par del edificio Ex - Simán; observando que desde el día de la desaparición el señor, ya no regresó a su casa; que consultaron a la empresa en comento sobre el paradero del señor, así como otras Instituciones tales como Policía, Medicina Legal y diferentes hospitales, pero no les dieron información alguna, asimismo, realizaron múltiples diligencias por medio de autoridades

competentes con el objeto de encontrarlo, pero no se pudo encontrar su paradero. Desde la fecha de su desaparición han transcurrido más de veinte años, dejando como presuntos herederos a su esposa, la señora MEJIA DE ARÉVALO; los hijos ALFREDO y WILBER ambos de apellidos ARÉVALO MEJÍA; y los padres del fallecido señores: ADELA CASTELLANOS DE AREVALO conocida por MARIA ADELA CASTELLANOS y ANDRES AREVALO LOPEZ. No omito manifestar que mis representados, han expresado que el señor AREVALO CASTELLANOS, tenía dos meses de laborar en Almacenes Tropitas, San Salvador, Departamento de San Salvador; asimismo que, por comentarios del referido señor, él les decía que prestó servicio militar obligatorio en la Fuerza Armada de El Salvador. Por lo antes expuesto y en vista de la situación de hecho en que se encuentran mis representados, en la calidad antes mencionada, así como sus bienes y derechos, por tal motivo es que vengo ante su autoridad, iniciar las presentes Diligencias, y se les otorgue la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, por reunir estos, los requisitos establecidos en los Art. 80 y siguientes del Código Civil ..." b) ADMISION DE LA SOLICITUD. Habiéndose verificado la documentación presentada, la competencia de este juzgado, la personería con la que actúa la peticionaria y que la solicitud cumple los requisitos establecidos para esta clase de procesos; mediante auto de las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se ADMITIÓ LA SOLICITUD DE DILIGENCIAS DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA y se ORDENO CITAR POR MEDIO DE EDICTOS al desaparecido señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS. c) DEFENSOR ESPECIAL. Luego de efectuados los actos procesales y de comunicación respectivos conforme al CPCM; y dado que el solicitado señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS, fue CITADO de conformidad a lo establecido en el Art. 80 Ord. 3º del C.C., por medio de edictos, los cuales corren agregados de fs. 46 a 47, la primera cita, de fs. 57 a 58, segunda cita y de fs. 65 a 66 la tercera cita, no obstante, lo cual no compareció a la Diligencia; por lo que se nombró inicialmente al Licenciado JOSE MARIA ALEGRIA CRUZ, como DEFENSOR ESPECIAL del solicitado, quien posteriormente fue sustituido por el Licenciado JOSE DANIEL GUTIERREZ ARIAS; quien mediante escrito agregado a fs. 96 en lo medular sostuvo: "...Que en mi calidad de curador especial del señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS, en las presentes diligencias de muerte presunta, al respecto de la solicitud presentada por la licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, respecto de la pretensión en ella expresada, contesto en el sentido de que no me opongo a la misma siempre que se comprueben cada uno los hechos alegados. Por lo cual solicito se continúe con el procedimiento de Ley, lo anterior a efectos de subsanar las prevenciones realizadas en las presentes diligencias. Por lo anterior a usted con el debido respeto PIDO: a) Me admita el presente escrito; y b) Se tenga por subsanada la prevención realizada y contestada la solicitud en el sentido expresado anteriormente...". Fue así que, por decreto de las quince horas y dos minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno, agregado a fs. 98, se tuvo por parte solicitada al señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS, por medio de su Curador Especial, Licenciado JOSE DANIEL GUTIERREZ ARIAS; por contestada la solicitud en los términos expuestos y se convocó a las

partes a Audiencia Única, de conformidad a lo establecido en los Arts. 17 y 418 CPCM. II. SUSTANCIACION DEL PROCESO. A) AUDIENCIA UNICA. Según acta agregada de fs. 105 a fs. 112 consta que a las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se celebró audiencia única en el presente proceso con la presencia de la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO GOMEZ, en su carácter de Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República en representación de la parte solicitante señores CATALINA DEL PILAR MEJÍA DE ARÉVALO, ALFREDO ARÉVALO MEJÍA, WILBER ARÉVALO MEJÍA, ADELA CASTELLANOS DE ARÉVALO conocida por MARÍA ADELA CASTELLANOS y ANDRÉS ARÉVALO LÓPEZ; así como Procurador Especial de la parte solicitada Licenciado JOSE DANIEL GUTIERREZ ARIAS, en ella se fijó la pretensión de cada una de las partes, así mismo, se admitieron los elementos probatorios que fueron ofertados, aportados y se procedió a la producción, en la misma.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO. A) DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES. La pretensión de la parte solicitante, Licenciada ABREGO CORTEZ, se fijó en los siguientes términos: "...que se declare la muerte presunta del señor ALFREDO AREVALO MEJIA por haber desaparecido en enero del año 1996, y asimismo que se // y en el caso del Curador Especial se estableció como pretensión "que se resuelva conforme a derecho una vez producidas las pruebas..." B. PRUEBA INCORPORADA EN AUDIENCIA PREPARATORIA. 1. POR LA PARTE SOLICITANTE. 1.1 DOCUMENTAL 1) Fotocopia Certificada o copia de documentos de identidad y de tarjeta de identificación de los solicitantes CATALINA DEL PILAR MEJÍA ARÉVALO, ALFREDO ARÉVALO MEJÍA, WILBER ARÉVALO MEJÍA, ADELA CASTELLANOS DE ARÉVALO conocida por MARÍA ADELA CASTELLANOS y ANDRÉS ARÉVALO LÓPEZ; 2) Certificaciones de partida de nacimiento de la señora CATALINA DEL PILAR MEJÍA, ALFREDO ARÉVALO MEJÍA, WILBER ARÉVALO MEJÍA, ADELA CASTELLANOS Y ANDRÉS ARÉVALO LÓPEZ; 3) Original de la certificación de partida de matrimonio de los señores ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS y CATALINA DEL PILAR MEJÍA; 4) Certificación de partida de nacimiento del señor CRISTIAN ARÉVALO MEJÍA hijo del desaparecido y su respectiva partida de defunción; 5) Original de la certificación de partida de nacimiento del señor ALFREDO ARÉVALO; 6) Certificación de fotocopia de cédula de identidad personal del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; 7) El oficio 841-2016 del 6 de septiembre del año 2016 extendido por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador en la que se refiere que no se encontró registro alguno de la defunción del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS. 8) La certificación de no asentamiento de partida de defunción del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS de la alcaldía municipal de Rosario de Mora; 9) La Constancia extendida por la administración de cementerios de la alcaldía municipal de San Salvador en la que consta que no existe registro alguno de persona inhumada a nombre de ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; 10) La Constancia extendida por la alcaldía municipal de Rosario de Mora en la que hacen constar que en el departamento de Catastro no se ha llevado documentación de título de perpetuidad a nombre del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; 11) El oficio extendido por

el Registro Nacional de las Personas Naturales en las que se hace constar que el señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS no ha tramitado documento único de identidad; 12) El oficio extendido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda en la que se informa que el Número de Identificación Tributaria del señor ALFREDO CASTELLANOS es el 0611-200265-101-1 y que queda establecido dicho número; 13) La Constancia extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en la que hace constar el movimiento migratorio del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; 14) La constancia extendida de la Policía Nacional Civil en la que se hace constar que no existe registro alguno a nombre del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; 15) La Constancia extendida por la Unidad del Registro y Control Penitenciario del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en la que se hace constar que el señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS no posee registro alguno en registro penitenciario; 16) Las constancias en las que se establece que el desaparecido señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS no posee registro alguno de los siguientes bases de datos: La constancia de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia, La constancia extendida por el Instituto de Medicina Legal, La Constancia extendida por el Ministerio de Salud, La Constancia extendida por el hospital Nacional General de Neumonía y Medicina Familiar, La Constancia extendida por el hospital Nacional San Pedro del departamento de Usulután, la del hospital San Rafael, la del hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, la del hospital nacional Rosales, la de la Cruz Roja salvadoreña y la constancia extendida por la Asociación Pro Búsqueda en el que se hace constar que en su registro de institución no existe ningún dato expediente del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS. 1.2. PRUEBA TESTIMONIAL DECLARACIÓN DEL SEÑOR EFRAIN MARTINEZ BARILLAS que a continuación se transcribe: "¿Cuál es su nombre? R/ Mi nombre es EFRAIN MARTINEZ BARILLAS, ¿Cuántos años tiene? R/ 61 años, ¿Usted a qué se dedica? R/ A la agricultura, ¿Dónde vive? R/ En Rosario de Mora, San Salvador, ¿Cuál es su dirección? R/ Rosario de Mora, Barrio El Calvario, ¿Cuál es su estado familiar? R/ Casado, ¿Usted sabe porque estamos en esta audiencia? R/ Sí, por la razón de la ausencia de Don Alfredo que se ha perdido, ¿Quién es Don Alfredo? R/ Se llama Don Alfredo Arévalo Castellano, ¿Lo conoce? R/ Sí, yo lo conocí hace 27 o 30 años, ¿Dónde vivía Don Alfredo? R/ Ahí vivía en Rosario de Mora y aún Barrio El Calvario también, ¿Cuál era el estado familiar de Don Alfredo? R/ Era casado, ¿Con quién era casado Don Alfredo? R/ Era casado con la niña Catalina del Pilar Mejía, ¿Don Alfredo tiene hijos? R/ Sí, dejó tres hijos, ¿Actualmente dónde está Don Alfredo? R/ Pues Don Alfredo ya no se vio desde enero del 96 ya aun la niña catalina se encargó de buscarlo por todos los medios, ¿Quién es niña Catalina? R/ Es la esposa de Don Alfredo, ¿Cuál es el nombre completo de ella? R/ Catalina del Pilar Mejía, ¿Cuántos hijos tiene niña Catalina? R/ Tiene tres, ¿Cuáles son sus nombres? R/ Alfredo Arévalo, Cristian Arévalo, y Wilber Arévalo, ¿Doña Catalina con quiénes vive actualmente? R/ Ahorita está viviendo con sus hijos con los dos que le han quedado, ¿Cuándo me dice "con los dos que le han quedado" por qué? R/ Porque uno se murió que fue Cristian, ¿Dónde viven ellos ac-

tualmente? R/ Uno lo tiene en la casa, el más menor y el otro no sé dónde pueda estar, pero si cuenta con el doña Catalina, ¿Doña Catalina donde reside? R/ En Rosario de Mora, ¿Cuál es la dirección de Doña Catalina? R/ Barrio El Calvario, esa es toda la dirección Rosario de Mora, Barrio El Calvario, ¿Por qué sabe usted todos estos datos? R/ Porque hemos vivido cerca, hemos sido vecinos y nos hemos dado cuenta como ella tiene su angustia, ha manifestado todas esas cosas a los demás cerca y por eso nos hemos dado cuenta nosotros, ¿Qué hechos ha realizado Doña Catalina respecto a Don Alfredo? R/ Lo ha buscado en diferentes partes en la Policía, en los Panteones imagino yo, en los Hospitales, ¿Eso de la búsqueda porque le consta a usted? R/ Porque la hemos visto y ella nos ha manifestado nos ha contado las cosas y la hemos visto que ha andado afanada, una vez después de su trabajito de lavar y planchar ha andado siempre en la búsqueda, ¿Usted qué horario de trabajo tiene? R/ Yo como soy agricultor trabajo de las ocho de la mañana a dos o tres de la tarde, ¿En el tiempo que está en su casa no ha visto por ahí que haya llegado Don Alfredo a visitar a sus hijos o algo parecido? R/ Fíjese que no, nunca hemos podido ver y nadie dice nada de él, completamente perdido. Acto seguido la Licenciada ABREGO CORTEZ manifestó no tener más preguntas por lo que se concedió la palabra al Curador Especial Licenciado GUTIÉRREZ ARIAS quien realizó el contrainterrogatorio de la siguiente manera: ¿Hace cuánto tiempo conoció al señor Don Alfredo Arévalo Castellano? R/ Lo conocí quizá hace unos 27 o 30 años, ¿Con qué constancia en ese trayecto de tiempo lo miraba usted? R/ Cuando yo lo conocí el estaba trabajando en la Alcaldía de vigilante, ¿Lo miraba seguido? R/ Sí, ¿Todos los días? Seguido porque todos los días salía a su trabajo, ¿A qué distancia vivía él de usted? R/ Como a unos 75 metros quizá, ¿Cuándo fue la última vez que usted lo vio? R/ Por el mes de enero del 96 por ahí oímos que se había perdido y ya no lo vi. Acto seguido el curador especial manifestó no tener más preguntas por lo cual se concedió la palabra a la procuradora de la parte solicitante Licenciada ABREGO CORTEZ quien manifestó: ¿A qué se dedicaba Don Alfredo? R/ Trabajo de Vigilante. Posteriormente la Licenciada ABREGO CORTEZ manifestó no tener más preguntas, asimismo al momento de conceder la palabra al Licenciado GUTIÉRREZ ARIAS manifestó no tener más preguntas para dicho testigo. 1.3 DECLARACION DE PROPIA PARTE. a) DECLARACIÓN DE PROPIA PARTE DE LA SEÑORA CATALINA DEL PILAR MEJIA DE AREVALO, que a continuación se transcribe: ¿Cuál es su nombre? R/ CATALINA DEL PILAR MEJÍA DE ARÉVALO. ¿Cuántos años tiene? R/ 52, ¿A qué se dedica? R/ Oficios domésticos, ¿Cuál es su estado familiar? R/ Ahorita casada, ¿Dónde vive? En el municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, ¿La dirección suya cuál es? R/ Lotificación San José, final Barrio El Calvario, ¿Por qué estamos en esta audiencia? R/ Quiero ver la resolución de mi esposo de la muerte presunta, ¿Cuál era el nombre de su esposo? R/ ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS, ¿Cuál era el estado familiar de él? R/ Hasta donde él vivió era ahí mismo en el municipio de Rosario de Mora, ¿Con quiénes vivía don Alfredo? R/ Teníamos un hogar eran mis tres hijos y yo, ¿Cuál es el nombre de sus hijos? R/ Mi primer hijo es Alfredo Arévalo Mejía, el segundo Cristian Arévalo Mejía, y el tercero Wilber Arévalo Mejía, ¿Qué edades tienen sus hijos actualmen-

te? R/ El primero tiene 31 años, el segundo 29 años, el tercero 26 años, ¿Don Alfredo a dónde trabajaba? R/ La última vez que supimos de él trabajaba en el almacén Tropigás, junto al edificio SIMAN en el Centro, ¿Cuándo usted dice la última vez que lo vieron a que fecha se refiere? R/ fue el 6 de enero de 1996, ¿Desde esa fecha a la fecha actual usted ha tenido algún conocimiento de él? R/ No, no he sabido nada él, ¿Qué gestiones a realizado para la búsqueda de su esposo? R/ Desde el momento que no llegó a la casa y supe que ni a su trabajo regresó yo lo empecé a buscar en su trabajo fui a recibir noticias de que habían sabido de él, si se había presentado el siguiente día, fui a la empresa que trabajaba que era la empresa de vigilantes independientes en aquel entonces y no pude lograr entonces empezamos a buscar en otras instancias, empezamos a buscarlo en hospitales, en el cementerio, fuimos a medicina legal, a Mariona para ver si había sido detenido, y así estuvimos en todos los lugares, en la policía en todo y hasta ahorita no hemos tenido ninguna noticia, ¿Qué edades tenían sus hijos cuando sucedió eso? R/ Mi primer hijo iba sobre 7 años, el segundo tenía 4 años y este último tenía un año cumplido, ¿En la actualidad ha tenido algún conocimiento del paradero de su esposo? R/ No, no he tenido nada. Acto seguido la Licenciada ABREGO CORTEZ manifestó no tener más preguntas, por lo que acto continuo se otorgó la palabra al Curador Especial Licenciado GUTIÉRREZ ARIAS quien realizo su interrogatorio de la siguiente manera: ¿Cuándo se casó con el señor Alfredo Arévalo Castellanos? R/ Se me ha ido la fecha exacta, ¿La última vez que lo vio fue el 6 de enero de 1996? R/ Sí, así es, ¿Antes de esa fecha vivía con usted? R/ Sí, ahí vivíamos, ¿A dónde Vivían? R/ Ahí en el municipio de Rosario de Mora, ¿Más o menos que tiempo tenían de vivir juntos en ese lugar específicamente? R/ Teníamos como ocho años porque mi primer hijo iba sobre siete años y teníamos dos años antes, ¿Al siguiente día el 7 de enero de 1996 qué hizo usted cuando él ya no llegó? R/ Vine a la empresa a saber que había pasado porque no llego a la casa y vine a ver si él había tenido algún problema o que habían sabido y fue cuando supe que él tampoco había llegado a la empresa ni a su trabajo, ¿Esa fue la última vez que vio al señor? R/ El día que salió de la casa que fue el seis de enero. Acto seguido el Curador Especial Licenciado GUTIÉRREZ ARIAS manifestó no tener más preguntas, por lo que se le concedió la palabra nuevamente a la procuradora de la parte solicitante Licenciada ABREGO CORTEZ quien manifestó: ¿Cuándo usted le menciona al licenciado que vivían en una dirección esos ocho años, es la misma dirección actualmente? R/ Sí es la misma. Acto seguido la Licenciada ABREGO CORTEZ manifestó no tener más preguntas, al igual que el Licenciado GUTIÉRREZ ARIAS. b) DECLARACION DE PROPIA PARTE DEL SEÑOR WILBER AREVALO MEJIA, que a continuación se transcribe: ¿Cuál es su nombre? R/ Wilber Arévalo Mejía, ¿Cuántos años tiene? R/ 26, ¿A qué se dedica? R/ Soy operario en la empresa Duramas, Adoc, ¿Dónde vive? R/ En Rosario de Mora, ¿Usted sabe porque estamos aquí en esta audiencia? R/ Para la muerte presunta de mi padre, ¿Cuál es el nombre de su padre? R/ Alfredo Arévalo Castellanos, ¿Cuál era el estado familiar de su padre? R/ Casado, ¿Con quién estaba casado su padre? R/ Con mi mamá Catalina del Pilar Mejía, ¿Tiene hermanos usted? R/ Sí, dos, ¿Cuál es el nombre de ellos? R/ Mi hermano mayor se llama Alfredo Arévalo Mejía y el siguiente se llama

Cristian Arévalo Mejía, ¿Cuándo fue la última vez que vio a su padre? R/ Yo solamente tenía un año cuando el desapareció, no tengo mayor información de él, sé lo que mi madre me ha dicho, ¿Qué le ha dicho su madre? R/ Que cuando yo tenía un año él desapareció y ya nunca más volvió a aparecer ella lo ha buscado por diferentes instancias, hospitales, cementerios ha ido a la policía, a diferentes lugares y pues no ha aparecido, ¿En la actualidad ustedes viven en la misma dirección? R/ Ahí mismo, ¿Por algún motivo ha recibido algún mensaje o carta respecto de su padre? R/ No, para nada, ¿Lo conoció usted? R/ Solo por foto. Acto seguido la Licenciada ABREGO CORTEZ manifestó no tener más preguntas, por lo que se le otorgó la palabra al Curador Especial Licenciado GUTIERREZ ARIAS quien manifestó no tener preguntas que realizar. 2.2 POR LA PARTE SOLICITADA. La parte demandada no propuso, ni oferto prueba. C VALORACION DE LA PRUEBA, FUNDAMENTO Y FALLO. C.1. VALORACIÓN DE LA PRUEBA A fin de determinar si se probaron los hechos que sustentan las pretensiones de las partes, de conformidad a lo establecido en los Artículos 312, 321, 331, 332 y 341, todos del CPCM, y dado que el artículo 416 CPCM establece que el Juez deberá valorar la prueba individualmente, otorgándole el valor probatorio establecido en la ley y luego en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, se procede a ello de la manera siguiente: DOCUMENTAL: PARTE SOLICITANTE a) Fotocopia Certificada o copia de Documentos Únicos de Identidad y de Tarjeta de Identificación Tributaria de los solicitantes CATALINA DEL PILAR MEJÍA ARÉVALO, ALFREDO ARÉVALO MEJÍA, WILBER ARÉVALO MEJÍA, ADELA CASTELLANOS DE ARÉVALO conocida por MARÍA ADELA CASTELLANOS y ANDRÉS ARÉVALO LÓPEZ; con las cuales se ha acreditado la identidad de los solicitantes y su calidad de contribuyentes del fisco. Dichos documentos se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa. b) Certificaciones de partida de nacimiento de la señora CATALINA DEL PILAR MEJÍA, ALFREDO ARÉVALO MEJÍA, WILBER ARÉVALO MEJÍA, ADELA CASTELLANOS Y ANDRÉS ARÉVALO LÓPEZ; con las cuales se ha acreditado el estado familiar y la legitimación activa, Dichos documentos se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. c) Original de la certificación de partida de matrimonio de los señores ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS y CATALINA DEL PILAR MEJÍA; con la cual se ha acreditado el estado familiar, el vínculo matrimonial entre la solicitante y el solicitado, acreditándose la legitimación activa, como la legitimación pasiva. Dichos documentos se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. d) Certificación de partida de nacimiento del señor CRISTIAN ARÉVALO MEJÍA hijo del desaparecido y su respectiva partida de defunción; con la cual se ha acreditado la filiación y el deceso. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. e) Original de la certificación de partida de nacimiento del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLA-

NOS; con la cual se ha acreditado el estado familiar y la legitimación pasiva. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. f) Certificación de fotocopia de cédula de identidad personal del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; con la cual se ha acreditado, la identidad del solicitado. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. g) El oficio 841-2016 del 6 de septiembre del año 2016 extendido por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador en la que se refiere que no se encontró registro alguno de la defunción del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS. Con la cual se acredita que el solicitado no se encuentra registrado como fallecido en dicha Alcaldía. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. h) La certificación de no asentamiento de partida de defunción del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS de la alcaldía municipal de Rosario de Mora. Con la cual se acredita que el solicitado no se encuentra registrado como fallecido en dicha Alcaldía. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. i) La Constancia extendida por la administración de cementerios de la Alcaldía Municipal de San Salvador en la que consta que no existe registro alguno de persona inhumada a nombre de ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; Con la cual se acredita que el solicitado no se encuentra registrado como fallecido en dicho cementerio. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. j) La Constancia extendida por la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, en la que hacen constar que en el departamento de Catastro no se ha llevado documentación de título de perpetuidad a nombre del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; con la cual se ha acreditado, que no existe título de perpetuidad a nombre del solicitado. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. k) El oficio extendido por el Registro Nacional de las Personas Naturales en las que se hace constar que el señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS no ha tramitado documento único de identidad; con lo que se establece que no existe registro a nombre del solicitado en dicho registro. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. l) El oficio extendido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda en la que se informa que el Número de Identificación Tributaria del señor ALFREDO CASTELLANOS es el cero seis uno uno - dos cero cero dos seis cinco - uno cero uno - uno, con lo que se ha acreditado que el solicitado está inscrito como contribuyente; Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331

y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. m) La Constancia extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y seguridad pública en la que hace constar el movimiento migratorio del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; con la cual se ha acreditado, con la cual se ha acreditado que no existe registro que el solicitado haya salido del país. Dicho documento se valora conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. n) La constancia extendida de la Policía Nacional Civil en la que se hace constar que no existe registro alguno a nombre del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; con la cual se ha acreditado, que no existen registros en dicha institución a nombre del solicitado. Dicho documento se valora conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. ñ) La Constancia extendida por la Unidad del Registro y Control Penitenciario del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en la que se hace constar que el señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS no posee registro alguno en registro penitenciario; Dicho documento se valora conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. o) Las constancias en las que se establece que el desaparecido señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS no posee registro alguno de los siguientes bases de datos; La constancia de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia, La constancia extendida por el Instituto de Medicina legal, La Constancia extendida por el Ministerio de Salud, La Constancia extendida por el hospital Nacional General de Neumonía y Medicina Familiar, La Constancia extendida por el hospital Nacional San Pedro del departamento de Usulután, la del hospital San Rafael, la del hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, la del hospital nacional Rosales, la de la Cruz Roja salvadoreña y la constancia extendida por la Asociación Pro Búsqueda en el que se hace constar que en los registros de dichas instituciones no existe ningún dato o expediente a nombre del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS. Dicho documento se valora conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. p) TESTIMONIO del señor EFRAIN MARTINEZ BARILLAS. Testimonio rendido conforme a lo establecido en los artículos 362 y siguientes y artículo 416 CPCM; dicho testigo manifestó: que tiene sesenta y un años de edad, casado, que se dedica a la agricultura, que reside en Barrio El Calvario, Rosario de Mora de este departamento, que conoció al solicitado señor Alfredo Arévalo Castellanos, hace aproximadamente veintisiete años o treinta años, que el solicitado Don Alfredo es casado con doña Catalina del Pilar Mejía, con quien procreó tres hijos, que el testigo ha sido enfático en manifestar que el solicitado señor Alfredo Arévalo Castellanos, no se ha visto por el lugar desde enero de mil novecientos noventa y seis, asimismo ha sido enfático en manifestar que la señora Catalina lo ha buscado pero no se ha sabido nada de él. q) DECLARACION DE PROPIA PARTE de la señora CATALINA DEL PILAR MEJIA DE

AREVALO, rendida conforme a lo establecido en los artículos 344 y siguientes CPCM y 416 del mismo cuerpo normativo; Con dicha declaración se ha establecido, que el último domicilio del solicitado fue Rosario de Mora, de este departamento, lugar en el cual residía con la señora Catalina del Pilar Mejía de Arévalo y sus tres hijos, que el solicitado laborada para la empresa de vigilantes independientes, prestando sus servicios de vigilante en Almacenes Tropitas, junto al edificio de SIMAN, que fue visto por última vez el día seis de enero de mil novecientos noventa y seis, siendo enfática la solicitante al manifestar que lo ha buscado en hospitales, cementerios, medicina legal, centros penales y distintas organizaciones de personas desaparecidas sin encontrar respuesta. r) DECLARACION DE PROPIA PARTE del señor WILBER AREVALO MEJIA, rendida conforme a lo establecido en los artículos 344 y siguientes CPCM y 416 del mismo cuerpo normativo; Con dicha declaración se ha establecido, que él declarante tenía un año de edad, en la fecha en que fue visto por última vez él solicitado, que ha sido al manifestar que tiene conocimiento que su madre a buscado a su padre en distintas instituciones sin poder encontrarlo. C.2. BASE LEGAL UTILIZADA PARA PRONUNCIAR LA SENTENCIA: •Art. 79.- "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse." •Art. 80.- "1ª La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años; 2ª Se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; 3ª Para proceder a la declaración se oirá un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan; 4ª La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses desde la última citación en virtud del resultado de las pruebas producidas; 5ª El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido; 6ª La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial; 7ª Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces cuatro años, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los números precedentes, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso; y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido." •Art. 81.- "El Juez concederá la posesión definitiva, en lugar de la provisoria, si, cumplidos los cuatro años que se refieren en la condición primera del artículo anterior, se probara que han transcurrido ochenta desde el nacimiento del desaparecido. Podrá asimismo

concederla, transcurridos que sean veinte años desde la fecha de las últimas noticias, o quince desde la fecha en que se dio la posesión provisoria; cualquiera que fuese, a la expiración de dichos plazos, la edad del desaparecido si viviese." D. PRESUPUESTOS SUSTANTIVOS La pretensión que se ha fijado, por la parte actora que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta del señor ALFREDO AREVALO MEJIA por haber desaparecido en enero del año 1996, y asimismo ha solicitado la posesión definitiva de los bienes del referido señor por parte de sus representados. Previo a resolver la causa de pedir es necesario establecer los presupuestos sustantivos, extraídos de las normas, que nos guían en la resolución de este proceso. Al respecto debemos mencionar que según el Art. 79 CC, Se presume muerto el individuo que ha desaparecido ignorándose si vive y verificándose las condiciones establecidas en el Art. 80 del mismo cuerpo normativo, tales como: a) La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, en el caso de marras al momento de la presentación de la solicitud de diligencias de muerte presunta con la documentación presentada y que corre agregada en autos se verificó que el último domicilio del solicitado señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS, fue el municipio de Rosario de Mora de este departamento, el cual por decreto corresponde a este juzgado la competencia territorial, b) Que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años; respecto a este punto con la solicitud, la cual fue presentada a este juzgado el día cinco de abril de dos mil diecisiete, junto con la documentación que acreditaba que se habían realizado las medidas necesaria a fin de localizar al solicitado, estableciéndose como última fecha en la cual se había visto al solicitado es el día seis de enero de mil novecientos noventa y seis, por lo que al momento de ser presentada la solicitud habían transcurrido veintidós años desde la última noticia del señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS. c) Se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; en el presente caso se agregan en el proceso de fs. 46 a 47, la primera cita, de fs. 57 a 58, segunda cita y de fs. 65 a 66 la tercera cita, que desde la última cita han transcurrido poco más de dos años. d) Para proceder a la declaración se oír un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan; en el caso de marras consta que se nombró como defensor especial del solicitado al Licenciado JOSE DANIEL GUTIERREZ ARIAS, quien a fin de garantizar el derecho de audiencia y defensa regulado en el Art. 4 CPCM, se realizó la correspondiente audiencia en la cual desfiló la prueba la cual ha sido valorada y en la cual se acreditaron los presupuesto para declarar la muerte presunta del solicitado, por lo que no se opuso a la declaración de la misma y constató cada uno de los elementos probatorios que fueron incorporados. Ahora bien respeto de la posesión de los bienes

solicitada el Art. 81 C.C., establece los presupuesto a cumplirse para proceder a ello entre los cuales se encuentra que al momento de iniciarse las diligencias hayan transcurrido 80 años desde el nacimiento del desaparecido lo cual en este caso no se cumplen pues con la partida de defunción que ha sido agregado se establece que el señor tendría en estos momentos entre los 55 y 60 años pero si concurren los 20 años desde la fecha de las últimas noticias del desaparecimiento del señor Alfredo Arévalo Castellanos ya que desapareció en 1996 y a la fecha han transcurrido 25 años desde su ausencia por lo tanto si puede otorgarse la posesión definitiva de los bienes del señor Alfredo Arévalo a favor de los solicitantes es decir la señora Catalina del Pilar Mejía Arévalo, Alfredo Arévalo Mejía, Wilber Alfredo Mejía, Adela Castellanos de Arévalo y el señor Andrés Arévalo López. Por lo que se concluye que en el presente caso se ha acreditado y cumplido con los requisitos legales para declarar la muerte presunta del señor Alfredo Arévalo Castellanos, y habiendo transcurrido a la fecha veinticinco años de la desaparición del solicitado se cumplen los presupuestos para otorgar la posesión definitiva de los bienes del solicitado señor Alfredo Arévalo a favor de los solicitantes es decir la señora Catalina del Pilar Mejía Arévalo, Alfredo Arévalo Mejía, Wilber Alfredo Mejía, Adela Castellanos de Arévalo y el señor Andrés Arévalo López y es en sentido debe fallarse Por lo que de conformidad a lo establecido a los artículos 1, 2, 11, 15, 18, 172 inc. 3°, 182 Ord., 5°. CN; 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 del Código Civil; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 216, 217, 218, 229, 272, 330, 331, 332, 341, 344, 389, 416, 417, 553 todos del Código Procesal Civil y Mercantil, y demás disposiciones citadas EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO: 1) SE DECLARA el fallecimiento del señor Alfredo Arévalo Castellanos y la fecha de su fallecimiento se establece como el 6 de enero de 1998 es decir el último día del bienio transcurrido desde su desaparición. 2) SE OTORGA la posesión definitiva de los bienes a favor de los presuntos Herederos señores Alfredo Arévalo Mejía, Wilber Arévalo Mejía, Catalina del Pilar Mejía de Arévalo, Adela Castellanos de Arévalo y Andrés Arévalo López. Transcurrido el plazo para la impugnación de la presente sentencia, sin que las partes interpongan recurso alguno, la misma quedará firme de conformidad al Art. 229 ordinal 3° del CPCM; y una vez quede firme la presente sentencia, se ordena su archivo. NOTIFÍQUESE. "\*\*\*\*\*"V.V. DE B.\*\*\*\*\*LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- SAN SALVADOR.\*\*\*\*\*"F. G. R. "\*\*\*\*\*"\*\*\*\*\*"LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA.\*\*\*\*\*"SECRETARIA- SELLADAS Y RUBRICADAS\*\*\*\*\*"

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia que dejó el señor RAFAEL ANTONIO CAISHPAL VALENZUELA, fallecido a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor RAFAEL ANTONIO CAISHPAL VALENZUELA, al Licenciado OSCAR ATILIO CHIGUILA

VIANA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas veinte minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veintidós minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 756-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas quince minutos del cinco de agosto del dos mil veintiuno, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado con beneficio de inventario a HÉCTOR BALDOMERO SALAZAR MAGAÑA, en su carácter de esposo de la causante BLANCA IRENE ESCALANTE DE SALAZAR, quien falleció el diez de mayo de dos mil dieciocho, en Colonia Carrillo, de esta ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Ahuachapán, siete de agosto de dos mil veintiuno.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. P022029

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores: CARLOS MOISES NAVARRETE CARCAMO y TERESA MARGARITA NAVARRETE

DE MENDEZ, en calidad de hijos de la causante la señora CLAUDIA MARGARITA CARCAMO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, en la sus casa de habitación situada en la Colonia Montalvo, de la ciudad de Santa María, siendo esa misma ciudad de Santa María, lugar que tuvo como su último domicilio.

Confiriéndosele a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los dos días del mes de junio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P022056

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y cuarenta y ocho minutos del día ocho de junio del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor SANTOS ERNESTO PARADA OLIVA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública, originario de El Divisadero, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: 01377736-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1306-080762-001-2, al menor ERNESTO LEONARDO PARADA REYNOSA, con Número de Identificación Tributaria 0614-081110-107-7, representado legalmente por la señora MARIA LUISA REYNOSA ALVARADO, mayor de edad, soltera, em-

pleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad; 01377656-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0817-280978-101-6, EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Debiendo ejercerla el menor ERNESTO LEONARDO PARADA REYNOSA, por medio de su representante legal la señora MARIA LUISA REYNOSA ALVARADO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P022074

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con trece minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ISABEL VASQUEZ RIVERA, ocurrida según certificación de su partida subsidiaria de defunción, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día veintiocho de julio de dos mil siete, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a la señora MARIA ANTONIA VASQUEZ RIVERA, en su calidad de hermana sobreviviente del causante y a su vez en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor CALIXTO ENRIQUE VASQUEZ RIVERA, en su calidad de hermano sobreviviente del de cujus.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P022096

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y trece minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DEL CAUSANTE SEÑOR JOSE AGAPITO ARÉVALO, quien falleció a las

veintiuna horas y diez minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil uno, en el Hospital del Seguro Social de San Miguel, siendo su último domicilio California, departamento de Usulután, de parte de la señora ANA FRANCISCA CHICA VIUDA DE ARÉVALO, conocida por ANA FRANCISCA CHICAS y por ANA FRANCISCA CHICA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras LUCIA MARGARITA ARÉVALO DE HERNÁNDEZ E ISABEL CRISTINA ARÉVALO DE DEL CID, en calidad de hijas del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. P022102

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1, DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref. 199-ACE-21 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor HERIBERTO ANTONIO AYALA ARGUETA, quien fue de cuarenta y tres años a su deceso, empleado, soltero, originario de Acajutla, Sonsonate; hijo de Paulina Argueta y de Isabel Ayala, fallecido el día doce de abril del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora PAULINA ARGUETA ECHEVERRÍA, conocida por PAULINA ARGUETA, en su calidad de madre sobreviviente del de cujus.-

A la heredera declarada señora PAULINA ARGUETA ECHEVERRÍA, conocida por PAULINA ARGUETA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio Acajutla, con DUI N° 00692713-7 y NIT N° 0512-290442-101-0; como madre sobreviviente del de cujus.

Se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las diez horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. P022106

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las once horas del día tres de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de julio del año dos mil veintiuno en la ciudad de San Salvador, dejara el señor NAPOLEON MUÑOZ RAMIREZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, originario de San Martín, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 01790367-5 y Número de Identificación Tributaria 0613-140567-001-2, a la señora JEMIMA SECIA HERNANDEZ DE MUÑOZ, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02267364-1 y Número de Identificación Tributaria 1119-280581-101-1, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del de cujus y además cesionaria de los derechos hereditarios de SALVADORA RAMIREZ VIUDA DE MUÑOZ, con Documento Único de Identidad número 01594179-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria 0613-060841-001-0 en calidad de madre del causante y a los menores ELIAS NAPOLEON MUÑOZ HERNANDEZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-181004-102-2 y SAMUEL ISAAC MUÑOZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-290309-101-8, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante y quienes son representados legalmente por su madre señora JEMIMA SECIA HERNANDEZ DE MUÑOZ.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, debiendo ejercerla los menores ELIAS NAPOLEON MUÑOZ HERNANDEZ y SAMUEL ISAAC MUÑOZ, por medio de su representante legal señora JEMIMA SECIA HERNANDEZ DE MUÑOZ, hasta su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y tres minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P022111

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate,

HACE SABER: Que a las 09:00 horas de este día en DHI número 22-2/22 se declaró heredero definitivo y con beneficio de inventario al señor Carlos Mauricio Herrera, de 52 años de edad, mecánico, salvadoreño, originaria de Santo Tomás, San Salvador y del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, con DUI número 00536225-3 y NIT 0616-130170-102-6, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Nolvía Maricela Escobar Olaisola, como hija sobreviviente de la causante referida Ofelia del Transito Escobar, conocida por Ofelia Escobar, quien falleció de insuficiencia renal, el día 29 de marzo del año

2000, de 39 años de edad, originaria de Tepecoyo, La Libertad, soltera, oficios domésticos, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, hija de Balbino Jaco y Rogelia Escobar.

Y se confirió a dicho aceptante en la referida calidad, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. P022122

EL VIS ISRAEL ESTUPINIAN RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Bonilla Número cuatrocientos diecinueve, local ocho, San Salvador; al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ERLINDA MODESTA ALVARADO DE HERRERA; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor MARCIANO HERRERA, conocido por RIGOBERTO MARCIANO HERRERA y RIGOBERTO HERRERA; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. ELVIS ISRAEL ESTUPINIAN RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P022139

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario, con oficina en Centro Comercial San Benito, Local #18, Boulevard del Hipódromo, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a: ANA CECILIA VILLALOBOS, en su calidad de hija de la causante IRENE VILLALOBOS, conocida por IRENE SOFÍA VILLALOBOS FLORES y como cesionaria del derecho que le correspondía a la señora CARLOTA IRENE DURÁN VILLALOBOS, por su calidad de hija de la mencionada causante, de la herencia intestada de los bienes que dejara dicha causante a su defunción

ocurrída en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a las diecinueve horas del diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, a la edad de ochenta y un años, ama de casa, soltera, originaria de Armenia, Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Vicente Grande y de Matilde Villalobos, ambos ya fallecidos, sin dejar sucesión testamentaria.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada, con las facultades de ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Salvador, veinte de junio de dos mil veintidós.

LICDA. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P022143

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard del Hipódromo #211, Centro Comercial San Benito, Local 18, San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del siete de junio de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a: MAURICIO ANTONIO ARÉVALO MARTÍNEZ, MIGUEL FRANCISCO ARÉVALO MARTÍNEZ, JAIME ARMANDO ARÉVALO MARTÍNEZ y a JOSÉ MIGUEL ARÉVALO MARTÍNEZ, en sus calidades de hijos de la causante MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ VIUDA DE ARÉVALO, conocida por CARMEN MARTÍNEZ CORTEZ DE ARÉVALO, CARMEN MARTÍNEZ CORTEZ VIUDA DE ARÉVALO, MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CORTEZ DE ARÉVALO, CARMEN MARTINEZ CORTES DE ARÉVALO, CARMEN MARTÍNEZ DE ARÉVALO, MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CORTEZ y por CARMEN MARTÍNEZ, de la herencia intestada de los bienes que dejara dicha causante a su defunción ocurrida en Santa Ana, Santa Ana, lugar de su último domicilio, el trece de septiembre de dos mil diecisiete, de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Zaragoza, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Elisa Cortez y de Presentación Vicente Martínez, ambos ya fallecidos.

Confiriéndoles a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, ocho de junio de dos mil veintidós.

LICDA. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P022144

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ, Notario, del domicilio de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores ANA MARIA ROMERO DE HERNANDEZ, BETIS ISABEL ROMERO DE RODRIGUEZ, DORA SILVIA ROMERO RODRIGUEZ, LORENA NOEMI ROMERO DE MONGE, JOSE MATIAS ROMERO RODRIGUEZ y ESPERANZA HAYDEE ROMERO DE NERIO, en calidad de Hijos Sobrevivientes del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MATIAS ROMERO LOPEZ, ocurrida a las diez horas y cero minutos del día quince de abril de dos mil dieciocho, en casa ubicada en Colonia Veracruz, calle antigua al Chuptal, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con Asistencia médica, atendida por el Doctor Wilfredo Aguilar Ramírez, J.V. P. M tres ocho ocho seis, falleció a la edad de noventa años, agricultor, Casado, originario de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango y del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, siendo hijo de María Eulalia López y Eulogio Romero.

Habiéndoles conferido a los herederos declarados la Administración Definitiva de la Sucesión.

Chalatenango, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.-

JULIO CESAR FABIAN PEREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P022150

JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente Número setecientos setenta y cuatro, Barrio San Esteban de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las nueve horas y diez minutos del día siete de junio de dos mil veintidós; se ha declarado a la señora MARIA ESPERANZA JERONIMO DE VENTURA, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de cesionaria y cónyuge sobreviviente; de los bienes que a su defunción ocurrida en Complejo Urbano Montemar fase III, Polígono S, número cuarenta y siete, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, dejó el señor JUAN PABLO VENTURA GARCIA, conocido por JUAN PABLO VENTURA, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.-

LIC. JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. P022166

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día se emitió en las Diligencias de Aceptación de Herencia 16-1/2022 resolución en la cual se tuvo por declarada heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Consuelo del Carmen Godoy de Ayala, con DUI 01829578-2 y NIT 0302-011075-102-0, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María del Socorro Recinos Cortez, Walter Douglas Recinos Cortez, Roberto Antonio Recinos Cortez y Cruz Aida Recinos Cortez, hijos de la causante María Socorro Recinos Landaverde, conocida por Socorro Recinos y María Socorro Recinos, quien era de 75 años de edad, Salvadoreña, ama de casa, originaria de San Luis del Carmen, Chalatenango, del domicilio de Barrio Santa Teresa de la ciudad de Armenia, soltera, hija de Román Recinos y Cornelia Landaverde (fallecidos), quien falleció a la una hora con cuarenta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil trece en el Barrio Santa Teresa de la ciudad de Armenia, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio.

Y se tuvo por conferida a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. P022171

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil suplente de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo, hoy de Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Noé Antonio Valencia, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00473272-2 y Número de Identificación tributaria 1010-090270-102-0; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-250-2021-4, como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera Intestada dejara el referido causante, a los señores Elsa Mabel Valencia Cortez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad número 04587163-2 y número de Identificación Tributaria 1010-070392-106-2; Elmer Adilio Valencia Cortez, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad número 05521733-5 y número de Identificación Tributaria 1010-130397-106-7 y José Heriberto Valencia Cortez, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente con Documento Único de

Identidad número 06347557-3 y Número de Identificación Tributaria 1010-170202-101-6, en calidad hijos sobrevivientes del causante en comento y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondían a la señora María Dora Cortez de Valencia, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día nueve de junio de dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P022179

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia Intestada ocurrida el día cuatro de diciembre del año dos mil trece, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, dejó la causante señora ANA GLADYS ARRIOLA CUBIAS DE CASTANEDA, al señor DAVID ALEXANDER CASTANEDA ARRIOLA, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Se ha Conferido a la heredera declarada únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración por existir prueba fehaciente que los señores ÓSCAR ANTONIO CASTANEDA y ANA ISABEL CUBIAS ALFARO, tienen derecho en la presente sucesión en su calidad de cónyuge y madre respectivamente, así como podría tener derecho la señora ANABELLA ARRIOLA CUBIAS, por derecho de transmisión que le correspondía como hija del señor Marco Tulio Arriola, padre de la causante, quien falleció posterior a la de cujus, sin que hasta la fecha se hayan pronunciado sobre el derecho que les corresponde.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VÁSQUEZ, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P022184

ADA IRIS MATIAS MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Edificio Sol, mil doscientos ochenta y seis, segunda planta, local siete C, ubicado en final Calle Arce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora: ERLINDA ELIZABETH LOPEZ DE BARRERA, en su carácter de hija

sobreviviente de la causante, en la herencia intestada que a su defunción acaecida el día treinta y uno de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, a las dieciocho horas treinta minutos, en Cantón El Conacaste, Caserío El Castaño, del municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, dejó la señora JULIA MEJIA LOPEZ, conocida por JULIA LOPEZ, JULIA LOPEZ MEJIA y JULIA MEJIA, en su carácter de heredera intestada de la referida causante.

Confiriéndole a la señora ERLINDA ELIZABETH LOPEZ DE BARRERA, en su calidad de hija sobreviviente, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las diez horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

ADA IRIS MATIAS MENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P022187

ADA IRIS MATIAS MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Edificio Sol, mil doscientos ochenta y seis, segunda planta, local siete C, ubicado en final Calle Arce, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora: SONIA IVETTE MOLINA ROSALES DE MEJIVAR, en su carácter de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor Mario Ernesto Molina Rosales, hijo de la causante, en la herencia intestada que a su defunción acaecida el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, a las diecinueve horas cinco minutos, en Condominios Vista Tower, apartamento seiscientos siete, sexto nivel, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dejó la señora MARIA GLORIA EDELMIRA ROSALES DE MOLINA, conocida por MARIA GLORIA EDELMIRA ROSALES DE MOLINA, GLORIA EDELMIRA ROSALES, MARIA GLORIA EDELMIRA ROSALES y MARIA GLORIA ROSALES DE MOLINA, en su carácter de heredera intestada de la referida causante.

Confiriéndole a la señora SONIA IVETTE MOLINA ROSALES DE MEJIVAR, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor Mario Ernesto Molina Rosales, hijo de la causante, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las diez horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

ADA IRIS MATIAS MENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P022190

LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ, NOTARIO, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, Número Trescientos Cinco, Apartamento Dos, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, ha sido declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA TEODOLINDA CASTELLANOS FUENTES, conocida por MARIA TEODOLINDA CASTELLANOS, y por MARIA TEODOLINDA CASTELLANOS DE PORTILLO, quien fue de setenta y ocho años de edad y quien falleció en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, al señor JULIO HERNAN PORTILLO FUENTES, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente de la referida causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P022192

LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ, NOTARIO, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, Número Trescientos Cinco, Apartamento Dos, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, ha sido declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ARACELI DEL CARMEN NUÑEZ, conocida por CARMEN ARACELI NUÑEZ y por CARMEN ARACELY MORAN NUÑEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Soltera, ama de casa y quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, siendo Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a ANA VILMA MORAN DE PARRAS, en su concepto de Hija de la referida causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P022195

LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ, NOTARIO, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, Número Trescientos Cinco, Apartamento Dos, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticinco de Marzo del año dos mil veintidós, han sido declarados Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante MIGUEL JOVEL ESQUIVEL, conocido por MIGUEL JOVEL y por MIGUEL ANGEL ESQUIVEL, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, pensionado y quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día uno de febrero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a IRIS MARICELA JOVEL VALLADARES, MIGUEL ANGEL JOVEL VALLADARES, ANA BEATRIZ JOVEL VALLADARES, HOY DE HERNANDEZ e IRMA CAROLINA JOVEL VALLADARES, en su concepto de Herederos Testamentarios del referido causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica: San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P022201

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con treinta minutos del día ocho de junio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERAS y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor Félix Arrué Quijada, quien era de ochenta y tres años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho ocho siete cuatro tres siete guión dos, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Hilario Arrué y Francisca Quijada, ya fallecidos, a las señoras REINA GLADIS ARRÚ DE DUARTE y PEDRINA HERNANDEZ DE ARRÚ, la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de cónyuge, quienes promueven Diligencias de Aceptación de Herencia, de los bienes dejados por el causante Félix Arrué Quijada.

Confírase a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P022212

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, Notaria, de este domicilio, con oficinas establecidas en Avenida Morazán, del Barrio San José, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario a LEONEL ALAS ALVARADO, en la herencia intestada que a su defunción ocurrió en Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a las diez horas y treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, dejó el señor ROMILIO ALVARADO ALVARADO, en su carácter de heredero intestado del causante.

Confiriéndole a LEONEL ALAS ALVARADO, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, Dulce Nombre de María, Chalatenango, a las ocho horas del día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. P022215

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, Notaria, de este domicilio, con oficinas establecidas en Avenida Morazán, del Barrio San José, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario a JOSE GUILLERMO ZELAYA GUTIERREZ, diligencias seguidas de parte de EDGUILT ALFREDO ZELAYA GUTIERREZ, WALTER ERNESTO ZELAYA GUTIERREZ, en nombre propio y en representación de SULMA ELIZABETH ZELAYA GUTIERREZ y OSCAR GUILLERMO ZELAYA GUTIERREZ; en la herencia intestada que a su defunción ocurrió en Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a las trece horas del día diecinueve de mayo del año dos mil doce, dejó el señor JOSE GUILLERMO ZELAYA GUTIERREZ; en su carácter de herederos intestados del causante.

Confiriéndoles la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, Dulce Nombre de María, Chalatenango, a las diez horas del día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. P022218

JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina en Novena Calle Poniente, casa número treinta y uno de dicha ciudad, al público,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia de la señora MARIA ANTONIA GOMEZ, conocida por ANTONIA GOMEZ, falleció en el cantón Barra de Santiago, de la villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las veintidós horas veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil quince, siendo el Cantón Barra de Santiago antes mencionado su último domicilio; promovidas ante mis oficios notariales, por los señores: MARIA ISABEL GOMEZ VASQUEZ, CANDELARIO GOMEZ y ANA MERCEDES VALLES DE MENDOZA, los dos primeros en su carácter de HIJOS de la causante y la última, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Santos Elvira Gómez Vásquez, en su concepto de hija de la causante, por resolución proveída en mi oficina, a las ocho horas del día quince de mayo del corriente año, dichos señores FUERON DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario de dicha causante.

Habiéndosele conferido a dichos herederos la administración y representación legal definitiva de la mortual expresada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.-

LICDO. JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. P022222

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, Notaria, de este domicilio, con oficinas establecidas en Avenida Morazán, del Barrio San José, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario a EDWIN ALEXANDER AVELAR ZELAYA, MELVIN MAURICIO AVELAR ZELAYA y WILLIAM ARMANDO AVELAR ZELAYA, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, a las quince horas del día ocho de julio del año dos mil veintiuno, dejó el señor JOSE ORLANDO AVELAR CARDOZA; en su carácter de herederos intestados del causante.

Confiriéndoles la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, Dulce Nombre de María, Chalatenango, a las nueve horas del día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. P022224

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, Notario del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur número dos dos B, Colonia Angélica de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de junio de este año, se ha declarado Heredero con BENEFICIO DE INVENTARIO, el señor: WILFREDO TINO, en la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA MIRIAN TINO ZETINO, ocurrida a las tres horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil catorce, en Tajcuilujlan, Municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Causa Desconocida, sin asistencia médica, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltera, estudiante, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos ocho dos nueve cinco cero -uno; con Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho - dos cinco uno cero ocho cero - uno cero cinco - seis, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, en su calidad

de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE LOS PADRES SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, SEÑORES: CATTARINA TINO DE TINO y PAULINO ZETINO AGUILAR, conocido por FAUSTINO ZETINO.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma DEFINITIVA, en la calidad antes dicha.

Librado en la oficina del Notario NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas del día trece de junio del año dos mil veintidós.

LIC. NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P022231

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Pastor Alfredo Pineda Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ELEUTERIO ARIAS UMAÑA, CONOCIDO POR ELEUTERIO ARIAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de San Vicente, municipio de San Vicente, con documento único de identidad número 00390114-0 y número de identificación tributaria 1001-260231-001-6, fallecido a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, en Cantón San Juan de Merinos, del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-271-2021-5, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante; a la señora JUANA ALICIA ARIAS DE SALMERON, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00393160-8, con Número de Identificación Tributaria 1001-061157-103-1; en calidad de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía a la señora María Julia Flores de Arias, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dos días de junio de dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. P022232

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas con veinticinco minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, se Declaró HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ GUILLERMO ARGUETA CORTEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, albañil, soltero, originario del Municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Fidencio Reynaldo Argueta y de María Ofelia Cortez, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Cantón El Amatillo, Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día uno de abril del año dos mil quince; siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 03119305-6 y con Número de Identificación Tributaria: 1216-250675-101-8; de parte del señor HERSON OSWALDO ARGUETA ZELAYA, de veintiún años, estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 06090908-6 y con Número de Identificación Tributaria: 1206-180800-103-3, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírasele al heredero declarado en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P022239

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS ISABEL HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecido a las diecisiete horas y nueve minutos del día catorce de abril de dos mil veinte, en la ciudad de UNION CITY, HUDSON, NEW JERSEY de los Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio la Colonia Treminio, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de la señora DOLORES ROMERO DE HERNANDEZ, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante antes mencionado.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. P022249

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas y cuarenta y un minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora BELINDA LISSETH VENTURA DE GARCÍA, de 48 años de edad, casada, secretaria, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00345629-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-200173-103-0; la Herencia que de forma TESTAMENTARIA dejó el causante JOSÉ WILFREDO GARCÍA GUEVARA, quien fue de 62 años de edad, Abogado y Notario, casado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Guillermina Guevara y Marcelino García Portillo (ya fallecidos), quien falleció el día 22 de julio de 2020, siendo el municipio de Gotera, departamento de Morazán, su último domicilio, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se le ha conferido a la mencionada heredera, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P022257

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a solicitante señora MARÍA ANA LÓPEZ ALARCÓN, conocida por MARIA ANA LOPEZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 04038934-7 y Número de Identificación Tributaria: 0213-100950-101-5, en su calidad de madre del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MICHAEL DANIEL VILLALOBOS, quien fue de treinta años, originario de Los Ángeles, Estado de California, de nacionalidad Estado Unidense, hijo de Héctor Santos Villalobos y María Ana López, cuya defunción acaeció el día ocho de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Condado de Riverside, Estado de California, Estados Unidos, con número de Pasaporte 560074299.

Confiriéndosele a ella la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P022265

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Israel Ernesto Ramírez Villalobos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Hermenegildo Sanabria Peña, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Gregorio Sanabria y Estevania Peña, originario de Nueva Concepción, Chalatenango, soltero, quien falleció el día 10 de septiembre de dos mil ocho, en el cantón Los Apoyos, Caserío Las Marías, de esta jurisdicción y mediante resolución de las once horas con un minuto del día dos de junio de dos mil veintidós, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de los señores Juan Pablo Sanabria Landaverde, William Alexander Sanabria Landaverde y Sara Sanabria Landaverde, en su calidad de hijos sobrevivientes.

Confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las doce horas con veintidós minutos del día dos de junio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P022266

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la licenciada Ana Margarita Renderos de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Dominga Amaya viuda de García, conocida por Dominga Cartagena o Dominga Castaneda, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, salvadoreña, viuda, con Documento Único de Identidad número 01266012-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-110634-102-7, quien falleció el día dos de julio de dos mil dieciocho y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-216-2021-1, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara

la referida causante al señor Candelario Efrén García Amaya, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05302857-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-020269-104-0, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a María Eugenia García Cartagena, Sara de los Ángeles García de Mejía y Francisca Dolores García Amaya, como hijas sobrevivientes de la causante.

Por lo que se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. P022271

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA LUZ QUIJADA DUARTE, de 57 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio esta ciudad, portadora de DUI 03856400-4, quien falleció el día 14 de noviembre del año 2018; habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora TANIA QUIJADA DUARTE, en su calidad de hija sobreviviente de la causante supra relacionada.

Por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de mayo el año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P022272

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00196-22-STA-CVDV-1CM1-19/22(3), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE RIVAS, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CARLOS MIGUEL LÓPEZ NAVAS y LETICIA DEL CARMEN LÓPEZ DE MELARA, en su calidad de hijos sobrevivientes, en la sucesión dejada por la causante señor VICENTE LÓPEZ, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de setenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, siendo su último domicilio el municipio del Barrio San Sebastián, Santa Ana, fallecido en fecha ocho de junio de dos mil tres.

Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, seis de junio de dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P022293

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día uno de junio del dos mil veintidós, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 00197-22-STA-CVDV-1CM1-20/22(C4); se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la solicitante señora ANA TERESA DE JESUS LOPEZ DE RIVAS, quien según solicitud es de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Perris, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03496633-5 y con Número de Identificación Tributaria 0213-241259-004-1; en LA HERENCIA que a su defunción dejare la causante señora LETICIA DEL CARMEN NAVAS DE LOPEZ, quien según partida de defunción fue de ochenta y tres años de edad, de oficios

domésticos, casada con Vicente López, con último domicilio en Barrio San Sebastián de esta ciudad, originaria de Santa Ana, Salvadoreña, hija de Vicenta Navas, quien falleció el día veinte de febrero del dos mil cuatro; por haberse probado su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS MIGUEL LOPEZ NAVAS, LETICIA DEL CARMEN LOPEZ DE MELARA, como hijos sobrevivientes de la causante.

CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de junio del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P022295

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas con ocho minutos del día quince de junio del corriente año, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dos de enero de mil novecientos noventa y ocho dejó la causante señora LEONARDA MARIA CUELLAR DE SIBRIAN, conocida por LEONARDA MARIA CUELLAR AVILA y por MARIA CUELLAR, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de Juan Pablo Cuellar y de Mirtala Ávila; de parte de las señoras VIRGINIA MORENA SIBRIAN CUELLAR y MARIA ANTONIA SIBRIAN CUELLAR, la primera de sesenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio de Pasadena, California de Los Estados Unidos de América y la segunda de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; la primera en concepto de hija sobreviviente y la segunda en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Ernesto Orlando Sibrian Cuellar, éste como hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Confíranse a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las catorce horas con veinte minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P022311

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora ROSA LUZ MARTEL DE MALDONADO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada con JOSE LUIS MALDONADO, de este origen, domicilio y departamento, hija de los señores OCTAVIO MARTEL y ANASTACIA PINEDA, ambos ya fallecidos, quien falleció en el Hospital Nacional San Salvador, del departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Barrio La Cruz, San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de las señoras JOVITA DEL CARMEN, de cincuenta años de edad, ama de casa, ROSA DOMINGA ELIZABETH, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, LUZ MERCEDES, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, ROSA GLADIS, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, todas de apellidos MALDONADO MARTEL y de este domicilio y departamento; ROSA OLIVIA DEL CARMEN MARTEL, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad y CECILIA DEL CARMEN AVELAR MARTEL, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, con domicilio en Las Vegas, Nevada, de los Estados Unidos de América; todas en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Confíranse a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas con quince minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P022315

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta en las presentes diligencias los señores JORGE LUIS ABARCA HERRERA y MARTA ALICIA ABARCA HERRERA, en su calidad de hijos del causante, señor ISIDRO ABARCA GONZALEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, originario de la Ciudad de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno uno cuatro seis cinco cero- seis y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve- uno cero cero ocho cinco dos- uno cero uno- seis; del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreño, hijo del señor Tobías Abarca y de la señora Virginia González, siendo su último domicilio el de esta ciudad de San Sebastián; falleció a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Neumonía por Covid-19, sospecha de covid-19, Hipertensión Arterial, enfermedad pulmonar obstructiva crónica no conocida, con asistencia médica, de parte de los señores: 1) JORGE LUIS ABARCA HERRERA, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de New Bedford, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno dos dos nueve tres ocho - ocho; con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve- dos uno cero uno ocho nueve-uno cero tres- ocho y 2) MARTA ALICIA ABARCA HERRERA, de cuarenta años de edad, Doméstica, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco cinco uno cinco; con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve -dos dos cero tres ocho cero- uno cero tres- tres; en su calidad de hijos del causante señor ISIDRO ABARCA GONZALEZ.

Confiriéndose a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P022337

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las diez horas con siete minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós. Se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de San Rafael, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día dos de diciembre del año dos mil dieciocho, dejó el causante señor ANIBAL ADALBERTO MARCIANO MEJIA, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, Salvadoreño, Tecnólogo Médico Anestésista, Soltero, hijo de Ángela Mejía viuda de Marciano conocida por Angélica Mejía y de Roberto Marciano Pimentel, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese lugar su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número 00881761-3; y con número de Identificación Tributaria 0614-220462-006-5; a la señora ANGELA MEJIA VIUDA DE MARCIANO conocida por ANGELICA MEJIA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02976896-8, y con número de Identificación Tributaria 1102-250142-001-3.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P0022340

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GÓTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cinco minutos del día ocho de Junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESÚS LAZO BENÍTEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Ama de casa, originaria de Sociedad y del Domicilio del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; quien falleció el día 13 de marzo de 2012, hija de Víctor Lazo y Transito Benítez; con Documento Único de Identidad número: 00564111-0; de parte de la señora ROSAURA CLARIBEL ZELAYA DE LAZO, de cuarenta y nueve años de edad, viuda, comerciante, originario y del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02494660-0, y Número de Identificación Tributaria: 1416-090272-101-0; en calidad de Cesionaria de la señora Margarita Argentina Lazo conocida por Margarita Argentina Lazo Díaz, como hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P022357

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora FRANCISCA CRUZ VIUDA DE CABRERA, a título de cónyuge sobreviviente: en la sucesión dejada por el señor JOSÉ ANTONIO CABRERA BARRIENTOS, quien falleciere con fecha de las siete horas del día veintiocho de julio del año mil novecientos noventa y nueve, en Cantón San Antonio del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con tres minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P022360

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en PLAZA CRISTAL, LOCAL 1-4, COLONIA ESCALON, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las trece horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA INTSTADA con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Eugenio Efraín Marroquín Rodríguez, y quien falleció el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, a las veintitrés horas, en Local ocho de farmacia Santa Julia, Centro Comercial San Pablo, Boulevard San Bartolo, Ilopango, San Salvador, en ese entonces de cuarenta y cinco años de edad, soltero, de heridas de cráneo y tórax producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, a la señora JULIA MARTA MARROQUIN CHICAS conocida por JULIA MARTA MARROQUIN RODRIGUEZ, como heredera intestada del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de junio de dos mil veintidós.

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA,  
NOTARIO.

1 v. No. P022364

INGRID ELIZABETH BLANCO MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1a. Calle Pte. Y 47 Ave. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por acta notarial proveída a las diez horas y treinta minutos del día veinte de junio del dos mil veintidós, otorgada ante mis oficios Notariales, se ha Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante ALEJANDRO LEMUS conocido por ALEJANDRO LEMUS MARTÍNEZ, quien fue al momento de su fallecimiento de ochenta y cuatro años de edad, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de Metapán, Departamento de Santa Ana, y habiendo fallecido en Cantón Malpaso, Metapán, Departamento de Santa Ana, el día diecinueve de octubre de dos mil quince; a los señores DOMITILA MAZARIEGO DE LEMUS, ROSALINA LEMUS DE LÓPEZ, MOISÉS LEMUS MAZARIEGO, ALEJANDRO LEMUS MAZARIEGO, ARNOLDO LEMUS MAZARIEGO, PEDRO LEMUS MAZARIEGO, ELIESAR ESAI LEMUS MAZARIEGO, ISIDRA LEMUS MAZARIEGO, TEODORA LEMUS MAZARIEGO, PABLO LEMUS MAZARIEGO, RAQUEL LEMUS DE RUIZ, y CORNELIO LEMUS, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido a los aceptantes mencionados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. INGRID ELIZABETH BLANCO MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P022365

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas veinte minutos del seis de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, el señor AGUSTIN GUEVARA REYES conocido por AGUSTÍN GUEVARA, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, casado,

de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de La Unión, del departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, del departamento de La Unión, siendo hijo de Gertrudis Guevara, y Bernabe Reyes, quien falleció el día quince de julio de dos mil catorce en cantón El Júcaro, La Unión, con documento único de identidad: 00571030-9 de parte de la señora EMERITA VENTURA VIUDA DE GUEVARA, mayor de edad, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número: 00544843-1 en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva e la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P022385

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas del día veintitrés de mayo del presente año, se han declarado Heredero Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante señor JORGE ALBERTO RAMIREZ conocido por JORGE ALBERTO RAMIREZ MORAN, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, Empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 01164463-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-280646-003-9, a los señores ABIUD ALEXANDER RAMIREZ JOVEL, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04876984-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-080993-142-9; a la señora BEATRIZ SVETLANA RAMÍREZ ORTIZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con Documento Único de Identidad número 04894950-7, y con Número de Identificación Tributaria 0614-311267-002-6; al señor ALEXANDER ALDEMARO RAMÍREZ ORTIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con Documento Único de Identidad número 03925893-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-221169-106-0; y al señor ABIUD AARON RAMÍREZ ORTIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con Documento Único de Identidad número 06684263-0, y con Número de Identificación Tributaria 06684263-0 Homologado en el Ministerio de Hacienda, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus

Y se les confirió a todos los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en sus calidades de hijos sobrevivientes del de Cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas y seis minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P022411

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

**AVISA:** Se han promovido por a la Licenciada Deysi Carolina Landaverde Mangandi, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara dejará el causante señor Sergio Tiburcio de Jesús Aguilar Mancía, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiséis de agosto del año dos mil, siendo su último domicilio el municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana; y este día se han nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores César Bernan Aguilar, conocido por Bernan César Aguilar Rodríguez, Paz Raimunda Aguilar Rodríguez, Pedro Nixon Aguilar Rodríguez, Ana Maricela Aguilar Rodríguez, Alex Adán Aguilar Rodríguez y Sergio Ernesto Aguilar Rodríguez, quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los seis días del mes de junio dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P022421

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJÍA, Notaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Residencial Bosques de la Paz, Calle Diecinueve Oriente, número setenta y siete, Ilopango, San Salvador.

**HACE SABER:** Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día siete de marzo del año dos mil veintidós, SE HAN DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario a los señores JORGE ALBERTO GUZMAN QUINTANILLA, ELY DEL CARMEN JUAREZ JUAREZ, JORGE SALVADOR GUZMAN JUAREZ, SALVADOR FRANCISCO GUZMAN JUAREZ Y JOSE LUIS URIAS JUAREZ conocido por JOSE LUIS JUAREZ, de los bienes que a su defunción ocurrida a las tres horas y veinte minutos del día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, en el White Memorial Medical Center, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, dejara la señora MARTA HILDA QUINTANILLA, conocida por MARTA

HILDA LÓPEZ, MARTA HILDA LÓPEZ QUINTANILLA, y por MARTA HILDA QUINTANILLA DE LÓPEZ, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, siendo su último domicilio en la ciudad de Sun Valley, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, y siendo su último domicilio en El Salvador la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, en la oficina de la Notaria EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJIA, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJIA,  
NOTARIA.

1 v. No. R004620

JOSE ISRAEL PINEDA ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con oficina profesional situada en Calle Principal, número treinta y cinco, segundo nivel, Local cinco, Barrio San Martín, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por el suscrito Notario en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las siete horas con cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ha Declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FELIX BONILLA CABRERA conocido por FELIX BONILLA, ocurrida, a las ocho horas cincuenta y un minutos del día trece de abril del año dos mil veintiuno, en Centro de Cirugías de Sonsonate, Sonzacate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Fallo Multisistematico por Hipoglicemia, Diabetes Mellitus II, Pie Diabético G III, con asistencia médica, por el Doctor Fermín Eli Monterrosa López, con sello de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número veinte mil doscientos dos, siendo su último domicilio Caserío Los Conacaste, del Cantón La Ceiba, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a la señora MARIA BERTHA BONILLA DE CABRERA, en su concepto de hija; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE ISRAEL PINEDA ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. R004621

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día ocho de junio de dos mil veintidós en este Juzgado, se declaró como HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario al señor WALTER ANTONIO MEJIA ZEPEDA en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ROBERTO MONROY como cónyuge sobreviviente y el señor ROBERTO ELENILSON MONROY RAMIREZ como hijo de la causante ELIA RAMIREZ MONROY, quien fue de setenta años de edad, ama de casa, fallecida el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día ocho junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. R004623

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuatro minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ERNESTO RUIZ MENDEZ, conocido por ERNESTO RUIZ, casado, de setenta y tres años de edad, fallecido a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, en Washington, Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, siendo su último Domicilio en Nueva Esparta, Departamento de La Unión, de parte de los señores GLADIS ESPERANZA RUIZ VANEGAS, JULIA MILAGRO RUIZ, LILIAM DEL CARMEN RUIZ VANEGAS, conocida por LILIAM DEL CARMEN RUIZ VANEGAS, Y RAMON ERNESTO RUIZ VANEGAS, en calidad de HIJOS del causante antes mencionado, este último representado por medio de su curador especial el licenciado BENIGNO ANTONIO LAZO VENTURA. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R004627

EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Novena Calle Poniente número ciento treinta y seis, segunda planta, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del treinta de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora REINA DE LA PAZ BONILLA DE GARCÍA conocida por REINA DE LA PAZ BONILLA PEÑA y por REINA DE LA PAZ BONILLA y a la señora DIANA ROXANA GARCÍA BONILLA, herederas definitivas y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el causante señor TEODORO GARCÍA, quien fue de sesenta y ocho años, casado, jornalero, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento San Miguel, del domicilio de la ciudad y departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Cantón Melara, de la ciudad y departamento de La Libertad; en la calidad de esposa e hija del causante respectivamente, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, en proindivisión y por partes iguales, correspondiéndoles a cada una de ellas el derecho equivalente al cincuenta por ciento. Por lo que, se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. EDGAR ARMANDO CHAVEZ GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R004629

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Oscar Alessandri Lunas Medina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Reyes Zometa Sarmiento, quien falleció a las doce horas del día doce de diciembre del año dos mil diez, en el Cantón San Juan Buenavista, Caserío Las Canoas de esta jurisdicción quien fue de noventa y nueve años de edad, jubilada, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, y este día por medio de resolución de las doce horas cuarenta y un minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de, Florencio Ernesto Guinea Baños y Aminta Edith Zometa en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que como hermana sobreviviente le correspondían a la señora María Hortensia Zometa de Pérez, confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las doce horas con veintinueve minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. R004634

### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Despacho notarial ubicado en Colonia Escalón, Ochenta y Tres Avenida Norte, número ochocientos veintiuno, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la Señora ANA EMILIA ALVARADO VIUDA DE GARCIA, ocurrida en el Hospital General Rosales, de la Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dos de diciembre del año dos mil diecisiete, dejó a los señores JOSE GIOVANNI FRANCISCO ALVARADO RAMOS, BRYAN GIOVANNI ALVARADO MORALES Y KEVIN FRANCISCO ALVARADO MORALES, en su concepto de Herederos Testamentarios quien a su vez el primero es Hijo y el segundo y tercero nietos sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinte de junio del año dos mil veintidós.

MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P022020

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1 Barrio San Sebastián, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas, del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su fallecimiento dejó la señora CONCEPCIÓN ORTÍS DE MEJÍA, conocida por CONCEPCIÓN ORTIS CISNEROS, CONCEPCIÓN ORTIZ Y CONCEPCIÓN ORTÍZ DE MEJÍA, defunción ocurrida a las dieciséis horas veinte minutos, del día cinco de julio del año dos mil veintiuno, en Colonia Ista, número doscientos catorce, Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, San Francisco Menéndez, Ahuachapán,

a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de parte de los señores MARINA MEJIA DE CEVALLOS, conocida por ROSA MARINA MEJIA ORTIZ, MARIA ESPERANZA MEJIA DE SORIANO, CARLOS ANTONIO MEJIA ORTIZ y MARTIN ANTONIO MEJIA ORTIZ, en su Calidad de HIJOS de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las trece horas con quince minutos, del día veintiuno de junio del dos mil veintidós.

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P022031

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1 Barrio San Sebastián, media cuadra hacia el oriente de la delegación del 911, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas, del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su fallecimiento dejó la señora MARIA ADELA REYNOSA DE PIMENTEL, conocida por MARIA ADELA REYNOSA Y MARIA ADELA REYNOSA, defunción ocurrida a las nueve horas, del día DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, en Cantón Las Chinamas, km ciento diez casa número seis - siete, Ahuachapán, a consecuencia de Paro cardio respiratorio, con asistencia médica, atendida por Juan Francisco Zepeda Calderón, Doctor en Medicina, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, de parte del señor ENENIAS ANTONIO PIMENTEL REYNOSA, en concepto hijo y como Cesionario de la señora HILDA AIDA PIMENTEL DE ARBIZU, en su calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las dieciocho horas, del día veintiuno de junio del dos mil veintidós.

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P022035

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1 Barrio San Sebastián, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas, con treinta minutos, del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su fallecimiento dejó el señor ADONAY REYES AYALA HERRERA, defunción ocurrida a las diez horas, del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana, a consecuencia de Choque Mixto, con asistencia médica, por Ana Isabel Velásquez Garay, Doctora en Medicina, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de parte de los señores GIOVANNI ADALBERTO AYALACASTRO, CLARALUZCASTRODEAYALA, y RICARDO ADONAY AYALA CASTRO, en su Calidad de HIJOS Y ESPOSA del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las trece horas, con cuarenta minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintidós.

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P022037

LA SUSCRITA NOTARIO ANABELLA VILLEDA PORTILLO, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Tres, de la Colonia Escalón, de esta ciudad de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día ocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor SERGIO ANTONIO CUELLAR MORALES, ocurrida a las diecisiete horas del día veinticinco de julio del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte de la señora ANA ERISNELDA PAIS DE CUELLAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante antes mencionada, la administración y representación interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y

restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario, situada en la dirección antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ANABELLA VILLEDA PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. P022043

RUDY JOSE RAMIREZ DUARTE, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las nueve horas y nueve minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, la HERENCIA ABINTESTATO que con su defunción dejó la Señora MARINA VICTORIA PLEITEZ, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de La Reina, departamento de Chalatenango, de cuarenta y siete años de edad a la fecha de su defunción, Empleada, del último domicilio de la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, hija biológica de la Señora María Ester Pleitez, aun sobreviviente, y de padre desconocido, quien fue titular de Documento Único de Identidad Número: Cero tres uno cuatro cinco tres siete uno-cinco, con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos trece-trescientos mil novecientos setenta y cuatro-ciento uno-seis, quien falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, siendo la causa de su deceso una Hemorragia Cerebral según Dictamen Médico del Doctor Nelson Jaime Alvarado Chávez, quien le asistió; a favor de los Señores DONAL ERNESTO y KATHERINE, ambos de apellidos JOVEL PLEITEZ y ALONDRA VELGINITH PLEITEZ CRUZ, en sus calidades de HIJOS de la causante, con derechos hereditarios abintestato; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. RUDY JOSE RAMIREZ DUARTE,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P022058

RUDY JOSE RAMIREZ DUARTE, Notario, del domicilio de esta Ciudad, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la HERENCIA ABINTESTATO que con su defunción dejó la señora GUADALUPE UMAÑA, conocida por MARIA GUADALUPE UMAÑA y por GUADALUPE UMAÑA MONTIEL, de nacionalidad Salvadoreña, originario del municipio de Bolívar, departamento de La Unión, de ochenta y cuatro años de edad a la fecha de su defunción, Ama de Casa, del último domicilio de la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, hija biológico de la señora Gabriela Umaña, ya fallecida, de padre desconocido, soltera, quien fue titular de Documento Único de Identidad Número: Cero un millón setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y siete- cero, con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos doscero uno cero nueve treinta y cuatro- ciento uno- cuatro, quien falleció a las diez horas y veinticinco minutos del día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en el Hospital Pro Familia, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, más Diabetes Mellitus, con asistencia médica, dictaminada su fallecimiento por la Doctora Nemesys Raquel Parada Molina, a favor de la señora MARIA GUADALUPE CARRANZA DE VASQUEZ, conocida por GUADALUPE UMAÑA, en concepto de hija biológica de la causante, con derechos hereditarios abintestato, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. RUDY JOSÉ RAMÍREZ DUARTE,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P022059

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio D, local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las once horas del día dos de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora BLANCA CELIA LOPEZ VIUDA DE ALVARADO, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de octubre del año dos mil diecisiete, a consecuencia, de Shock Séptico, Falla Multiorgánica, Abdomen Séptico, Cáncer de Ovario, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JESÚS RAFAEL ALVARADO LÓPEZ, GUADALUPE ALVARADO LÓPEZ y MARVIN ANTONIO ALVARADO LÓPEZ, en sus calidades

de hijos de la referida causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.

LICDA. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,  
NOTARIA.

1 v. No. P022060

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio D, local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las once horas del día dos de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO ALVARADO LOPEZ, quien falleció en el Barrio San Antonio, de la jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día quince de septiembre de dos mil trece, a conciencia de Traumatismo Cráneo Encefálico por proyectil de arma de fuego, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JESÚS RAFAEL ALVARADO LÓPEZ, GUADALUPE ALVARADO LÓPEZ y MARVIN ANTONIO ALVARADO LÓPEZ, en sus calidades de hermanos del referido causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de junio de dos mil veintidós.

LICDA. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,  
NOTARIA.

1 v. No. P022064

DORIS DEYSI RAMOS VALLADARES, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H de Sola, casa número Uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de mayo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a la una hora y treinta minutos, del día veintitrés de octubre del año dos mil

nueve, en Hospital General del Seguro Social de San Salvador, dejó la señora HILDA DEL TRANSITO CAMPOS VASQUEZ, conocida por HILDA DEL TRANSITO VASQUEZ CAMPOS, HILDA CAMPOS VASQUEZ, HILDA DEL TRANSITO VASQUEZ y por HILDA DEL TRANSITO CAMPOS, de parte de la señora ERICKA IVETTE RAMOS CAMPOS, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROXANA IVETTE CAMPOS GALINDO y BERFALIA LIZZET CAMPOS DE ALFARO, en su calidad de hijas de la De Cujus, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Sonsonate, a las catorce horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DORIS DEYSI RAMOS VALLADARES,  
NOTARIO.

1 v. No. P022072

JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, Edificio Granplaza, Tercer Nivel, Local Trescientos Dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día trece de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, el día diez de enero del año dos mil diecinueve, dejara la señora MARIA MARTA CHAVEZ DONADO, conocida socialmente como MARIA MARTA DONADO CHAVEZ, y por MARTA DONADO, de parte de los señores YANIRA NUSSETTE LIZAMA DONADO y ENRIQUE LARA DONADO, en su concepto de herederos intestados, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ. En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P022099

YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento setenta y cuatro-A, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas del día cinco de mayo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que dejó el señor JUAN RIGOBERTO RAUDA RAMÍREZ, conocido por JUAN RIGOBERTO RAUDA, quien falleció a la edad de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, soltero, y portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta y siete mil trescientos veintitrés-cero y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero veinte mil novecientos sesenta y cinco-ciento uno-seis; quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno, en el Centro Urbano Monserrat dos, Edificio "D", Apartamento cuarenta y dos, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Atípica, más sospecha de COVID - DIECINUEVE; de parte del señor JUAN RIGOBERTO RAUDA LÓPEZ, en su calidad de Hijo Sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la oficina del Notario, a las nueve horas del día diez de junio del año dos mil veintidós.

YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. P022104

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas y cuarenta y tres minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BERTHA LINARES RUIZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de agosto del año dos mil uno, en el Barrio El Centro, de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, dejó el causante señor MANUEL MARIA LINARES, conocido por MANUEL LINARES CALIDONIO, quien fue de setenta y un años de edad, empleado, originaria de Santa Ana, y del domicilio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a la señora ROSA DILIAN LINARES DE RAMIREZ, en calidad de hija del causante. Se le confirió a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,  
NOTARIO.

1 v. No. P022112

ILEANA MARÍA ARÉVALO ESCALANTE, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Padres Aguilar, número doscientos cuarenta y uno, Colonia Escalón, entre la Setenta y Nueve y Ochenta y Una Avenida Sur, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: HILDA DE LA PAZ AYALA DE AYALA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ARNOLDO SANTOS, conocido por ARNOLDO AYALA SANTOS y ARNOLDO AYALA, ocurrida en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las trece horas con cincuenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las dieciséis horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora HILDA DE LA PAZ AYALA DE AYALA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ARNOLDO SANTOS, conocido por ARNOLDO AYALA SANTOS y ARNOLDO AYALA, nombrándose administradora y representante interina del mortual expresado, con las facultades y restricciones de curadora de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ILEANA MARÍA ARÉVALO ESCALANTE,  
NOTARIO.

1 v. No. P022164

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente, número tres, una cuadra al Poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE VICENTE CONSTANZA, quien falleció a las trece horas con cuarenta y siete minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, en Los Ángeles, ciento uno Alamitos avenue setecientos ocho, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Hawthorne, California, Estados Unidos de América, a la edad de cincuenta y siete años de edad, empleado, soltero, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, a consecuencia de hipertensión arteriosclerosis cardiovascular, con asistencia médica, de parte de la señora IRIS CONCEPCION CONSTANZA RODRIGUEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ. Usulután, a los veintiún días del mes de junio del dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P022172

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente, número tres, una cuadra al Poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FLOR MARINA RAMIREZ LOPEZ, quien falleció a las diez horas y quince minutos del día trece de julio de dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, en San Miguel, siendo su último domicilio Jiquilisco, departamento de Usulután, a la edad de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originario de San Agustín, departamento de Usulután, a consecuencia de hemorragia subaracnoidea, bronconeumonía, con asistencia médica, de parte del señor JOSE ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ. Usulután, a los veintiún días del mes de Junio del dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P022174

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente, número tres, una cuadra al Poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JOSEFA MARTINEZ VIUDA

DE HERNANDEZ, quien falleció a las once horas del día dos de agosto de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, a la edad de ochenta y nueve años, de oficios domésticos, soltera, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a consecuencia de paro shock séptico, neumonía nosocomial, tumor de la cabeza del páncreas, con asistencia médica, de parte de la señora FIDELINA HERNANDEZ MARTINEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanas María Amalia Hernandez de Lopez y Angelina Hernandez Martinez, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ. Usulután, a los veintiún días del mes de junio del dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P022176

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente, número tres, una cuadra al Poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICENTA HERNANDEZ COCA, quien falleció a las seis horas cuarenta y cinco minutos el día quince de noviembre de dos mil catorce, en Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo ese su último domicilio, a la edad de ochenta y dos años, de oficios domésticos, soltera, originario de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a consecuencia de neumonía aspirativa, accidente cerebro vascular secuelas, con asistencia médica, de parte de los señores María Adilia Hernandez Hernandez, Gloria Marina Hernandez de Rodriguez y Jose Guilfredo Hernandez Hernandez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ. Usulután, a los veintiún días del mes de Junio del dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P022178

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente, número tres, una cuadra al Poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO ANTONIO VILLEGAS TURCIOS, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil trece, en Falls Church, estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Fairfax, estado de Virginia, Estados Unidos de América, a la edad de cincuenta y cuatro años, divorciado, originario de Concepción Batres, departamento de Usulután, a consecuencia de cáncer de próstata, con asistencia médica, de parte de la señora FIDELINA DEL CARMEN QUINTANILLA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su hijo Marcelo Alejandro Villegas Quintanilla, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ. Usulután, a los veintiún días del mes de junio del dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P022180

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente, número tres, una cuadra al Poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas con veinticinco minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA NELY GOMEZ DEL CID, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos el día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, en casa de habitación La Canoa, del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, a la edad de setenta y cuatro años, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, a consecuencia de diabetes, sin asistencia médica, de parte de la señora MIRNA ELIZABETH FLORES GOMEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos Esmeralda del Pilar Flores Gomez y David Alexander Flores Gomez, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ. Usulután, a los veintiún días del mes de junio del dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P022181

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente número tres, una cuadra al Poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL NAPOLEON AMAYA ROMERO, quien falleció a las cinco horas el día veinte de febrero de dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Avenida Fernando Benítez, Barrio Las Delicias, Santa Rosa de Lima, La Unión, siendo su último domicilio Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, a la edad de ochenta y ocho años, comerciante en pequeño, soltero, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, con asistencia médica, de parte de la señora BLANCA ILVEA ROMERO, en calidad de hermana sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermana Evangelina Amaya de Oliva, en su calidad de hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ. Usulután, a los veintiún días del mes de Junio del dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P022183

DELFINA ELIZABETH PINEDA MURGAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Villas de Capistrano, Número Tres-A, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Roosevelt

de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las veinte horas y treinta minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve; dejó la señora CONSUELO DEL CARMEN SOMOZA DE CAZARES, conocida por IRMA DEL CARMEN SOMOZA, IRMA SOMOZA, CONSUELO DEL CARMEN SOMOZA, CONSUELO DEL CARMEN ZOMOZA y CONSUELO DEL CARMEN ZOMOZA DE CAZAREZ, de parte de la señora GLORIA MARISA CAZARES DE SANCHEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los otros cuatro hijos de la causante, GILBERTO NAPOLEÓN CAZARES SOMOZA, XENIA MARGARITA CAZARES DE AGUILAR, YANIRA ELIZABETH SOMOZA CASARES y EDGARDO NAPOLEÓN CAZARES ZOMOZA; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, DELFINA ELIZABETH PINEDA MURGAS. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós.

DELFINA ELIZABETH PINEDA MURGAS,

NOTARIO.

1 v. No. P022229

RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las nueve horas y diez minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA que con su defunción dejó el señor HENRY NEFATLI PINEDA FLORES, quien fuera de treinta y cinco años de edad, a la fecha de su defunción, Estudiante, soltero, salvadoreño, originario de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, y del último domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador titular de su Documento Único de Identidad: cero cero doscientos cinco mil setecientos sesenta y ocho - nueve, y titular de su Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince - cien mil ciento ochenta y cuatro - ciento dos - cuatro, hija biológica de la señora Úrsula Flores, aún sobreviviente, y del señor Juan José Pineda, quien falleció a las diecisiete horas y dos minutos el día treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo la causa de su deceso una Politraumatismo severo por hecho de tránsito, Neumotórax derecho, desgarró cuatro rectal, con asistencia médica; a favor del señor JUAN JOSE PINEDA, en su calidad de padre del causante, con derecho hereditario abintestato; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. RUBÉN ANTONIO AVILÉS RAMÍREZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P022230

MONICA MICHELLE MUÑOZ GUEVARA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Pórticos de San Antonio, Senda 2, número 16-C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testada que a su defunción, ocurrida en el Hospital El Salvador, a las cuatro horas y veinte minutos del día veinte de octubre del dos mil veintiuno, dejó la señora OLGA MARITZA TURCIOS DE GOMEZ, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Santa Tecla, de parte de las señoras CLAUDIA EVELYN GOMEZ TURCIOS, GLORIA ISABEL GOMEZ TURCIOS, en su carácter personal y como apoderada Administrativa especial de la señora OLGA MARITZA GOMEZ DE LOPEZ, en sus calidades de hijas de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se hace constar que la señora OLGA MARITZA TURCIOS DE GOMEZ, formalizó dicho testamento a favor su cónyuge señor JUAN RAMON GOMEZ GOMEZ, y de las comparecientes, a las trece horas del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de María Elizabeth Palacios Zuniga de Morales, pero el señor Juan Ramón Gómez Gómez, falleció el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, es decir, seis días posteriores al fallecimiento de la causante, por lo que le fue imposible físicamente iniciar diligencias de aceptación de herencia. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, MONICA MICHELLE MUÑOZ GUEVARA, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.

MONICA MICHELLE MUÑOZ GUEVARA,  
NOTARIO.

1 v. No. P022237

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con dirección de Oficina en Calle J. Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cinco - A, de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del veintiuno de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción

por la señora MARÍA AGUSTINA FLORES DE MARTINEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, doméstica, originaria y del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, titular de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos treinta mil seiscientos cuarenta y uno -nueve, quien falleció a las diez horas treinta y cinco minutos del día diez de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; quien no formalizó en vida su testamento, de parte del señor LUIS ALONSO FLORES, en su carácter de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Ángela Flores y Francisco Antonio Flores, ambos en sus calidad de hijos sobrevivientes de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En la ciudad de Cojutepeque, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. P022303

JUAN CARLOS CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional situado en Autopista Norte y Veintiuno Avenida Norte, edificio mil doscientos siete, local veinte, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora PETRONA IMELDA GUEVARA, quien falleció a las veintiuna horas y cuarenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil diez, en el Hospital Pro familia, de la ciudad de San Salvador, a causa de Trombosis pulmonar cavitada con neumotórax e Insuficiencia Respiratoria, con asistencia médica, de parte del señor JUAN RENE HERNANDEZ GUEVARA, en su concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los señores OLGA MAYDE ALVARADO GUEVARA, y DE MOISES ELIAS GUEVARA. En consecuencia se le confiere al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario, en el término de quince días, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS CHEVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P022344

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, número doscientos dieciocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Urbanización Jardines de La Sabana tres, senda "F", polígono uno-doce, número treinta y siete, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veinte de enero de dos mil veintidós, dejó el señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ conocido por MANUEL DE JESUS HERNANDEZ GALDAMEZ, de parte de la señora ROXANA ISABEL HERNANDEZ VILLALOBOS, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores WILLIAMS ANTONIO HERNANDEZ CASTRO conocido por WILLIAMS ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, JOSE LUIS HERNANDEZ CASTRO, MELVIN EMANUEL PORTILLO HERNANDEZ, y FATIMA ROXANA PORTILLO HERNANDEZ, en su concepto de herederos testamentarios del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las diecisiete horas del día veinte de junio de dos mil veintidós.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. P022352

MORENA CECIBEL ÁGUILA LIZAMA, Notario, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Final Avenida España y 35 Calle Poniente, Número 103, Colonia Layco, San Salvador.  
AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario contenida en Acta Notarial de las nueve horas del día veintiuno de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora BRIGIDA GARCIA conocida por BRIGIDA GARCIA PARADA, CECILIA PARADA GARCIA, CECILIA GARCIA PARADA, CECILIA GARCIA y por BRIGIDA CECILIA GARCIA PARADA, quien era de noventa años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, fallecida en Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, el día dos de mayo del año dos mil veintidós, de parte de la señora GUADALUPE DEL CARMEN GARCIA DE PEREZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante, y se le

confiere a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de junio de dos mil veintidós.

LIC. MORENA CECIBEL ÁGUILA LIZAMA,

NOTARIA.

1 v. No. P022422

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1 Barrio San Sebastián, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su fallecimiento dejó el señor GILBERTO MONTERROZA DIAZ, defunción ocurrida a las catorce horas y treinta y cinco minutos, del día VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, con asistencia médica, atendido por Rodrigo Isaac Henríquez Guzmán, Doctor en Medicina, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, de parte de la señora DORA ALICIA GARCIA VIUDA DE MONTERROZA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas, del día veintiuno de junio del dos mil veintidós.

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R004614

Yo, JULIO EDUARDO MELÉNDEZ BOTTO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Edificio Bambú City Center, Centro Corporativo, Tercer nivel, oficina Laborable, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador, por medio del presente

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora MARIA FERMINA SOL

DE IMBERTON, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último, a las catorce horas con cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintiuno, de parte de los señores CARLOS FERNANDO IMBERTON SOL y LUCIA IMBERTON SOL, en sus calidades de hijos de la causante, a quienes he conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio citó a todos los que se crean con derecho a la referida herencia intestada, para que se presenten a la referida Notaría a mi cargo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial a las once horas del día quince de junio del año dos mil veintidós.

JULIO EDUARDO MELÉNDEZ BOTTO,

NOTARIO.

1 v. No. R004615

CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUIN, Notario, de este domicilio, y con Oficina Jurídica en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Al público

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito, a las doce horas del día seis de mayo del año Dos Mil Veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, por parte de los señores CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ y KARLA YESSSENIA GONZÁLEZ DE AYALA, la herencia INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora SONIA ELIZABETH CASTILLO DE GONZÁLEZ, fallecida el día Once de Marzo del año Dos Mil Veintidós, siendo al momento de su defunción de Sesenta y dos años de edad, Casada, Secretaria, originaria de San Salvador, y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosa Elia Castillo y Francisco Guidos, quienes ya son fallecidos. Habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; por parte de los señores CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de La causante, y KARLA YESSSENIA GONZÁLEZ DE AYALA, en su calidad de hija sobreviviente de dicha causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se hace saber a quien tenga igual o mejor derecho se presente a mi oficina en la dirección antes mencionada a alegar dicho derecho.

Zacatecoluca, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. R004635

ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2º Nivel de Edificio 606, entre 9a Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída de las 15 horas y 30 minutos del día 25 de enero del 2022, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testada de Jurisdicción Voluntaria de la señora FIDELIA REBECA HERNANDEZ DE ORTIZ, conocida por REBECA HERNANDEZ DE ORTIZ, se ha tenido por aceptada y expresamente y con beneficio de inventario como única heredera universal en su carácter de hija sobreviviente, de la HERENCIA TESTADA dejada a su defunción por el señor JOSE EFRAIN HERNANDEZ RUIZ, quien falleció a las 21 horas y 30 minutos del día 17 de julio del 2004, quien a la fecha de su fallecimiento era de 77 años de edad, motorista, casado, salvadoreño por nacimiento, originario de California, departamento de Usulután, y su último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Santiago Hernández y Fidelia Ruiz, en concepto de hija del causante. Habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión testada y con las facultades y restricciones que la ley otorga a los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, 26 enero del 2022.

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA,

NOTARIO.

1 v. No. R004638

ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en 2º Nivel de Edificio 606, entre 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 15 horas con 30 minutos del día 17 de enero de 2022, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de la señora FIDELIA REBECA HERNANDEZ DE ORTIZ conocida por REBECA HERNANDEZ DE ORTIZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en su carácter de HIJA de la causante, de la herencia intestada dejada a su defunción por JUANA HERNANDEZ JIMENEZ DE HERNANDEZ, quien falleció a las 9 horas y 30 minutos del día 18 de octubre de 2021, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de 92 años de edad, doméstica, casada, salvadoreña por nacimiento, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, hija de JESUS JIMENEZ DE HERNANDEZ Y SALOME HERNANDEZ; en su concepto de HIJA de la causante; habiéndole conferido a la aceptante la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, 18 de enero de 2022.-

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA,

NOTARIO.

1 v. No. R004639

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día veintiséis de mayo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó el causante BALTAZAR MENDEZ PEÑA, quien falleció a las doce horas y diez minutos del día dieciséis de julio de año dos mil trece, frente a casa número treinta y cinco avenida central Colonia las Delicias del Norte, Mejicanos, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de señora MARTA LILIAN MARTINEZ DE MENDEZ; en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los Derechos Hereditarios que como hijo del causante BALTAZAR MENDEZ PEÑA, le correspondía al señor KEVINERNESTO MENDEZ MARTINEZ. Confiéndose a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente-. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.-LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P022027-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día nueve de junio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ADILSON MONTERROSA HERNANDEZ conocido por LUIS ADILSON MONTERROZA HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, empleado, fallecido el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de la señora RUTHESTER ALEGRIA DE MONTERROSA, de cuarenta y siete años de edad, casada, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; y de los adolescentes: JOSUE ISAAC MONTERROSA ALEGRÍA, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; y EMERSON ISAIAS MONTERROSA ALEGRIA, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JOSE LUIS MONTERROZA FLORES, conocido por JOSE LUIS MONTERROSA FLORES, y JOSEFINA HERNANDEZ MOLINA, conocida por MARIA JOSEFINA HERNANDEZ, padres del causante; y los dos restantes como hijos del De Cujus.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los adolescentes: JOSUE ISAAC MONTERROSA ALEGRÍA y EMERSON ISAIAS MONTERROSA ALEGRIA, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal señora RUTH ESTER ALEGRIA DE MONTERROSA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cuarenta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P022130-1

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público se hace saber: que por resolución pronunciada por este juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Salvador Mendoza Umaña, ocurrida el día catorce de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Guadalupe del Carmen Mendoza Vela y Laura Cecilia Mendoza Vela, en calidad de hijas del causante; además como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Edgardo Antonio Mendoza Vela y Pilar Vela de Mendoza, en calidad de hijo y cónyuge del de cujus; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P022160-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de mayo del presente año, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Tomas Portillo Landaverde, de setenta y cuatro años de edad, jubilado y pensionado, originario y del domicilio de La Reina, salvadoreño, hijo de Medardo Landaverde y de Félix Portillo, falleció a las siete horas con catorce minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, por parte de la señora Mercedes Concepción Marroquín de Portillo, en su calidad de cónyuge. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. P022168-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del dos de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ESTER BENITES VIUDA DE CABRERA, conocida por MARIA ESTHER BENITEZ y MARIA ESTER BENITEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, doméstica, viuda, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija del señor Demetrio Benites y Laureana Aragon, falleció el siete de noviembre de dos mil veintiuno, en casa ubicada en Colonia Belén, Calle La Paz, Conchagua, La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica más infarto agudo al Miocardio, con documento único de identidad número: 01568431-4 y número de identificación tributaria: 1408-280844-001-7; de parte de la señora EMILIA CABRERA BENITEZ, mayor de edad, licenciada en laboratorio clínico, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01199443-2 y número de identificación tributaria: 1404-180672-101-9; en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Ana Ines Cabrera de Villatoro y Rosa Mirian Cabrera Benítez, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P022207-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante CATALINA CASTILLO BUSTILLO, conocida por CATALINA CASTILLO, quien falleció a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día catorce del mes de marzo del año dos mil veintiuno, en el Caserío Las Peñitas, Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora VIRGINIA CASTILLO DE BONILLA, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil, y en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores María Dionicia Castillo, Bertha Lidia Castillo de Sorto, María Adriana Castillo Santos, Ana Yeny Santos de Candelario, y José Magdaleno Castillo Santos; hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día treinta y uno de Mayo de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P022255-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la causante MARÍA GUILLERMINA BARQUERO DE DÍAZ, CONOCIDA POR GUILLERMINA BARQUERO y MARÍA GUILLERMINA VARQUERO DE DÍAZ, el día trece de junio de dos mil tres, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de CONCEPCIÓN DÍAZ BARQUERO, en calidad de hija de la causante y cesionaria del derecho que le corresponde a Juan Díaz Barquero y Juana Alberta Díaz Barquero, hijos de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. P022304-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor MIGUEL ÁNGEL MONTES, el día cinco de julio de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de NERY CRISTABEL CLAROS DE GARCÍA, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días de mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. P022306-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO ESCOBAR, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido a las veintidós horas y cuarenta y siete minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio en Barrio Las Delicias, calle al tiangué de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores 1) JUANA DEL CARMEN

ÁLVAREZ DE ESCOBAR, en concepto de CÓNYUGE, 2) MARTHA MARITZA ESCOBAR FLORES, 3) SANTOS JOEL ESCOBAR ÁLVAREZ conocido por SANTOS JOEL ÁLVAREZ ESCOBAR, 4) VILMA CLARIBEL ESCOBAR ÁLVAREZ, y 5) GALLARDO ANTONIO ESCOBAR ÁLVAREZ, en concepto de HIJOS, sobrevivientes del causante en mención, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto,

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P022348-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS FLORES ROSALES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecido el día treinta de agosto del dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SARA GERTRUDIS MADRID DE FLORES conocida por SARA GERTRUDIS MADRID VENTURA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P022351-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DE USULUTAN: LICENCIADO MARIO STANELY GUTIERREZ LOPEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora: JUANA DE JESUS CHAVARRIA conocida por JUANA CHAVARRIA, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día veintiuno del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y dos, en el Hospital Policlínica de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ozatlán, municipio del departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, de parte de las señoras: CARMEN GILMA CHAVARRIA DE PEREZ, NORA CHAVARRIA CASTILLO DE ARGUETA, conocida por NORA CASTILLO CHAVARRIA Y BELIA CHAVARRIA CASTILLO DE COREAS, en su calidad de hijas de la causante la señora: JUANA DE JESUS CHAVARRIA conocida por JUANA CHAVARRIA.

Confiriéndosele a las aceptantes antes dichas, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas del día diez días del mes de junio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P022389-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado ERICK CÉSAR RODRÍGUEZ AVENDAÑO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora: ROGELIA DE JESÚS BOLAÑOS DE DUARTE, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor RIGOBERTO

DUARTE LÓPEZ conocido por RIGOBERTO ANTONIO DUARTE y por RIGOBERTO DUARTE, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Hugo Oswaldo Duarte Bolaños, María Cristina Duarte Bolaños, Marlene Isabel Duarte Bolaños, María Inés Duarte Bolaños, Ana Mirian Duarte Bolaños y Adolfo de Jesús Duarte Bolaños, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. P022394-1

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Florencio Granados Larios, quien falleció el día uno de febrero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señora Santos Elizabeth Granados de Aquino, en su carácter de hija y cesionaria de los derechos que corresponden a German Florencio Granados Morales, en su carácter de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P022414-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó la señora ANCELMA MARTINEZ DE AVELAR conocida por Ancelma Martínez y por Ancelma Sandoval, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Citalá, Departamento de Chalatenango, hija de Josefina Martínez (fallecida) de parte de JOSE FERMIN GIRON SANDOVAL, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor José Antonio Sandoval, hijo de la causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P022419-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por auto de las ocho horas con catorce minutos del día trece de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA JOVITA HERNANDEZ DE FUENTES, quien fue de ochenta años de edad, Ama de Casa, fallecida el día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00498304-8 y Número de Identificación Tributaria 0602-290339-001-1; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02325828-2 y con Número de Identificación Tributaria 0602-091064-001-5, en calidad de hija de la causante. Dicha persona está siendo representada por la licenciada ELOHINA ELIZABETH VASQUEZ GARCIA. Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P022420-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cincuenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil nueve, en el Hospital Nacional "Jorge Mazzini" del Municipio y Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el del Municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, dejó la señora SOYLA ESPERANZA AREVALO DE MARTINEZ conocida por SOYLA ESPERANZA AREVALO, SOYLA ESPERANZA AREVALO MAGAÑA y por ZOILA ESPERANZA AREVALO, de parte de la señora JOSELINE CARMINA MARTINEZ ARÉVALO, en calidad de hija de la causante, y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES. INTERINA.-

3 v. alt. No. P022423-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. –

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve, en Interior de Tablón El Guayabal de la finca Los Trosos, Cantón Los Arenales Nahuizalco, Sonsonate, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, dejó la causante ROSA IVETTE COLINDRES DE PIMENTEL, quien fue de cuarenta

años de edad, Profesora en Educación Parvularia, Casada, de parte de los señores OMAR ANTONIO PIMENTEL RIVERA y GABRIEL OMAR PIMENTEL COLINDRES, el primero en su calidad de Cónyuge de la causante ROSA IVETTE COLINDRES DE PIMENTEL y el segundo en su concepto de Hijo de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P022424-1

#### HERENCIA YACENTE

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dos de mayo de dos mil veintidós, y tal como lo dispone el Art. 1164 C.C., se declaró YACENTE la herencia de los bienes que a su defunción dejó la causante señora: MARIA DEL SOCORRO MIRANDA DE CALL quien fuera de setenta y siete años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio en San Salvador, habiendo fallecido a las cinco horas del día uno de marzo del año dos mil nueve, en Hospital Nacional de Zacamil; además se nombró como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZÁLEZ, quien fue legalmente juramentada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas y treinta minutos el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO 3.-

3 v. alt. No. P022403-1

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, Juez Interino Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, se HA DECLARADO YACENTE la herencia intestada dejada a su

defunción por el causante, señor OSCAR ARMANDO ROMERO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número 00133206-0, y Número de Identificación Tributaria 0614-021270-1, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día seis de junio de dos mil quince; y SE HA NOMBRADO Curadora para que represente la sucesión a la Licenciada ASTRID DE LOS ÁNGELES TORRES FLORES.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. R004625-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Notario, con Oficina Jurídica, en Barrio El Centro Primera Calle Oriente Número once de esta ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor JOSE FLORENCIO PERDOMO RAIMUNDO, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos ocho dos siete tres uno-tres; solicitando Título de Propiedad de un terreno rústico, situado en las inmediaciones de desagüe de La Laguna, Cantón San Agustín, jurisdicción de San Ramón, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, que linda: LINDERO ORIENTE: linda con LUIS OBISPO ROSALES PERDOMO; LINDERO NORTE: linda con JUAN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, LINDERO PONIENTE: linda con FRANCISCO PERDOMO, LINDERO SUR: linda con GERARDO LOPEZ y JOSE SANTOS FABIAN y FREDEMAN ALEXIS PERDOMO, de por medio Río Jiboa. Lo valora en SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hiciera a HILARIO GABRIEL ALVAREZ, en escritura pública no inscribible. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, veintidós de junio de dos mil veintidós.

LICDA. IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. R004612

IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Notario, con Oficina Jurídica, en Barrio El Centro, Primera Calle Oriente Número once de esta ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor MANUEL ALFREDO PEREZ BELTRAN, de cincuenta y dos años de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Santa Cruz Michapa, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete siete tres nueve siete- tres; solicitando Título de Propiedad de un terreno rústico, situado en el Cantón Michapa, jurisdicción de Michapa, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO OCHO METROS CUADRADOS, que linda: LINDERO NORTE: linda con SANTOS GILBERTO PEREZ y RICARDO JAVIER PEREZ; LINDERO ORIENTE: linda con SALVADOR PEREZ, LINDERO SUR: linda con SALVADOR PEREZ, LINDERO PONIENTE: linda con SUCESION DE NAPOLEON BOLAÑOS, de por medio CALLE VECINAL Y CALLEJON DE ACCESO. Lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hiciera a SALVADOR PEREZ, en escritura pública no inscribible. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, veintidós de junio de dos mil veintidós.

LICDA. IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. R004613

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada KARLA MAYRETH REYES GÓMEZ, de treinta y siete años de edad, abogado y notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora de su documento único de Identidad cero dos uno dos siete dos nueve ocho- nueve y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero cuatro uno cero ocho cuatro – uno uno seis- siete; actuando en nombre y representación, del señor ROLANDO ANTONIO MARADIAGA GARCIA, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cuatro siete cinco seis ocho - cero, solicitando a favor de su representado TITULO DE PROPIEDAD de un terreno URBANO, sin construcciones ni cultivos permanentes, Ubicado en el Lugar denominado primera Avenida sur, colonia San José, Barrio El Centro, lote sin número, Departamento de Chalatenango, Municipio de

Agua Caliente, con una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS. Inmueble que se describe así: Partiendo del vértice Nor Poniente con coordenadas geodésicas NORTE trescientos treinta y nueve mil novecientos veintiuno punto diez ESTE cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos veintiuno punto setenta y ocho. Con los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: sur setenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos este y una longitud de diecisiete punto veinticinco metros; con el cual se llega al vértice Nor Oriente del terreno que se describe; colindando este tramo con propiedad de Ricardo Chacón, pared de por medio. Llegando al vértice Nor Oriente, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: Sur dieciséis grados once minutos nueve segundos oeste y una longitud de once punto noventa y cinco metros; con el cual se llega al vértice Sur Oriente del terreno que se describe colindando en este tramo con propiedad de Inés Hércules Ramírez y Orlando Interiano Merlos; cerco de por medio. Llegando al Vértice Sur Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: norte setenta grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una longitud de diecisiete punto treinta metros.; con el cual se llega al vértice Sur Poniente del terreno que se describe colindando este tramo con propiedad de Teresa Isabel Menjivar Cuellar de Guevara, cerco de por medio. Llegando al vértice Sur Poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: Norte dieciséis grados diecisiete minutos treinta segundos este y una longitud de once punto treinta y dos metros; con la cual se llega al vértice Nor Poniente antes mencionado que es donde dio inicio la presente descripción; colindando este tramo con propiedad de Teresa Isabel Menjivar Cuellar de Guevara, calle de por medio. el Inmueble que lo adquirió por venta verbal sin documento alguno a su favor por el señor JESUS ANACLETO GUEVARA MENJIVAR, hace más de diez años, época desde la cual lo posee quieta y pacíficamente sin interrupción, el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo valúa la Titulante en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, uno de junio de dos mil veintidós.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R004630-1

**TITULO SUPLETORIO**

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora ESTELA REINA HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones trescientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro-uno. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Caballero del Cantón El Gramal, jurisdicción de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de: DIECISIETE MIL SESENTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, conformado por trece tramos que miden ciento veintiocho metros linda con José García, Manuel de Jesús García Salguero, Oscar Hernández; LINDERO ORIENTE, compuesto de diez tramos que miden ciento cuarenta y cuatro punto setenta y un metros linda con Gladis Esperanza Portillo, Sebastián Cartagena, Pedrina Gutiérrez y José Gutiérrez; LINDERO SUR, conformado por ocho tramos que miden ciento sesenta y cinco punto cuarenta y ocho metros linda con Daniel Reina, Saúl Reina, Refugio García; LINDERO PONIENTE, compuesto de seis tramos que miden ciento cincuenta y nueve punto setenta y dos metros linda con María Idalia Reina de García. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS. Que el inmueble lo adquirió por Compraventa realizada al señor Francisco Reina, en el año de mil novecientos ochenta.

Librado en la oficina de la suscrita notario, La Palma, a los doce días de junio del dos mil veintidós.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. P022017

JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR, Notario, de este domicilio al público para los efectos de la Ley

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en calle San Martín barrio El Centro, contiguo a Catedral, del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, se ha presentado MARIA ELIZABETH FRANCO MELGAR, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho siete cero cuatro nueve uno- siete; a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza RÚSTICA, ubicado en el lugar denominado "Potrero del Puente", del municipio y departamento de Chalatenango. Que el inmueble tiene una EXTENSIÓN SUPERFICIAL

DE CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE. Mide once metros con setenta centímetros y colindando con cerco de alambre de púas propio del inmueble y cerco de piedra propio del colindante y colinda con la señora CARMEN MENA GUERRA. LINDERO ORIENTE: mide nueve metros con ochenta centímetros y colinda con el inmueble del vendedor donde se desmembra. LINDERO SUR: mide dieciséis metros con sesenta centímetros mojonos esquineros de por medio y colinda con el inmueble del vendedor donde se desmembra. LINDERO PONIENTE mide nueve metros y colinda con propiedad de JUAN MIGUEL MENJIVAR, calle que conduce a Upatoro de por medio, cerco de piña propio del inmueble que se describe. Dicho terreno tiene un valor de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Este terreno lo adquirió por COMPRAVENTA que hiciera ALONSO FRANCO FRANCO conocido por ALFONSO FRANCO FRANCO, ya fallecido, y sumado con su anterior dueño lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los veintidós días del mes de JUNIO del año dos mil VEINTIDOS.

LIC. JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P022197

JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR, Notario, de este domicilio al público para los efectos de la Ley

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en calle San Martín barrio El Centro, del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, se ha presentado BLANCA DORIS CARBAJAL DE PEREIRA, cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Comalapa, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno dos tres uno siete cuatro siete- uno; a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza RÚSTICA, ubicado en Canton Guachipilín, del municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango. Que el inmueble tiene una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CUATROCIENTOS SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE. con una distancia de treinta y siete punto treinta y seis metros; colindando con terrenos de Blanca Doris Carbajal de Pereira, Jesus Carbajal, servidumbre de por medio de tres metros. LINDERO ORIENTE: con una distancia de veinte punto noventa metros; colindando con terrenos de Morena León, Geovany Carbajal, con calle de por medio. LINDERO SUR: treinta y tres punto veintinueve metros colindando con terrenos de Saul Alvarado, con cer-

cos de puas. CARECE DE RUMBO PONIENTE. Dicho terreno tiene un valor de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Este terreno lo adquirió por TRASPASO POR HERENCIA que a su defunción le dejara su padre JOSE LORENZO CARBAJAL LEON, VIVO, y sumado con su anterior dueño lo posee de forma quieta pacífica e ininterrumpida por más de treinta años, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los veintidós días del mes de JUNIO del año dos mil VEINTIDOS.

LIC. JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P022200

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, Notario, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: En mi Oficina Notarial ubicada en el Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número cinco, Local Número UNO de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, se ha presentado el señor DOLORES FRANCISCO HERNANDEZ LIZAMA; de setenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, persona a la que conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve- tres; y con Numero de Identificación Tributaria un mil ciento nueve- trescientos mil cuatrocientos cuarenta y nueve- cero cero uno- dos; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Tapesquillo Alto; correspondiente a la ubicación Geográfica de Jucuapa, Departamento de Usulután de la capacidad superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; y el cual se describe así: LINDERO NORTE: Mide ciento veintiocho punto cincuenta y nueve metros colindando con David Escobar y con Marcelino Hernández con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide setenta y cuatro punto treinta y dos metros colindando con Blanca Gladis Hernández de Ayala con cerco de púas. LINDERO SUR; Mide treinta y dos punto setenta y un metros colindando con Héctor Hernández e Isabel Hernández con cerco de púas. LINDERO PONIENTE Mide ciento once punto treinta y ocho metros colindando con David Escobar con cerco de púas. -El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, lo adquirió por compra verbal que le hizo al señor FRANCISCO HERNANDEZ, el día cuatro de marzo de mil novecientos noventa; y Lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA.- Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután a los un días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1v. No. P022269

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, Notario, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial ubicada en el Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número cinco, Local Número UNO de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, se ha presentado el señor JOSE MANUEL SARAVIA BONILLA, de cincuenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe. Departamento de San Miguel, persona a la que conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos veintisiete mil cuarenta y dos- uno; y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve- cero sesenta mil seiscientos setenta- ciento uno- siete; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Zaragoza, correspondiente a la ubicación Geográfica de Chinameca, Departamento de San Miguel de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS; y el cual se describe así: LINDERO NORTE: Mide veinte punto cincuenta y ocho metros, colindando con LEONEL SARAVIA GRANADOS con servidumbre de por medio; y cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Mide veintidós punto ochenta y cuatro metros; colindando con BLANCA ZELAYA con cerco de púas. LINDERO SUR: Mide veintiuno punto diez metros; colindando con JUANA ZELAYA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Mide veintiuno punto cuarenta y dos metros colindando con LAURA ZELAYA con cerco de púas. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, lo adquirió por compra que le hizo al señor JOSE MARIA SARAVIA, según testimonio de Escritura Publica de compraventa de posesión celebrada a las once horas del día veintiséis de febrero de dos mil dos, ante los oficios del Notario Juan Carlos Castellón Murcia; y lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután a los un días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P022270

FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ VENTURA, Notario del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina situada en Avenida veinticinco de julio, Barrio El Calvario, casa número diecinueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora BLANCA MIRIAM PEREZ RAMOS conocida por BLANCA MIRIAM PEREZ RAMOS, solicitando TITULACION SUPLETORIA de un inmueble de su propiedad de naturaleza RUSTICO, ubicado en Cantón El Guayabo, municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto doce metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintitín punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados cero cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto diez metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando con Maritza Lemus. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados treinta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto veintisiete metros; colindando con Josefá Ramos de Pérez. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cero tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados veintisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitres metros; Tramo ocho, Norte setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; colindando con Luis Cruz y Francisco Stanley Vaquerano Gómez, camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cuarenta y ocho minutos veintitín segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Este

con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de punto ochenta y tres metros; colindando con Maritza Lemus. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona. Y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que la posesión que ejerce sobre el inmueble, unida a la de su tradente, es por más de diez años consecutivos. En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ VENTURA,  
NOTARIO.

1 v. No. P022388

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR Y DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número seis, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado la joven FATIMA YAMILETH SURIA MARROQUIN, de veinticuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: Cero tres cuatro uno seis cuatro dos cero - cero; actuando en calidad de Apoderada de la señora KARLA GUADALUPE SURIA ALVARENGA, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: Cero tres cuatro uno seis cuatro dos cero - cero, solicitándome TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de Ley, de un inmueble propiedad de su mandante, de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Andrés, de la jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos: Tramo Uno, con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo Dos, con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo Tres, con una distancia de quince punto setenta metros; Tramo Cuatro, con una distancia de cincuenta y tres punto veintiséis metros; colindando

con terreno que fue de Juan Pablo Marroquín Monterrosa, hoy terrenos de Adrian Suria Marroquín y Rosa Marina Delgado de Romero. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos: Tramo Uno, con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo Dos, con una distancia de veintidós punto veintitún metros; Tramo Tres, con una distancia de veintitrés punto ochenta y cuatro metros; Tramo Cuatro, con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo Cinco, con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; colinda en estos tramos antes con Simón Preza, hoy de José Ángel Pérez Preza, divide correntada seca, se menciona que por este rumbo el inmueble descrito tiene salida a calle vecinal por servidumbre de hecho, de ancho variable sobre el terreno de José Ángel Pérez Preza; Tramo Seis, con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo Siete, con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo Ocho, con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo Nueve, con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo Diez, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con terreno que fue de Simón Preza Gutiérrez, después de Miguel Ángel Pérez, hoy de José Fernando Pérez Cruz y terreno antes de Miguel Ángel Pérez, hoy de María Cruz Viuda de Pérez. LINDERO SUR: está formado por dos tramos: Tramo Uno, con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo Dos, con una distancia de treinta y uno punto diecinueve metros; colindando con terreno que fue de Vicenta Marroquín de Pérez, hoy terreno de María Cruz Viuda de Pérez. Y LINDERO PONIENTE: está formado por once tramos: Tramo Uno, con una distancia de veinte punto veinte metros; Tramo Dos, con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo Tres, con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo Cuatro, con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; Tramo Cinco, con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo Seis, con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo Siete, con una distancia de veintiuno punto treinta y ocho metros; Tramo Ocho, con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo Nueve, con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo Diez, con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo Once, con una distancia de doce punto veintitrés metros; colindando con terrenos que fueron de Ricardo Torres Torres, Adalberto Torres Torres, Luis Alonso Torres Torres hoy terreno de Luis Torres y terreno que fue de Emeteria Marroquín de Suria, hoy terreno de Santana Suria.- Su posesión data desde el día treinta de Mayo del año dos mil dieciséis, fecha en la cual su poderdante adquirió dichos inmuebles, por compra que le hizo a los señores Adrian Suria Marroquín y Lidia Marina Alvarenga de Suria, y sumada a la posesión de su tradente sobrepasan veinticinco años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión y valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día catorce de Junio del año dos mil veintidós.-

LICDA. SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R004633

### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora: ANA CORALIA TORREZ DE CARDENAS de sesenta y siete años de edad, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero, uno, cuatro, ocho, cinco, uno, dos, nueve guión tres, con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno seis guión uno nueve cero siete cuatro cuatro guión uno cero uno guión uno; solicitando se le extienda a favor de él título de dominio de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en segunda calle oriente y quinta avenida norte, Barrio La Parroquia, jurisdicción del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, que tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con un rumbo sureste setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos y distancia de cinco punto setenta y un metros y el segundo tramo con rumbo sureste setenta y nueve grados veinticuatro minutos y cuarenta y dos segundos y distancia de dos punto noventa y un metros, colindando con Luis Alberto Gómez, en el primer tramo muro propio y en el segundo tramo pared del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE: línea quebrada formada por tres tramos, el primero con rumbo suroeste cuatro grados y cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos y distancia de tres punto setenta y cuatro metros, segundo tramo con rumbo suroeste nueve grados veintitrés minutos y treinta y seis segundos y distancia de cinco punto cero tres metros y tercer tramo con rumbo suroeste trece grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos y distancia de siete punto veinte metros, colindando con sucesión Hansy Gómez Franco, quinta avenida norte de por medio LINDERO SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste setenta y tres grados veintiséis minutos trece segundos y distancia de nueve punto setenta y seis metros colindando con José Ricardo Umaña Ibarra, Segunda Calle Oriente de por medio; LINDERO PONIENTE: línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste trece grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos y distancia de quince punto cero dos metros llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con Nery Yaneth Batres, tapial del colindante de por medio.- El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de: CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; En el inmueble descrito hay construcciones; quien ha tenido en posesión por más de treinta y cinco años, de manera quieta, pacífica, continua, ininterrumpidamente, y lo valora en la cantidad de: DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna otra persona, lo anterior dispuesto en el Artículo tres de La Ley sobre Título de predios urbanos; se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Buenaventura, Departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.- JUAN HUMBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA.- FERMÍN EDUARDO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P022268-1



de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor CARLOS MANUEL REYES TORRES, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor CARLOS MANUEL REYES TORRES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor CARLOS MANUEL REYES TORRES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor CARLOS MANUEL REYES TORRES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor CARLOS MANUEL REYES TORRES, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un

libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERIA.\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. P022416

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022204900

No. de Presentación: 20220339338

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEXANDER TORRES CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FIORE TOURS EL SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022155-1

No. de Expediente: 2022205078

No. de Presentación: 20220339762

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE PINEDA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



FUNGIPI

Consistente en: la palabra FUNGIPI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADA A VENTA DE INSUMOS PRODUCIDOS O ADQUIRIDOS POR FUNGIPI PARA LA PRODUCCIÓN DE SETAS COMESTIBLES; Y COMERCIALIZACIÓN DE SETAS PRODUCIDAS POR FUNGIPI.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022156-1

No. de Expediente: 2022205715

No. de Presentación: 20220340789

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANDRES BOZA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ISEGUROS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión iSEGUROS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS DE TODO TIPO.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022163-1

No. de Expediente: 2022202067

No. de Presentación: 20220333351

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NESTOR ALONSO BAIRES SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**PRESTACAR**

Consistente en: la expresión PRESTACAR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CREDITOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004626-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021195360

No. de Presentación: 20210320785

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD

ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## ¡GANAMOS JUNTOS!

Consistente en: la expresión ¡GANAMOS JUNTOS!. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se denomina ARECA y diseño inscrita al Número 00016 del Libro 00410 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS TALES COMO: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022114-1

### CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "TENLOT EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convocan a Junta General Extraordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los Artículos 224 y 243 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día veintidós de julio del año dos mil veintidós, a las nueve horas, en sus oficinas situadas en Boulevard Los Próceres Torre Cuscatlán Nivel 12 San Salvador, para la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, para tratar la siguiente Agenda:

1. Verificación del Quórum.
2. Aumento del Capital Social por capitalización de aportaciones según el estado de cuenta de deudas a los accionistas.
3. Nombramiento de nueva Administración de la Sociedad.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria, a las nueve horas y diez minutos en el mismo lugar, el día veintitrés de julio del presente año, para tratar la misma agenda.

Para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos en Primera convocatoria, se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos Tres Cuartas partes del total de las Acciones que componen el Capital Social; y en Segunda Convocatoria, se requiere que estén presentados o representados por lo menos la mitad más una del total de las Acciones que componen el Capital Social, y para tomar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JORGE ARTURO AGUIRRE ALGER,  
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA  
TENLOT EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P022341-1

### SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO DR. ROMEO EDGARDO PINO MARTÍNEZ, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, y continuado por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, quien actúa en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor WILFREDO BELTRÁN VENTURA. Se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece en un derecho del cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará, el cual se describe a continuación: Lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número OCHO, BLOCK "X", PASAJE CUATRO, URBANIZACIÓN REPARTO SAN RAMÓN, CANTÓN EL LIMÓN, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, partiendo de la intersección de los ejes de la calle a Toncatepeque y la Calle El Limón del Reparto San Ramón, hacia el Oriente y sobre el eje de la Calle El Limón con rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos Este se mide una distancia de ochenta y dos punto cincuenta metros, de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados partimos sobre el eje del pasaje número cuatro rumbo Norte dos grados cuarenta y ocho minutos Este y medimos una distancia de cuarenta y siete metros, de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados se mide una distancia de dos punto cincuenta metros, llegando al esquinero Sur-Este del lote número ocho del block "X", a describir así: AL SUR: línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados doce punto cero minutos Oeste se mide una distancia de ocho punto cero metros, lindando con el lote número siete del block "X" del mismo Reparto; AL OESTE: línea recta con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y ocho punto cero minutos Este se mide una distancia de seis punto cero metros, lindando con el lote número veintiuno del block "X" del mismo Reparto; y AL NORTE: línea recta con rumbo Sur ochenta y siete grados doce punto cero minutos Este se mide una distancia de ocho punto cero metros, lindando con lote número nueve del block "X"

del mismo Reparto: Y AL ESTE: línea recta con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y ocho punto cero minutos Oeste se mide una distancia de seis punto cero cero metros lindando con el pasaje número cuatro de por medio con un derecho de vía de cinco punto cero cero metros con los lotes número veintiuno y veintidós dentro de estos límites, tiene una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a SESENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. En dicho inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios sobre un área construida de TREINTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. El cual se encuentra inscrito a favor del señor WILFREDO BELTRÁN VENTURA, bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO TRES SEIS NUEVE DOS CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO (60436924-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las once horas con treinta y un minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P022406/P022885-1

#### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

##### **AVISO**

S.A.C. INTEGRAL, S. A.

Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 015472 Por \$5,240 a 180 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 22 de junio de 2022.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ,

COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS,

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. P022170-1

PROGRESO Y DESARROLLO, S. A. DE C. V., sociedad de este domicilio, al público en general

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado el señor MAURICIO ANTONIO ZABLAH CASTRO, en calidad de propietario de los certificados de acciones número 842 que ampara 2,098 acciones numeradas del 1,642,671 al 1,644,768; número 1,676 que ampara 392 acciones numeradas del 2,055,741 al 2,056,132; número 2,969 que ampara 440 acciones numeradas del 3,725,027 al 3,725,466; solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R004616-1

#### **SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora DORA CANDELARIA CHÁVEZ DE GONZÁLEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad mexicana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora DORA CANDELARIA CHÁVEZ DE GONZÁLEZ, en su solicitud agregada a folio sesenta y seis del expediente administrativo, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, presentada el día dieciocho del mismo mes y año, manifiesta que es de setenta y tres años de edad, sexo femenino, viuda, ama de casa, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de la Ciudad de Guaymas, Estado de Sonora, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Rafael Chávez Velasco y Rosa Priego de Chávez, el primero originario de Guaymas, Estado de Sonora, de los Estados Unidos Mexicanos, la segunda originaria de Villahermosa, Estado de Tabasco, de los Estados Unidos Mexicanos, ambos de nacionalidad mexicana, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Jaime Francisco González Palma, originario del municipio de Berlín, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, ya fallecido.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora DORA CANDELARIA CHÁVEZ DE GONZÁLEZ, ingresó al país por la delegación migratoria de frontera Las Chinamas, el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora DORA CANDELARIA CHÁVEZ DE GONZÁLEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P022147-1

**BALANCE DE LIQUIDACION**

**CONDUCEN PHELPS DODGE CENTRO AMERICA-EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION.**  
(Compañía Salvadoreña Subsidiaria de Conducan, S.R.L.)  
**BALANCE EN LIQUIDACION AL 31 MARZO 2022**

( Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América )

**ACTIVO**  
**ACTIVO CORRIENTE**

Caja y bancos

2,575

**PATRIMONIO**

Capital social

2,575

2,575

**TOTAL ACTIVO**

**2,575**

**TOTAL PATRIMONIO**

**2,575**

  
Luis Ernesto-Vega Jovel  
Representante Legal



  
Marco Antonio Canjura  
Contador

**CONTADOR**  
**MARCO ANTONIO CANJURA LOPEZ**  
**INSCRIPCION No. 857**  
**CVPCPA**  
**REPUBLICA DE EL SALVADOR**

  
Ernst & Young El Salvador, S.A. de C.V.  
Auditores Externos



## BALANCES DE FUSION

COMERCIAL AGUIRREURRETA S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2022  
EXPRESADO EN DOLARES

ACTIVO		PASIVO	
Activos Corrientes		Pasivos Corrientes	
Efectivo en Caja	1,683.87	Proveedores Locales	22,311.08
Efectivo en Bancos	46,005.81	Proveedores del exterior	223,851.98
Inversiones a corto plazo	113,000.00	Prestamos Bancarios	445,000.00
Cuentas por Cobrar Clientes	277,215.53	Otras cuentas y Gastos Acumulados Por Pagar	103,041.97
Ctas por Cobrar Clientes Exterior	124,705.19	Cuentas por pagar a Partes Relacionadas	608,629.99
Otras Cuentas por Cobrar	313,436.41	Dividendos por pagar	247.20
Cuentas por cobrar Partes Relacionadas	52,266.29		
Inventario (Neto)	569,821.64		
Anticipos y Retenciones Fiscales	60,507.17		
Prestamos y Anticipos a Empleados	4,220.00		
Pagos anticipados	69,844.05		
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>1,632,705.96</b>	<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>1,403,082.22</b>
Activo no corriente			
Cuentas por cobrar Largo Plazo	3,696.00	<b>PATRIMONIO</b>	<b>285,541.42</b>
Propiedad Planta y Equipo	87,956.86	Capital Social Mínimo	57,150.00
(-) Rva. Por Depreciación	35,735.18	Capital Social Variable	325,843.57
		Reserva Legal (7%)	34,284.00
		Deficit de Ejercicios anteriores	(211,258.46)
		Utilidad del Presente Ejercicio	79,522.31
		<b>Total Patrimonio</b>	<b>285,541.42</b>
<b>ACTIVOS TOTALES</b>	<b>\$ 1,688,623.64</b>	<b>TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO</b>	<b>\$ 1,688,623.64</b>

Jose Alberto Joaquin Gomez Aguirreureta  
Representante Legal

**COMAGUI S.A. de C.V.**  
COMERCIAL AGUIRREURRETA, S.A. DE C.V.

Eduardo Israel Sierra Rodriguez  
Contador

CONTADOR  
EDUARDO ISRAEL SIERRA RODRIGUEZ  
INSCRIPCIÓN No. 9778  
CVP/CPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

El Salvador, LTDA de X.C.V.  
Auditor Externo

INSCRIPCIÓN No. 2103  
CVP/CPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR JOSE GUSTAVO ARIAS MOLINA  
INSCRIPCIÓN No. 503  
CVP/CPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**REPRESENTACIONES COMAGUI, S. A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO 2022**  
**EXPRESADO EN DOLARES**

<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>	<u>167,949.38</u>
<u>Activos Corrientes</u>	<u>Pasivos Corrientes</u>	
Efectivo en Bancos	Proveedores Locales y del Exterior	71,286.64
Cuentas por Cobrar Clientes	Impuesto sobre la Renta	32,555.62
Ctas por Cobrar Clientes Exterior	Otros Impuestos por Pagar	5,991.40
Otras Cuentas por Cobrar	Dividendos por Pagar	-
Remanente de Impuestos	Cuentas Relacionadas	30,000.00
Inventarios	Otras Cuentas por Pagar	28,115.72
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>167,949.38</b>

<u>PATRIMONIO</u>	
Capital Social Mínimo	11,430.00
Capital Social Variable	113,000.00
Reserva Legal	2,286.00
Utilidades Ejercicios Anteriores	130,972.31
Utilidades del Presente Ejercicio	75,199.10
<b>Total Patrimonio</b>	<b>332,887.41</b>

**500,836.79**

**500,836.79**

**ACTIVOS TOTALES**

**TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO**

**500,836.79**

*[Signature]*  
 Julio Cesar Torres Aguilon  
 Contador General



*[Signature]*  
 Jose Fernando Aguirreurreta Sandoval  
 Representante Legal



**LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR, LTDA**  
 AUDITOR EXTERNO

**RE COMAGUI, S.A. de C.V.**  
 REPRESENTACIONES COMAGUI, S.A. DE C.V.

**FUSIÓN DE SOCIEDADES**

EL INFRASCRITO SECRETARIO de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad REPRESENTACIONES COMAGUI, S.A DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta al folio quinientos siete, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez;

CERTIFICO: Que en Libro de Actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO: CINCUENTA de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en Santa Elena, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno; y en la cual consta que en su punto EXTRAORDINARIO DOS, literalmente establece: "PUNTO DOS: ACUERDO FUSIÓN POR ABSORCIÓN: Después de discutir ampliamente la conveniencia financiera y administrativa que para la sociedad representaría unificar sus esfuerzos comerciales con otra empresa afín, se acuerda por unanimidad la Fusión por Absorción de nuestra sociedad "RECOMAGUI, S.A. DE C.V.", como sociedad absorbida y "COMAGUI, S.A. DE C.V.", como sociedad absorbente. La sociedad absorbente adquirirá los derechos y contraerá todas las obligaciones de la Sociedad "RECOMAGUI, S.A. DE C.V.", Asimismo los socios presentes acuerdan por unanimidad nombrar Ejecutor Especial de la anterior resolución al Director Presidente de la Sociedad o/a quien haga sus veces, para que pueda en nombre y representación de la Sociedad, realizar junto con el Ejecutor Especial de la Sociedad Absorbente los trámites y diligencias necesarias para llevar a cabo la referida Fusión."

Y para ser presentada al REGISTRO DE COMERCIO, extendiendo, firma y sello la presente certificación en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

CARLOS EDUARDO AGUIRREURRETA CASTRO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. P022396-1

EL INFRASCRITO SECRETARIO de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad COMAGUI, S.A DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, del folio trescientos noventa y siete al folio cuatrocientos veintidós, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diez;

CERTIFICO: Que en Libro de Actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO: SETENTA Y CUATRO de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en Santa Elena, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, y en la cual consta que en su punto EXTRAORDINARIO DOS, literalmente establece: "Después de discutir ampliamente la conveniencia financiera y administrativa que para la sociedad representaría unificar sus esfuerzos comerciales con otra empresa afín, se acuerda por

unanimidad la Fusión por Absorción de nuestra sociedad "COMAGUI, S.A. DE C.V.", como sociedad absorbente y "RECOMAGUI, S.A. DE C.V.", como sociedad absorbida. La sociedad absorbente adquirirá los derechos y contraerá todas las obligaciones de la Sociedad "RECOMAGUI, S.A. DE C.V.". Asimismo, los socios presentes acuerdan por unanimidad nombrar como Ejecutor Especial de la anterior resolución al Director Presidente de la Sociedad o/a quien haga sus veces, para que pueda en nombre y representación de la Sociedad, realizar junto con el Ejecutor Especial de la Sociedad Absorbida los trámites y diligencias necesarias para llevar a cabo la referida Fusión.

Debido al requerimiento del código tributario en su artículo ciento treinta y uno la sociedad tiene la obligación de nombrar auditor fiscal para el ejercicio dos mil veintiuno, y habiéndose ya nombrado en los puntos ordinarios de esta Junta, se le nombra además para que informe y dictamine ante el Ministerio de Hacienda conforme a las obligaciones a que se refiere el denominado artículo."

Y para ser presentada al REGISTRO DE COMERCIO, extendiendo, firma y sello la presente certificación en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

CARLOS EDUARDO AGUIRREURRETA CASTRO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. P022399-1

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANTONIETA ESTHER RIVAS SALAZAR, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero uno siete nueve nueve tres tres guion cinco quien actúa en nombre y representación en su calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARINA DEL CARMEN CUCHILLA DE AYALA, quien solicita se le extienda Título Municipal respecto de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Piedronas de esta ciudad, con una extensión superficial equivalente a seis mil quinientos setenta y cuatro punto veintiocho varas cuadradas, el vértice Nor oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y dos punto noventa y siete, ESTE quinientos once mil quinientos cuarenta y cuatro punto setenta y tres. Que mide y linda al **ORIENTE**: partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cero un grados cincuenta minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; tramo dos, Sur cero cero grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur cero cero grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una

distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cero un grados veintiséis minutos trece segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo seis, Sur cero cero grados cero un minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto trece metros; Tramo siete, Sur cero tres grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur cero un grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo nueve, Sur cero ocho grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cero cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de trece punto treinta y uno metros; linda con propiedad de María Luisa Cortez de Cuchilla, José Mauricio Cuchilla Cortez, Ana Karina Cuchilla, María Herminia Cuchilla Cortes, María Luisa Cuchilla de Minero, Marina del Carmen Cuchilla de Ayala y Benjamín Cuchilla Cortes, con cerco de púas; **al SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de quince punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; linda con propiedad de José Raúl Sosa Cañas con cerco de púas; **al PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero dos minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero un grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte cero cero grados treinta y dos minutos quince segundos Este, con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cero un grados trece minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de treinta y tres punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte cero cero grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de veintinueve punto setenta metros; Tramo siete, Norte cero un grados cero un minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y uno metros; Tramo ocho, Norte trece grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de doce punto trece metros; linda en todos los tramos con propiedad de Petrona Cortez Viuda de Cuchilla Duran, Cruz Cortez, Petrona Cortez, María Lucía Cortez, María Julia Cortez y María Isabel Cuchilla Durán con cerco de púas y con el último tramo con camino vecinal que conduce a Los Zacatillos y cerco de púas de por medio y **al NORTE:** partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados once minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; tramo tres, Norte setenta y cinco grados trece minutos cero cero segundos Este, con una distancia de ocho punto diez metros; linda con propiedad de María Luisa Cortez de Cuchilla, José Mauricio Cuchilla Cortez, Ana Karina Cuchilla, María Herminia Cuchilla Cortes,

María Luisa Cuchilla de Minero, Marina del Carmen Cuchilla de Ayala y Benjamín Cuchilla Cortes con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Oriente. El terreno antes descrito tiene una capacidad superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES metros cuadrados, lo hubo por compraventa que le hizo el señor Benjamín Cuchilla Duran, quien era mayor de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, ante los Oficios del Notario Licenciado José Aníbal Jiménez el once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años consecutivos, no es predio dominante ni sirviente y no está en proindivisión, lo estima en la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR, todos los colindantes son de este domicilio.

Es lo que se hace saber para los fines de ley correspondientes.

En la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintiuno días de junio de dos mil veintidós. CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA, ALCALDE MUNICIPAL. DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P022042-1

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada señora MARCELA YAMILETH AGUILAR RAMOS, portadora de su Documento Único de Identidad número 04988863-1 y Número de Identificación Tributaria 0512-140594-101-5; que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo, clasificado bajo el NUE. 00258-19-SOY-CVPE-0CV2, promovido por la licenciada DÉBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÓN, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte a la demandada señora MARCELA YAMILETH AGUILAR RAMOS, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P022021

LICENCIADO ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo con referencia 135-E-18-6, promovido la Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, con NIT 0608-180971-101-5, como apoderada del Fondo Social para la Vivienda, con NIT 0614-070575-002-6, contra los demandados Santos Amílcar Gómez López, mayor de edad, Carpintero, con NIT 0819-021077-101-0 y Julio Osmin Rivas Gómez, mayor de edad, Estudiante, con NIT 0810-160180-101-9. Ambos del domicilio de San Juan Nonualco, ambos actualmente de residencia desconocida; reclamándole el pago de dinero y accesorios.

Se verificaron las diligencias pertinentes, y no ha sido posible notificar el decreto de embargo, motivo por el cual de conformidad al art. 186 CPCM, se hace a los demandados Santos Amílcar Gómez López y Julio Osmin Rivas Gómez, la referida notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso, de circulación diaria y nacional, para que comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados desde la tercera publicación. De no comparecer, se les nombrará un curador ad-lítem, con quien se entenderá la demanda.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, cuatro de febrero de dos mil veintidós. LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P022024

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 06663-19-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en contra de los demandados señores JOSE ANDRES ALVAREZ CHINCHILLA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único Identidad Número 05095553-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-041194-149-1; y al señor JOSE ERNESTO ÁLVAREZ CADENAS, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01012018-7 y con Número de Identificación Tributaria 0511-170563-001-7; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a los referidos demandados; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno,

Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-lítem, para que los representen en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se les advierte, a los señores JOSE ANDRES ALVAREZ CHINCHILLA y JOSE ERNESTO ÁLVAREZ CADENAS, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. P022034

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 02135-18-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en contra de la demandada sociedad CONTRUCCIONES Y PROYECTOS JC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTRUCCIONES Y PROYECTOS JC, S.A. DE C.V., de domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0501-070808-101-2; y en su calidad de Administrador Único al señor JORGE ALBERTO CASTRO GAVIDIA, mayor de edad, Técnico Ingeniería Eléctrica, de domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00088655-3, y Número de Identificación Tributaria: 0614-251265-012-3; SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a los demandados que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. P022038

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor BLAS ROMERO DIAZ GALÁN conocido por BLAS ROMERO GALÁN DÍAZ, en su calidad de demandado, con Documento Único de Identidad número 00477986-3 y con Número de Identificación Tributaria: 0819-030274-103-7; que el Abogado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien puede ser localizado en su oficina profesional, ubicada en: Cuarenta y cinco avenida norte y prolongación Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, número treinta y uno, Tercera Planta, San Salvador o al número de telefax: 2260-8516, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la institución demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien puede recibir notificaciones en: Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco y Cuarta Calle Poniente, entre quince y diecisiete Avenida Sur, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-35-19(5) y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un TESTIMONIO DE MUTUO HIPOTECARIO, suscrito el día trece de junio del año mil novecientos noventa y siete, por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P022135

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: a los demandados, señores EDUARDO ANTONIO FLORES MOLINA, mayor de edad, contador, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00684267-0 y Número de Identificación Tributaria 1121-050164-001-7, y MARITZA ELIZABETH HENRIQUEZ DE FLORES conocida por MARITZA ELIZABETH HENRIQUEZ MONZÓN, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número 00528414-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-180482-111-7, en calidad de deudores principal; que han sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil registrado bajo el número 21-PE-25-4CM2 (3-6), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se puede denominar "EL FONDO", con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, representada legalmente por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, por medio de su Apoderado, Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien puede ser localizado en: CUARENTA Y CINCO AVENIDA NORTE, CALLE ARCE, CENTRO PROFESIONAL ROOSEVELT, LOCAL TREINTA Y UNO, TERCERA PLANTA, SAN SALVADOR, o al telefax: 2260-8516; reclamándole una obligación por la cantidad de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS UN DÓLARES CONTRA TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de saldos de capital, más intereses convencionales del NUEVE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL contados a partir del día treinta de diciembre de dos mil diecisiete en adelante, hasta su completo pago, transe o remate, más la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, contados a partir del día treinta de enero de dos mil dieciocho hasta el día treinta de noviembre de dos mil veinte, así como las costas procesales, con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de los demandados, señores EDUARDO ANTONIO FLORES MOLINA y MARITZA ELIZABETH HENRIQUEZ DE FLORES conocida por MARITZA ELIZABETH HENRIQUEZ MONZÓN se le emplaza por este medio; previniéndoles a los mismos para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P022138

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 05825-19-CVPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en contra del señor DOUGLAS ALEXANDER MEJÍA PAZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00729947-2, y con Número de Identificación Tributaria 0614-150579-112-0; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al señor DOUGLAS ALEXANDER MEJÍA PAZ, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. P022142

LA INFRASCrita JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora ERIKA LISSETTE PORTILLO ESCALANTE, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03171283-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-070682-136-6, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 1531-E-21, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en CALLE RUBEN DARIO, ENTRE QUINCE Y DIECISIETE AVENIDA SUR, NUMERO NOVECIENTOS UNO, SAN SALVADOR; por medio de su representante procesal, Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien puede ser localizado en CUARENTA Y CINCO AVENIDA NORTE, CALLE ARCE, CENTRO PROFESIONAL ROOSEVELT, LOCAL TREINTA Y UNO, TERCERA PLANTA, SAN SALVADOR o al telefax 2260-8516; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a la señora ERIKA LISSETTE PORTILLO ESCALANTE, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señora ERIKA LISSETTE PORTILLO ESCALANTE, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día dos de marzo de dos mil veintiuno y que el documento base de la acción es una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señora ERIKA LISSETTE PORTILLO ESCALANTE, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. P022145

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor JUAN JOSÉ MANZANOSÁNCHEZ, en calidad de deudor principal, con Documento Único de Identidad número 04639848-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-160692-113-0, en calidad de deudor principal, que ha sido demandado en el Proceso

Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 21-PE-23-4CM2 (2-6), en esta Sede Judicial, por la sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-080672-001-5, Sociedad que en su momento optó por el cambio de denominación al de BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada CARMEN ELENA PÉREZ FUENTES, con Número de Identificación Tributaria 0614-180281-118-1, quien puede ser localizada en el telefax: 2230-5160, acción promovida contra el referido demandado, señor JUAN JOSÉ MANZANO SÁNCHEZ, por la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, en adelante, hasta su completo pago, transe o remate, y por las costas procesales; obligación que deviene de un Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativo y Emisión de Tarjeta de Crédito, suscrito en San Salvador, el día veintidós de octubre de dos mil quince. Y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO; previniéndosele al mismo, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur. Final Av. Cuscatlán. Block "K". Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. SE ADVIERTE al demandado, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con diez minutos del día once de mayo de dos mil veintidós. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P022153

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo con referencia E-84-20-4, se ha promovido de parte de AUTOFACIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar "AUTOFACIL, S.A. DE C.V.", una demanda en contra del demandado JOSE MAURICIO DURAN GOMEZ, mayor de edad, jornalero, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número 0423868-4 y

número de Identificación Tributaria 0821-120975-108-9; reclamando el pago de \$2406.76, más intereses que le dio a mutuo el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes.

Y manifestándose que el señor JOSE MAURICIO DURAN GOMEZ, es de domicilio desconocido, se les CITA Y EMPLAZA por un término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad litem que lo represente.

TELEFAX 2566 -7887 del demandante AUTOFACIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar "AUTOFACIL, S.A. DE C.V.", y de su apoderado JOSE MARIA ALVAREZ MONTANO.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P022220

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con la Referencia 51-PEM-2019, promovido en este Tribunal por el Licenciado REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO, quien es Mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veintinueve mil novecientos sesenta y cuatro - cero cero uno - cuatro; como Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., o BCU, S.A., quien se fusionó por absorción con SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta y un mil ciento setenta y dos - cero cero uno - cuatro, contra los señores DUGLAS EDUARDO RIVAS AVILES conocido por DOUGLAS EDUARDO RIVAS AVILES, quien es Mayor de Edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro cero nueve cero uno - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero nueve ocho cero - uno dos seis - cero; y el señor HÉCTOR ISMAEL RODRÍGUEZ, conocido por HÉCTOR ISMAEL RODRÍGUEZ SORTO, Mayor de edad, Empleado, con último domicilio conocido en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad ignorado, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veinticuatro mil ochocientos setenta y cuatro - ciento cuarenta y cinco - cero; por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado señor HÉCTOR ISMAEL RODRÍGUEZ, conocido por HÉCTOR ISMAEL RODRÍGUEZ SORTO, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes

para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se les reclama una obligación de pago, por la cantidad de VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Crédito No Rotativo y Primera Hipoteca Abierta, suscrito por el señor DUGLAS EDUARDO RIVAS AVILES conocido por DOUGLAS EDUARDO RIVERA en nombre y representación del señor HÉCTOR ISMAEL RODRÍGUEZ, conocido por HÉCTOR ISMAEL RODRÍGUEZ SORTO, a favor de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, el día once de Julio del año dos mil siete. SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM. "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que la represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veinte de Abril del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

1 v. No. P022300

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 06282-20-MRPE-5CM3 y referencia interna: 229-EM-20-3, promovido por la licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, en su carácter de Apoderada Especial Administrativa y Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A o BANCO SALVADOREÑO, S.A o BANCOSAL S.A., pudiendo ser notificada mediante el Sistema de Notificación Electrónica, en contra del señor JAIR EDGARDO HERRERA REYNA, mayor de edad, empleado, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y seis mil ciento treinta y cinco - ocho y Número de Identificación Tributaria cero

seiscientos uno - doscientos sesenta y un mil doscientos setenta - ciento uno - seis, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES; 2) Documento Privado Autenticado de Mutuo, de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notaria Ana Marcela Cornejo Escobar, por la cantidad de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00), suscrito por el señor JAIR EDGARDO HERRERA REYNA, a la orden de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA; BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA; BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A.; Certificación de Saldo expedida por la Contadora General licenciada Ashali Julieta Baños Cortez con el visto bueno del Gerente y Apoderado Especial Administrativo del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A., Ingeniero Erick Leonardo Quinteros Blandón, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte y Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y Judicial, otorgado ante los oficios notariales de la Licenciada Juny Arely Saravia Henríquez, a favor de la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES y otros.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): SAN SALVADOR, a las once horas del día catorce de enero de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ(3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTO. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. P022316

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 01704-21-MRPE-5CM3 y con referencia interna 59-EM-21-5, promovido por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA,

SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., pudiendo la referida apoderada y la Sociedad que representa, ser notificadas en Boulevard de Hipódromo, Pasaje Once, Casa Número Setenta y Tres, Colonia San Benito, de esta ciudad, y como medio técnico el telefax: veintidós veintiocho cero seis sesenta y cinco, en contra del demandado: ERICK PAUL SALAMANCA CAMPOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos cero cero cinco uno cero ocho-nueve, y Número Identificación Tributaria cero seiscientos seis-doscientos diez mil novecientos setenta y ocho-ciento cuatro-seis; por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizarle dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181, 186 y 189 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplace por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM, para que lo represente en el presente proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Original de: Título Valor, consistente en un Pagaré sin Protesto, por la cantidad de CUATRO MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,130.00) otorgado por el señor ERICK PAUL SALAMANCA CAMPOS, a favor de BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que actualmente gira con denominación BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A. Fotocopias certificadas: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, otorgado ante los oficios de la notaria Juny Arely Saravia Henríquez, a favor de la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, y otros. Fotocopias simples de: Documento Único de Identidad y Tarjetas de Identificación Tributaria y de Identificación de Abogado de la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES; Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad demandante; Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del demandado ERICK PAUL SALAMANCA CAMPOS; y Credencial del Ejecutor de Embargos Licenciado Manuel Alexander Romero Escalante.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ(3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia Ref.: 180-(05078-20-MRPE-4CM1)-3, en el cual se ha dado la intervención de ley la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa y Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., representado por el Licenciado JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ ESCOBAR, en contra del señor JOSÉ ARNULFO TAVORA ROMERO conocido por JOSÉ ARNULFO TABORA ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de especial de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cinco cinco nueve dos nueve - seis, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE EMPLAZA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere, se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Fotocopia certificada por Notario de Poder Especial Administrativo y Judicial a favor de la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES; 2) Documento Privado Autenticado de Mutuo para persona natural junto a cláusula de estipulaciones judiciales, de certificación contable 3) Copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A.; 4) Copia simple de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogada de la apoderada, Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES; 3) Copia simple de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del demandado, señor JOSÉ ARNULFO TAVORA ROMERO conocido por JOSÉ ARNULFO TABORA ROMERO; 4) Copia simple de credencial de Ejecutor de Embargos.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1) SAN SALVADOR. LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022202102

No. de Presentación: 20220333411

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Pensacola Christian College, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ABEKA ACADEMY**

Consistente en: las palabras ABEKA ACADEMY, la palabra ACADEMY se traduce al castellano como ACADEMIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, IMPARTIR CURSOS DE ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA Y A DISTANCIA DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022085-1

No. de Expediente: 2022204479

No. de Presentación: 20220338582

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Kia**

Consistente en: la palabra kia, que servirá para: AMPARAR: REMOLQUE DE EMERGENCIA DE AUTOMÓVILES; ALQUILER DE AUTOMÓVILES; PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE EL TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES; ALQUILER DE AUTOMÓVILES; RASTREO DE FLOTAS DE AUTOMÓVILES MEDIANTE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE NAVEGACIÓN Y LOCALIZACIÓN [INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE]; REMOLQUE

Y TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DE AVERÍA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE AUTOMÓVIL COMPARTIDO; TRANSPORTE; SERVICIOS DE VEHÍCULO COMPARTIDO; PROPORCIONAR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET PARA EL ALQUILER DE AUTOMÓVILES; ALQUILER DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS; ALQUILER DE AERONAVES; ALQUILER DE VEHÍCULOS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE AÉREO; PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE RESERVA PARA EL ALQUILER DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE AUTOMÓVILES, GARAJES Y LUGARES DE ESTACIONAMIENTO; PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS; RESERVA DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO; TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DEL EQUIPAJE DE LOS PASAJEROS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS LOGÍSTICOS CONSISTENTES EN EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE PRODUCTOS; TRANSPORTE, ENTREGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCADERÍA; PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS CARRETERAS Y EL TRÁFICO; INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS ANTES DEL TRANSPORTE; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES; SERVICIOS DE DEPÓSITO PARA ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS; SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES INCLUIDOS EN LA CLASE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES Y VISITAS TURÍSTICAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE RESERVAS DE VIAJES; RESERVAS DE VIAJE; SERVICIOS DE RESERVAS E INFORMACIÓN DE VIAJES; REALIZACIÓN DE VIAJES TURÍSTICOS EN AUTOMÓVIL; ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS ALMACENADOS ELECTRÓNICAMENTE, DOCUMENTOS, FOTOGRAFÍAS DIGITALES, MÚSICA, IMÁGENES, VÍDEO Y JUEGOS DE COMPUTADORA; ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE; ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022087-1

No. de Expediente: 2022204478

No. de Presentación: 20220338581

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# Kia

Consistente en: la palabra Kia, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN/MANTENIMIENTO/REPARACIÓN DEL CARGADOR DE GAS NATURAL COMPRIMIDO; SERVICIOS DE TALLER PARA EL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN DE BATERÍAS DE AUTOMÓVILES; CARGA DE BATERÍAS DEL VEHÍCULO; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS CON MOTOR ELÉCTRICO; SERVICIO DE REABASTECIMIENTO DE GAS HIDRÓGENO PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS [REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO]; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES Y SUS REPUESTOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; REPARACIÓN INTERNA DE AUTOMÓVILES; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; INSPECCIÓN DE AUTOMÓVILES Y SUS PARTES ANTES DE SU MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN; SERVICIO DE REABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS; SERVICIOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS DE FRENOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BATERÍAS Y ACUMULADORES; RECARGA DE BATERÍAS Y ACUMULADORES; MANEJO DE BATERÍAS; INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ARRANQUE REMOTO PARA AUTOMÓVILES; LIMPIEZA DE AUTOMÓVILES Y LAVADO DE AUTOMÓVILES; DESINFECCIÓN PARA VEHÍCULOS; INSTALACIÓN PERSONALIZADA DE PIEZAS EXTERIORES, INTERIORES Y MECÁNICAS DE VEHÍCULOS [TUNEADO]; TUNEADO DE VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022204480

No. de Presentación: 20220338583

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# Kia

Consistente en: la palabra Kia, que servirá para: AMPARAR: TOPOGRAFÍA MARINA, AÉREA Y TERRESTRE; DISEÑO DE ROBOTS INDUSTRIALES; DISEÑO DE EQUIPOS MECÁNICOS PARA LA FABRICACIÓN DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE DISEÑO DE PIEZAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; DISEÑO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; DISEÑO DE AUTOMÓVILES; DISEÑO DE PRODUCTOS; DISEÑO DE VEHÍCULOS Y REPUESTOS Y COMPONENTES DE VEHÍCULOS; DISEÑO DE APARATOS Y MÁQUINAS PARA EL LLENADO; SERVICIOS DE DISEÑO TEXTIL PARA TAPICERÍA DE VEHÍCULOS DE MOTOR; PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES DE MULTIMEDIA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA METAVERSO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TOKENS DE SEGURIDAD (DISPOSITIVOS DE CIFRADO); DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CONTENIDOS 3D/TECNOLOGÍA DE PROYECCIÓN 3D ESTEREOSCÓPICA/ANIMACIÓN 3D; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; INGENIERÍA DE SOFTWARE; PLANIFICACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS; DESARROLLO DE SOFTWARE DE CONTROL PARA EQUIPOS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE; CONVERSIÓN DE DATOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; DISEÑO, MANTENIMIENTO, ALQUILER Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE OPERATIVO PARA METAVERSO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGO PARA METAVERSO; MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA METAVERSO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE OPERATIVO PARA METAVERSO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE JUEGOS PARA METAVERSO; NEGOCIO DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL RELACIONADO CON AVATARES; DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE ENCRIPCIÓN DE DATOS; DESARROLLO DE SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES; SUMINISTRO DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET PARA CONTENIDOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE PAAS (PLATAFORMA COMO SERVICIO); INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS; SERVICIOS

DE ENSAYO, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA PESCA; INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA INGENIERÍA MECÁNICA; ALQUILER DE ROBOTS DE LABORATORIO; SERVICIOS DE INGENIERÍA RELACIONADOS CON LA ROBÓTICA; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE LA INDUSTRIA DE VEHÍCULOS TERRESTRES; DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS PARA LA FABRICACIÓN DE CIRCUITOS PARA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y LA ELECTRÓNICA AUTOMOTRIZ; INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR ANTES DE SU TRANSPORTE [PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA]; PRUEBAS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR [PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA]; DESARROLLO DE VEHÍCULOS; INSPECCIÓN DE AUTOMÓVILES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA RELACIONADA CON EL RENDIMIENTO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL AUTOMÓVIL; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA DEL AUTOMÓVIL; PRUEBAS DE LAS RUEDAS DE AUTOMÓVILES; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CONVERTIDORES/INVERSORES/CARGADORES DE ENERGÍA PARA SU USO EN SISTEMAS DE ENERGÍAS RENOVABLES; MONITOREO DEL ESTADO DE CARGA DE BATERÍAS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE UTILIZADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS APARATOS Y MÁQUINAS DE LLENADO; CONTROL DE CALIDAD; ENSAYO DE PRODUCTO DE LA FORMA ORIGINAL DEL VEHÍCULO; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS PARA COMPRADORES O VENDEDORES DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE GARANTÍA DE CALIDAD PARA AUTOMÓVILES; INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AUTOMOTRIZ, INCLUYENDO VEHÍCULOS AUTÓNOMOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, VEHÍCULOS HÍBRIDOS, VEHÍCULOS DE HIDRÓGENO Y VEHÍCULOS CONECTADOS; PRUEBAS AMBIENTALES.  
Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022089-1

No. de Expediente: 2022204481

No. de Presentación: 20220338584

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# Kia

Consistente en: la palabra kia, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES/PROMOCIONALES Y PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y EVENTOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; COMERCIALIZACIÓN; DEMOSTRACIÓN DE BIENES; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; ANUNCIOS DE AUTOMÓVILES EN VENTA POR INTERNET; PROPORCIONAR INFORMACIÓN COMERCIAL Y DE MERCADEO; GESTIÓN EMPRESARIAL DE ESTACIONAMIENTOS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET PARA LA VENTA DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; ASISTENCIA EMPRESARIAL, GESTIÓN Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; ASISTENCIA, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES PARA QUE ESCOJAN PRODUCTOS Y SERVICIOS; PROPORCIONAR RECOMENDACIONES DE BIENES A LOS CONSUMIDORES CON FINES COMERCIALES; PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES SOBRE BIENES Y SERVICIOS; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS EN COMPUTADORA; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA; SUBASTAS; SERVICIOS SECRETARIALES; ORGANIZAR SUSCRIPCIONES A MEDIOS DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE PIEZAS Y ACCESORIOS DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE AUTOMÓVILES USADOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE AUTOMÓVILES USADOS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE BATERÍAS DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE BATERÍAS DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA CARACTERIZADOS POR ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE CARACTERIZADO POR ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; TIENDA DE VENTA AL DETALLE EN LÍNEA DE ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES CON TOKENS NO FUNGIBLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES CON IMÁGENES DE PERSONAJES PARA METAVERSO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE ARCHIVOS DE DATOS GRABADOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE ARCHIVOS DE DATOS GRABADOS CON METADATOS QUE

CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE ACTIVOS DIGITALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE IMÁGENES DIGITALES DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE FOTOS DIGITALES DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE INFOGRAFÍAS DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE INFOGRAFÍAS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE SOFTWARE DE COMPUTADORA DE SISTEMAS OPERATIVOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE SOFTWARE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; NEGOCIO DE PROMOCIÓN DE VENTAS; NEGOCIO DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA EL SUMINISTRO DE SOFTWARE RELACIONADO CON AVATARES; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA EL SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA TOKENS NO FUNGIBLES; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA PROVEER ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; PROMOCIÓN DE VENTAS PROPORCIONANDO ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES CON TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); NEGOCIO DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA PROPORCIONAR ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES CON MERCANCÍAS VIRTUALES COMO ROPA, ZAPATOS, BOLSOS, SOMBREROS, ANTEOJOS, EQUIPO DEPORTIVO, OBRAS DE ARTE, PINTURAS, JUGUETES, ETC. PARA METAVERSO; NEGOCIO DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA SUMINISTRAR ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES PARA AUTOMÓVILES CON CARACTERÍSTICA DE METAVERSO; PROMOCIÓN DE VENTAS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE BIENES VIRTUALES DESCARGABLES, ESPECÍFICAMENTE, EL SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA Y REALIDAD VIRTUAL EN LÍNEA; PROPORCIONAR UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA METAVERSO; NEGOCIO MINORISTA DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE CONTENIDOS METABUS; NEGOCIO MAYORISTA DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE CONTENIDOS METABUS; NEGOCIO DE VENTA MAYORISTA DE INTERFACES DE METABUS; NEGOCIO MINORISTA DE INTERFAZ DE METABUS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022091-1

No. de Expediente: 2022204476

No. de Presentación: 20220338579

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# Kia

Consistente en: la palabra kia, que servirá para: AMPARAR: FINANCIAMIENTO RELACIONADO CON AUTOMÓVILES; FINANCIAMIENTO DEL ALQUILER DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE GARANTÍA FINANCIERA PARA EL REEMBOLSO DE GASTOS OCASIONADOS POR LA AVERÍA DEL VEHÍCULO; SERVICIOS DE GARANTÍA FINANCIERA PARA EL REEMBOLSO DE GASTOS OCASIONADOS POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO; SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO DE COMPRAS A PLAZOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; FACTORAJE; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO; AGENCIAS DE COBRO DEL ALQUILER DE ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS PARA EL COBRO DEL ESTACIONAMIENTOS; SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO DE PREPAGO CON FUNCIÓN DE TARJETA DE MEMBRESÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CORRETAJE EN MATERIA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS; INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO DE AUTOMÓVILES; CORRETAJE DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; CORRETAJE DE DINERO VIRTUAL; TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LÍNEA; CORRETAJE DE COMERCIO PARA TOKEN NO FUNGIBLE (NFT) BASADO EN BLOCKCHAIN; SERVICIOS DE CORRETAJE FINANCIERO ADUANERO; VALÚO DE AUTOMÓVILES; VALÚO DE AUTOMÓVILES USADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL VALÚO DE AUTOMÓVILES USADOS; RECAUDACIÓN DE DONACIONES MONETARIAS CON FINES BENÉFICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL VALÚO DE AUTOMÓVILES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022092-1

No. de Expediente: 2022204550

No. de Presentación: 20220338702

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

de UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión UE UNIVERSIDAD EUROPEA y diseño. Sobre los elementos denominativos UE UNIVERSIDAD EUROPEA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ACADEMIAS (EDUCACIÓN); CAMPAMENTOS (CURSILLOS) DE PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO; CAMPAMENTOS DE VACACIONES (SERVICIOS DE-) (ACTIVIDADES RECREATIVAS); CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; CLUBES DEPORTIVOS (ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO); CLUBES (SERVICIOS DE-) (EDUCACIÓN O ENTRETENIMIENTO); EDUCACIÓN; EDUCACIÓN FÍSICA; EXÁMENES PEDAGÓGICOS; EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; MONTAJE DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS; PRÉSTAMO DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA; PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022093-1

No. de Expediente: 2022202967

No. de Presentación: 2022033522

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

OPERADORA DE ALIMENTOS MKT S.A. DE CV. de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RUE DES CREPES VUALA! y diseño, la frase RUE DES CREPES se traduce al castellano como CALLE DE CREPÉS y VUALÁ. Se concede exclusividad sobre la palabra VUALA y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022094-1

No. de Expediente: 2022204983

No. de Presentación: 20220339607

CLASE: 39, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL INDIRA PINTO MOLINA, en su calidad de APODERADA de Autoridad de Aviación Civil que puede abreviarse AAC, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AAC y diseño, que servirá para AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO/TRANSPORTES AERONÁUTICOS. Clase: 39. Para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO

Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42. Para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022157-1

No. de Expediente: 2022205714

No. de Presentación: 20220340788

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANDRES BOZA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ISEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ISEGUROS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL QUE PRESTA LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS DE TODO TIPO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022162-1

No. de Expediente: 2022204808

No. de Presentación: 20220339173

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

Cencosud S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GIGA ATACADO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE PRODUCTOS EN GENERAL, SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA, TELEVISADA Y POR CUALQUIER OTRO MEDIO; SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING), SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE MERCADEO RELACIONES (MARKETING); SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y AGENCIAS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROMOCIÓN AL PÚBLICO MEDIANTE DECLARACIONES O ANUNCIOS EN RELACIÓN CON TODO TIPO DE PRODUCTOS O DE SERVICIOS, POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESPECIALMENTE LO QUE DICE RELACIÓN A COMUNICACIÓN INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMÁGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y FERIAS CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE DECORACIÓN DE ESCAPARATES Y DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PROSPECTOS Y MUESTRAS, DIRECTAMENTE O POR CORREO; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE TARJETAS DE BENEFICIOS ASOCIADAS A PROGRAMAS DE ACUMULACIÓN DE PUNTOS, BONOS U OTRAS FORMAS DE CUANTIFICAR O VALORIZAR EL USO DE ESTAS TARJETAS Y/O DESCUENTOS PROMOCIONALES; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS EN GENERAL; SERVICIO DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS EN GENERAL, POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL); SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL) A TRAVÉS DE CATÁLOGOS; SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO DE MERCADERÍAS DE DIVERSA PROCEDENCIA (EXCEPTO SU TRANSPORTE) EN UN SOLO ÁMBITO PARA LA LIBRE ELECCIÓN Y ADQUISICIÓN POR PARTE DEL CONSUMIDOR; SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL) A TRAVÉS DE CATÁLOGOS A TRAVÉS DE INTERNET, CORREO O POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMÁGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE ASESORÍA EN GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORÍA Y ADMINISTRACIÓN EN FUNCIONES COMERCIALES; TRABAJOS

DE OFICINA; SERVICIOS DE CONTABILIDAD; SERVICIOS DE ASESORÍA Y COMPILACIÓN DE DATOS DE AUDITORIA CONTABLES, TRIBUTARIAS Y LABORALES; SONDEOS DE OPINIÓN; SERVICIOS DE COMPILACIÓN, TRANSCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN UN COMPUTADOR CENTRAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN Y CONTRATACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES MERCANTILES, ALQUILERES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, ASESORÍA FINANCIERA, CORREDORES DE BOLSA, AGENTE DE VALORES, DE LIQUIDACIÓN (CLEARING), SERVICIOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON VIAJES EFECTUADOS POR CUALQUIER MEDIO AÉREO, MARÍTIMO Y TERRESTRE, CONSTITUCIÓN, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CAPITALS Y FONDOS, CORRETAJE, INFORMACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS DE TODO TIPO, FINANCIAMIENTO DE EMPRESAS MINERAS, COMERCIALES, AGRÍCOLAS, FORESTALES Y CIVILES, OPERACIONES DE CRÉDITO, FINANCIAMIENTO Y SISTEMAS PREPAGO, FINANCIERAS, BURSÁTILES, MONETARIAS Y CREDITICIAS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS ESPECIALES, INCLUYENDO DESCUENTOS EN TIENDAS, EMPRESAS Y SERVICIOS CON QUIENES SE HAYA CONTRATADO DICHO SERVICIO, PAGOS A PLAZO, SERVICIOS DE CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS DE DESARROLLO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, TALES COMO EXPLOTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE TERRENOS, SERVICIOS DE CRÉDITO Y GIRO DE DINERO A TRAVÉS DE TARJETAS, SERVICIOS DE ESTIMACIÓN DE BIENES INMOBILIARIOS Y CAPITALS, ADMINISTRACIÓN Y ALQUILER DE INMUEBLES, SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA (LEASING) Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA (LEASING) INMOBILIARIO, SERVICIOS DE MANEJO FINANCIERO DE EMPRESAS CONTROLADORAS (HOLDING), SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE DEPÓSITOS DE CUALQUIER FORMA, SERVICIOS DE SEGUROS Y SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON CONTRATOS DE SEGUROS DE TODO TIPO, ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS DE TODO TIPO, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, SERVICIOS DE CRÉDITO/FIDEICOMISO (TRUST) DE INVERSIONES, SERVICIOS FINANCIEROS EN GENERAL, SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE, SISTEMAS DE COBRO ANTICIPADO CON MECANISMOS DE CARGO A MONTOS DE CRÉDITO A MEDIDA QUE SE GENERA EL USO DEL SERVICIO, TODOS LOS SERVICIOS DE UNA AGENCIA INMOBILIARIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P02211-1

No. de Expediente: 2022205825

No. de Presentación: 20220340918

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUANA ISABEL RIVERA ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA y BLANCA MARGARITA RIVERA ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHILATERIA El Rosario y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022350-1

No. de Expediente: 2022204205

No. de Presentación: 20220338096

CLASE: 37, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN ADELFO SANCHEZ MASIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ESFORTEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y

MANTENIMIENTO. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022382-1

No. de Expediente: 2022205628

No. de Presentación: 20220340671

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ, en su calidad de APODERADA de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO PROMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Desde ti y para ti**

**Banco Promerica** 

Consistente en: la expresión Desde ti y para ti Banco Promerica y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022408-1

No. de Expediente: 2022205537

No. de Presentación: 20220340560

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILTON ERNESTO GONZALEZ MEJIA, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de UMI EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UMI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**SkyFleeter**®

Consistente en: las palabras SkyFleeter y diseño, que se traducen como cielo mas veloz, que servirá para: AMPARAR: LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS PUBLICITARIAS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN PUBLICAR, EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIONES, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS CON TODO TIPO DE PRODUCTOS O SERVICIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004624-1

No. de Expediente: 2022205778

No. de Presentación: 20220340865

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS TURISTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DETUSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CASA DEL GOLFO**  
HOTEL BOUTIQUE

Consistente en: la expresión CASA DEL GOLFO HOTEL BOUTIQUE y diseño. Sobre las palabras CASA, DEL GOLFO, HOTEL y

BOUTIQUE, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004642-1

No. de Expediente: 2022204564

No. de Presentación: 20220338758

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARCADIO AGUIÑADA ROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA Pulun-Pulun y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MUSICALES Y DE ENTRETENIMIENTO, ESPECTACULOS MUSICALES PROPIOS DE UN GRUPO O ORQUESTA MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004644-1

No. de Expediente: 2022205672

No. de Presentación: 20220340738

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO JOSE GEOFFROY CARLETTI, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de SEGUROS AZUL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Hogar Azul y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004645-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202752

No. de Presentación: 20220334997

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BAYER CONSUMER CARE AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## IBEROBIOTICS

Consistente en: la palabra IBEROBIOTICS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; FIBRA DIETÉTICA; FORMULACIONES BACTERIANAS PROBIÓTICAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO DIETÉTICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022049-1

No. de Expediente: 2022204484

No. de Presentación: 20220338587

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Kia**

Consistente en: la palabra kia, que servirá para: AMPARAR: ROBOTS QUIRÚRGICOS; NANOROBOTS PARA FINES MÉDICOS; TRAJES ROBÓTICOS DE EXOESQUELETO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE REHABILITACIÓN CORPORAL CON FINES MÉDICOS; ELECTROENCEFALOGRAMAS; DISPOSITIVOS PARA MEDIR EL PULSO; APARATOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE LOS NERVIOS; BRAZOS Y PIERNAS ARTIFICIALES; ARTICULACIONES ARTIFICIALES; INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; BRAZOS, PIERNAS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; APARATOS DE MASAJE PARA USO PERSONAL; BIBERONES; ROPA PARA FINES MÉDICOS; GUANTES PARA FINES MÉDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022051-1

No. de Expediente: 2022204483

No. de Presentación: 20220338586

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Kia**

Consistente en: la palabra Kia, que servirá para: AMPARAR: CALZADO; ROPA DEPORTIVA; PRENDAS DE VESTIR PARA MOTORISTAS; PANTALONES DEPORTIVOS; PRENDAS DE VESTIR; UNIFORMES; LEOTARDOS Y MALLAS; ABRIGOS (EXCEPTO ROPA DE USO EXCLUSIVO PARA DEPORTES Y TRAJE TRADICIONAL COREANO); CHAQUETAS [PRENDAS DE VESTIR]; JERSÉIS; PANTALONES CORTOS; ROPA INTERIOR; CAMISETAS DE MANGA CORTA; CAMISETAS DE MANGA LARGA; CALCETINES; GUANTES PARA PRENDAS CON TECNOLOGÍA TÁCTIL DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS; GORRAS CUBIERTA PARA LA CABEZA; MASCARILLAS DE INVIERNO (PRENDAS DE VESTIR); MASCARILLAS [PRENDAS DE VESTIR], NO PARA FINES MÉDICOS O SANITARIOS; CINTURONES DE CUERO [PRENDAS DE VESTIR]. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022053-1

No. de Expediente: 2022204472

No. de Presentación: 20220338575

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Samsung Xclipse GPU**

Consistente en: las palabras Samsung Xclipse GPU, que virá para: AMPARAR: UNIDADES DE PROCESAMIENTO GRÁFICO (GPUS); CIRCUITOS INTEGRADOS; SEMICONDUCTORES Y CONJUNTOS DE CHIPS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022054-1

No. de Expediente: 2022203675

No. de Presentación: 20220337175

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SOTICLUNE

Consistente en: la palabra SOTICLUNE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022055-1

No. de Expediente: 2022203677

No. de Presentación: 20220337180

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

DO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FUGASYA

Consistente en: la palabra FUGASYA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022057-1

No. de Expediente: 2022203114

No. de Presentación: 20220335883

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OCURATE

Consistente en: la palabra OCURATE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; JERINGUILLAS PARA INYECTAR MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; JERINGUILLAS Y AGUJAS PARA INYECCIÓN DENTRO DE UN KIT DE INYECCIÓN DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022062-1

No. de Expediente: 2022203294

No. de Presentación: 20220336268

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de CJ CHEILJEDANG CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SAZONADOR DE ÁCIDO NUCLEICO; PRODUCTOS PARA SAZONAR; CONDIMENTOS; SALSAS; AROMATIZANTES ALIMENTARIOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022063-1

No. de Expediente: 2022203115

No. de Presentación: 20220335884

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

GEMME ITALIAN PRODUCERS S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño de GEMA, que servirá para: AMPARAR: MOLINILLOS DE CAFÉ, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: CAFETERAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE CAFÉ ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE ESPRESSO ELÉCTRICAS; FILTROS DE AGUA; Y SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022065-1

No. de Expediente: 2022203116

No. de Presentación: 20220335885

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GEMME ITALIAN PRODUCERS S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LELIT**

Consistente en: la palabra LELIT, que servirá para: AMPARAR: MOLINILLOS DE CAFÉ, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: CAFETERAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE CAFÉ ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE ESPRESSO ELÉCTRICAS; FILTROS DE AGUA; Y SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022066-1

No. de Expediente: 2022204152

No. de Presentación: 20220337992

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BITERA TUTEUR

Consistente en: las palabras BITERA TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE PRÓSTATA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022067-1

No. de Expediente: 2022204239

No. de Presentación: 20220338158

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AXADEXOL

Consistente en: la palabra AXADEXOL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022069-1

No. de Expediente: 2022204482

No. de Presentación: 20220338585

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Kia

Consistente en: la palabra Kia, que servirá para: CLASE 28: JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y CONFITERÍA; JUGUETES; VEHÍCULOS DE JUGUETE; MUÑECAS; JUGUETES (JUEGOS); VEHÍCULOS A ESCALA; CARROS DE JUGUETE; AVIONES DE JUGUETE; ROBOTS DE JUGUETE; DRONES [JUGUETES]; CONTROL REMOTO PARA EL MANEJO DE VEHÍCULOS A ESCALA; AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS DE MONTAR PARA NIÑOS O INFANTES; JUGUETES DISEÑADOS PARA SER FIJADOS A LOS ASIENTOS DEL AUTOMÓVIL; JUEGOS Y JUGUETES; JUEGOS Y JUGUETES PORTÁTILES QUE

INCORPORAN FUNCIONES DE TELECOMUNICACIÓN; JUEGOS; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; MÁQUINAS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; BOLSAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA EQUIPO DEPORTIVO; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; BOLSAS DE GOLF. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022070-1

No. de Expediente: 2022204485

No. de Presentación: 20220338588

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Kia**

Consistente en: la palabra *kia*, que servirá para: AMPARAR: CHIPS DE ADN; CERRADURAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO [PARA USO CIENTÍFICO]; INSTRUMENTOS DE LABORATORIO [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; APARATOS E INSTRUMENTOS DE FÍSICA; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS, EXCEPTO ANTEOJOS Y APARATOS FOTOGRÁFICOS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, ESPECÍFICAMENTE, CÁMARAS; CÁMARAS DE DETECCIÓN DE PUNTOS CIEGOS PARA EXPONER Y ELIMINAR LOS PUNTOS CIEGOS A AMBOS LADOS DEL VEHÍCULO; CÁMARA DE CAJA NEGRA PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE RECONOCIMIENTO DE VEHÍCULOS; CÁMARAS INFRARROJAS DE VISIÓN NOCTURNA CON LÍNEAS AÉREAS INCORPORADAS; EQUIPO FOTOGRÁFICO; APARATOS DE VIDEOCONFERENCIA; SISTEMAS DE TEATRO EN CASA; APARATOS PARA ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; SENSORES DE DISTANCIA; SENSOR LIDAR PARA DETECTAR OBJETOS Y MOVIMIENTOS PARA VEHÍCULO-

LOS AUTÓNOMOS; SENSORES DE DETECCIÓN DE MOVIMIENTO EN PUNTOS CIEGOS; SENSORES DE DETECCIÓN DE OBJETOS EN PUNTOS CIEGOS; SENSORES DE MOVIMIENTO EN PUNTOS CIEGOS; SENSORES PARA MEDIR VELOCIDAD; APARATOS PARA COMPROBAR LOS FRENO DE LOS VEHÍCULOS; APARATOS PARA COMPROBAR LAS TRANSMISIONES DE LOS VEHÍCULOS; TERMOSTATOS PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN AUTOMÁTICA DE VEHÍCULOS; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; REGISTRADORES DE KILOMETRAJE PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA VEHÍCULOS; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE PÉRDIDA DE PRESIÓN EN LOS NEUMÁTICOS DEL VEHÍCULO; SENSORES PARA MOTORES; SENSORES PARA DETERMINAR POSICIÓN, VELOCIDAD, ACELERACIÓN Y TEMPERATURA; SENSORES PARA DETERMINAR LA POSICIÓN; APARATOS DE CONTROL AUTOMÁTICO DE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO; SENSORES DE MOVIMIENTO PARA AUTOMÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, SENSORES DE SEGURIDAD DE AVANCE Y RETROCESO; SENSORES DE VELOCIDAD PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE DIAGNÓSTICO A BORDO (OBD, SIGLAS EN INGLÉS) PARA AUTOMÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, UNIDADES DETECTORAS PARA USARLAS EN EL CONTROL DEL ACCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE APARATOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, SENSORES PARA CONTROLAR EL ACCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS APARATOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD DE LOS AUTOMÓVILES; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO Y LOCALIZACIÓN PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE IMPACTO PARA AUTOMÓVILES; ODÓMETROS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, ESPECÍFICAMENTE, SENSORES DE RETROCESO; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; SENSOR DE DISTANCIA LATERAL PARA AUTOMÓVILES; SENSOR DE SEGURIDAD LATERAL PARA AUTOMÓVILES; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE TEMPERATURA Y AMBIENTE PARA MEDIR LA PRESENCIA DE OBJETOS EN EL ENTORNO Y LA VELOCIDAD, TRAYECTORIA Y RUMBO DE DICHOS OBJETOS; ANTEOJOS DE PROTECCIÓN; ANTEOJOS DE SOL; ANTEOJOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; EQUIPO PARA REGISTRAR EL TIEMPO; MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS; APARATOS DE ALERTA PARA SONIDOS VIRTUALES DE MOTOR DE LOS AUTOMÓVILES; ALARMAS DE COLISIÓN; ALARMAS DEL SISTEMA DE MONITOREO DE PRESIÓN DE LOS NEUMÁTICOS; APARATOS DE PREVENCIÓN DE ROBOS; SEÑALES, LUMINOSAS O MECÁNICAS; LUCES DE ADVERTENCIA PARA VEHÍCULOS; CAMIONES DE BOMBEROS; SENSOR DE AIRE PARA VEHÍCULOS; CARGADORES USB DE BATERÍAS PARA USO EN AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL ELÉCTRICO ROBOTIZADO; FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA; REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO PARA MOTORES; DISPOSITIVOS DE CARGA PARA EQUIPOS RECARGABLES; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CONTRO-

LADOR DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO; INSTALACIONES DE CONTROL (ELÉCTRICAS); APARATOS E INSTRUMENTOS REGULADORES DE ELECTRICIDAD; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO, REGULACIÓN O CONTROL DE CORRIENTE ELÉCTRICA; RECTIFICADORES DE CORRIENTE; APARATOS PARA AJUSTAR LOS FAROLES DELANTEROS; MÓDULOS SOLARES; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS; CELDAS DE COMBUSTIBLE; BATERÍAS PARA AUTOMÓVILES; BATERÍAS RECARGABLES; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; BATERÍAS DE NÍQUEL-HIDRÓGENO; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA COMPUESTO POR BATERÍAS; BANCO DE ENERGÍA (BATERÍAS RECARGABLES); APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA ELECTRICIDAD; CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES; CABLES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CONDUCTORES Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN DE LOS MISMOS; CABLES ELÉCTRICOS HÍBRIDOS; CAJAS NEGRAS [GRABADORAS DE DATOS]; SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE VOZ; APARATOS DE GRABACIÓN DE VÍDEO PARA VEHÍCULOS; REPRODUCTORES DE CASETES PARA AUTOMÓVILES; RELOJES INTELIGENTES; COMPUTADORAS CORPORALES; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES Y DATOS; ) APARATOS DE VIGILANCIA REMOTA; INSTRUMENTOS DE MONITORIO ELECTRÓNICO, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE MONITOREO DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE NAVEGACIÓN GPS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO Y LOCALIZACIÓN POR GPS; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA INSTRUMENTOS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL; DETECTORES DE OBJETOS POR RADAR PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE ENCENDIDO ELÉCTRICO PARA EL ENCENDIDO REMOTO DE VEHÍCULOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; APARATOS DE CONTROL REMOTO; DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN GPS PARA AUTOMÓVILES; APARATOS ELÉCTRICOS DE TELECOMUNICACIÓN; NAVEGACIÓN DE AUDIO Y VIDEO PARA VEHÍCULOS MONTADOS CON UN SISTEMA DE PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN PARA USO EN AUTOMÓVILES; TERMINALES PARA TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS INCORPORADO EN EL AUTOMÓVIL; TERMINALES ELECTRÓNICAS PARA EL COBRO DE PEAJES EN AUTOPISTAS; ROBOTS DE LABORATORIO; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SU USO EN INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS; SOFTWARE PARA EL CONTROL DE ROBOTS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL HISTORIAL DE VIAJE DEL VEHÍCULO, MANEJO DE UBICACIÓN DE ESTACIONAMIENTO, INFORMACIÓN DE VIAJES, MANEJO DE BUEN ESTADO DEL VEHÍCULO, INFORMACIÓN DE MANEJO Y DATOS PROMOCIONALES DE TERCEROS EN FORMA DE PUBLICIDAD PARA AUTOMOVILISTAS; SOFTWARE DESCARGABLE Y GRABADO PARA LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SOFTWARE GRABADO PARA PROCESAR DATOS DE CONTROL DE CONDUCCIÓN AUTÓNOMA; SOFTWARE DESCARGABLE Y GRABADO PARA LA NAVEGACIÓN, MOVIMIENTO DEL VOLANTE, CALIBRACIÓN Y MANE-

JO DE VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE ESTACIONAMIENTO; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y GRABADOS PARA LA NAVEGACIÓN DE VEHÍCULOS; SOFTWARE REGISTRADO PARA EL LANZAMIENTO, COORDINACIÓN, CALIBRACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DESCARGABLE Y GRABADO PARA CONTROLAR LAS REDES DE COMUNICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS; PLATAFORMAS DE SOFTWARE DESCARGABLES Y GRABADAS PARA SISTEMAS AVANZADOS DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA AL CONDUCTOR PARA VEHÍCULOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA EL CONTROL Y EL CONTROL REMOTO DE VEHÍCULOS; BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PAGOS SIMPLES; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA USARLA EN TELÉFONOS INTELIGENTES PARA PAGOS SIMPLES; SOFTWARE DE NAVEGACIÓN DE AUDIO Y VÍDEO EN EL VEHÍCULO PARA PAGOS SIMPLES; SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN SEGURA DE DATOS Y LA TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES UTILIZADA POR PERSONAS NATURALES E INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS PARA PAGOS ELECTRÓNICOS; APLICACIÓN DESCARGABLE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE); SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USARLO EN PLANIFICADORES DE RUTAS, MAPAS ELECTRÓNICOS Y DICCIONARIOS DIGITALES PARA LA NAVEGACIÓN; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES USADO PARA EL ALQUILER DE AUTOS Y PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER; SOFTWARE PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y/O DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA SU USO EN TELÉFONOS INTELIGENTES PARA PROVEER INFORMACIÓN RELATIVA AL HISTORIAL DE INFORMACIÓN DE VIAJE DEL VEHÍCULO, MANEJO DE LA UBICACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO, INFORMACIÓN DE VIAJES, ADMINISTRACIÓN DE LA SALUD DEL VEHÍCULO, LA INFORMACIÓN DE CONDUCCIÓN Y LOS DATOS PROMOCIONALES DE TERCEROS EN FORMA DE PUBLICIDAD PARA LOS AUTOMOVILISTAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR UN DIAGNÓSTICO REMOTO DEL VEHÍCULO, INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO, ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PANTALLAS DE AUDIO Y VISUALES EN LOS VEHÍCULOS, COMUNICACIÓN CON TERCEROS EN LOS VEHÍCULOS, FUNCIÓN DE NAVEGACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN LOS VEHÍCULOS; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) QUE PERMITE A LOS CONDUCTORES REALIZAR EN EL VEHÍCULO PAGOS SENCILLOS PARA REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, ESTACIONAR, UTILIZAR EL PEAJE Y COMPRAR PRODUCTOS EN DIVERSAS TIENDAS; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) QUE PERMITE A LOS CONDUCTORES REALIZAR PAGOS SENCILLOS EN EL VEHÍCULO EN RELACIÓN CON EL REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, EL ESTACIONAMIENTO, EL USO DEL PEAJE Y LA COMPRA DE PRODUCTOS EN DIVERSAS

TIENDAS, ASÍ COMO ORDENAR LA COMPRA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL VEHÍCULO; SOFTWARE QUE PERMITE A LOS CONDUCTORES REALIZAR PAGOS SENCILLOS EN EL VEHÍCULO EN RELACIÓN CON EL REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, EL ESTACIONAMIENTO, EL USO DEL PEAJE Y LA COMPRA DE PRODUCTOS EN DIVERSAS TIENDAS, ASÍ COMO ORDENAR LA COMPRA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL VEHÍCULO; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE AGENCIA DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE PARA LA PLATAFORMA DE PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) ACCESIBLE PARA SISTEMAS EN LOS VEHÍCULOS; PROGRAMA INFORMÁTICO PARA EL PAGO SIMPLE A TRAVÉS DE LA NAVEGACIÓN DE AUDIO Y VÍDEO EN EL VEHÍCULO; FIRMWARE PARA LA PLATAFORMA DE PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) PARA EL PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA SU USO EN TELÉFONOS INTELIGENTES UTILIZADO EN LA GESTIÓN DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA SU USO EN TELÉFONOS INTELIGENTES PARA EL ALQUILER DE UN VEHÍCULO; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA TELÉFONOS MÓVILES PARA SU USO EN LA OPERACIÓN Y MANEJO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE GRABADO PARA LA CONDUCCIÓN SEGURA DE AUTOMÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS MÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, SOFTWARE PARA LOCALIZAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN SOBRE ESTACIONES DE CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; TARJETAS CODIFICADAS PARA USARLAS EN LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; HARDWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO CON SISTEMAS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE Y/O GPS CON FINES DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; HARDWARE INFORMÁTICO PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS MEDIANTE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y/O DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; INSTALACIONES LÁSER, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, PARA DETECTAR LA DISTANCIA DE LOS OBJETOS; APARATOS DE DIRECCIÓN, AUTOMÁTICO, PARA VEHÍCULOS; SIMULADOR PARA DISPOSITIVOS ÓPTICOS; SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO PARA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; SIMULADORES DE VUELO PARA AVIONES; TERMINAL DE PAGO ELECTRÓNICO QUE FUNCIONA CON TARJETAS CODIFICADAS, TARJETAS DE VALOR ALMACENADO, TARJETAS DE PREPAGO Y TARJETAS INTELIGENTES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE GRABACIÓN DIGITAL DE LA CONDUCCIÓN DE AUTOMÓVILES; CAJA NEGRA PARA AUTOMÓVILES; SISTEMA ELECTRÓNICO DE ENTRADA SIN LLAVE PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA DE VEHÍCULOS; APARATO INFORMÁTICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR DE ESTACIONAMIENTO; TERMINAL DE SEGURIDAD PARA TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DENTRO DEL VEHÍCULO; DISPOSITIVOS PARA EL PRO-

CESO DE PAGO ELECTRÓNICO DESDE EL VEHÍCULO; HARDWARE INFORMÁTICO PARA EL LANZAMIENTO, LA COORDINACIÓN, LA CALIBRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS; HARDWARE INFORMÁTICO PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS DENTRO DE UN VEHÍCULO Y PARA LAS COMUNICACIONES ENTRE LOS VEHÍCULOS Y UNA PLATAFORMA EN LA NUBE; APARATOS DE VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN LED PARA EL AUTOMÓVIL; DETECTORES DE OBJETOS POR LÁSER PARA USO EN VEHÍCULOS; APARATO INFORMÁTICO PARA EL CONTROL Y CONTROL REMOTO DE VEHÍCULOS; MONITORES DE PANTALLA DE COMPUTADORA; COMPONENTES Y PIEZAS DE COMPUTADORA; HARDWARE DE COMPUTADORA; PERIFÉRICOS ADAPTADOS PARA SU USO CON COMPUTADORAS; CARTUCHOS Y CASETES DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SER USADAS POR MOTOCICLISTAS PARA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES O LESIONES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; ARCHIVOS MULTIMEDIA DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; INFOGRAFÍA DESCARGABLE; IMÁGENES DESCARGABLES; TARJETA DE PLÁSTICO CODIFICADA; BOLETO DESCARGABLE; MAPAS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; MAPAS DIGITALES POR COMPUTADORA; SOFTWARE OPERATIVO DE CONTENIDO DE METaversos; SOFTWARE DE JUEGO PARA METaverso; INTERFACES PARA METaverso; ARCHIVOS DE DATOS GRABADOS CON METADATOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE ACTIVOS DIGITALES; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES CON MERCANCÍAS VIRTUALES COMO ROPA, ZAPATOS, BOLSOS, SOMBREROS, ANTEOJOS, EQUIPO DEPORTIVO, OBRAS DE ARTE, PINTURAS, JUGUETES, ETC. PARA METaverso ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES CON AUTOMÓVILES VIRTUALES PARA METaverso; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES CON IMÁGENES DE PERSONAJES PARA METaverso; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES CON AVATARES PARA METaverso; SOFTWARE PARA TOKENS NO FUNGIBLES; SOFTWARE PARA METaverso; SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS DE NEGOCIACIÓN DE TOKENS NO FUNGIBLES BASADAS EN BLOCKCHAIN; SOFTWARE PARA LA EMISIÓN, EL COMERCIO, LA VENTA, LA GESTIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE TOKENS NO FUNGIBLES BASADOS EN BLOCKCHAIN; TOKENS NO FUNGIBLES BASADOS EN BLOCKCHAIN; SOFTWARE PARA LA EMISIÓN, EL COMERCIO, LA VENTA, LA GESTIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD Y LA LICENCIA DE CONTENIDOS DIGITALES BASADOS EN BLOCKCHAIN; SOFTWARE DESCARGABLE PARA DINERO VIRTUAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA EL PAGO DE DINERO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA EXPERIENCIA EN METaversos; CONTENIDO DE METaversos QUE DISTRIBUYEN SOFTWARE; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PROPORCIONAR CONTENIDO DE METaversos; SOFTWARE DE JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES CON EL FIN DE EXPERIMENTAR INDIRECTAMENTE DIVERSAS INFORMACIONES A TRAVÉS DE METaverso; SOFTWARE DE VISUALIZACIÓN DE VIDEOS; SOFTWARE (CON EL FIN DE TOMAR FOTOS /VÍDEOS /EDITAR /ALMACENAR /COMPARTIR/ TRANSMITIR/ ENVIAR/VER O CHATEAR); SOFTWARE DE APLICACIÓN IN-

FORMÁTICA PARA LA CÁMARA DEL TELÉFONO MÓVIL BASADO EN LA REALIDAD VIRTUAL AUMENTADA; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE CON SERVICIO DE CONVERSIÓN AUTOMÁTICA DE RETRATOS EN IMÁGENES DE AVATARES EN 3D); SOFTWARE PARA CREAR/MANIPULAR/PARTICIPAR EN ENTORNOS VIRTUALES EN 3D; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO CON TOKENS NO FUNGIBLES (NFT SIGLAS EN INGLÉS); SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA APLICACIÓN DE METAVERSO; SOFTWARE PARA EL SERVICIO DE METAVERSO; SOFTWARE PARA NAVEGAR POR UN ENTORNO DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN UN ENTORNO DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA QUE LOS USUARIOS EXPERIMENTEN LA VISUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN E INMERSIÓN EN LA REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA EXPERIENCIAS INTERACTIVAS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA EXPERIENCIAS INTERACTIVAS; SOFTWARE PARA EXPERIENCIAS DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL QUE PERMITE OFRECER EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL CON COMPUTADORAS/TABLETAS/DISPOSITIVOS MÓVILES/TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022077-1

No. de Expediente: 2022201757

No. de Presentación: 20220332852

CLASE: 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 **AutoMode**

Consistente en: las palabras KIA AutoMode y diseño, que servirá para: AMPARAR: SENSOR DE DISTANCIA LATERAL PARA COCHES; SENSOR DE SEGURIDAD LATERAL PARA COCHES; APARATOS AUTOMÁTICOS DE CONTROL DE VELOCIDAD

DEL VEHÍCULO; APARATO DE CONTROL DE VELOCIDAD DEL VEHÍCULO; ODÓMETROS; SENSOR DE AIRE PARA VEHÍCULOS; INSTALACIONES LÁSER, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, PARA DETECTAR DISTANCIA A OBJETOS; APARATOS DE REGISTRO DIGITAL DE LA CONDUCCIÓN DE AUTOMÓVILES; APARATOS DE GRABACIÓN DE VIDEO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE IMAGEN Y SONIDO DIGITAL; DISPOSITIVO DE NAVEGACIÓN GPS; SENSORES PARA DETERMINAR POSICIÓN, VELOCIDAD, ACCELERACIÓN Y TEMPERATURA; SENSORES DE TEMPERATURA Y AMBIENTALES PARA MEDIR LA PRESENCIA DE OBJETOS EN EL MEDIO AMBIENTE Y LA VELOCIDAD, TRAYECTORIA Y RUMBO DE LOS OBJETOS; DISPOSITIVOS DE RADAR LÁSER PEQUEÑOS; APARATOS DE VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN LED PARA COCHES; MONITORES DE PANTALLA DE COMPUTADORA; HARDWARE DE COMPUTADORA PARA TRANSMISIÓN DE DATOS DENTRO DE UN VEHÍCULO Y PARA COMUNICACIONES ENTRE VEHÍCULOS Y UNA PLATAFORMA BASADA EN LA NUBE; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA DE VEHÍCULOS; SENSORES PARA AUTOMÓVILES, EN CONCLUSIÓN, SENSORES DE DISTANCIA HACIA ADELANTE Y HACIA ATRÁS; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; SENSORES DE VELOCIDAD PARA AUTOMÓVILES; SENSORES DE MOVIMIENTO PARA AUTOMÓVILES; SENSORES DE CHOQUE PARA AUTOMÓVILES; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO Y LOCALIZACIÓN PARA AUTOMÓVILES; SENSORES PARA AUTOMÓVILES, A SABER, SENSORES DE SEGURIDAD HACIA ADELANTE Y HACIA ATRÁS; DETECTORES DE OBJETOS LÁSER PARA USO EN VEHÍCULOS; PROCESADORES DE IMÁGENES RASTER; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y GRABADO PARA LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y GRABADO PARA NAVEGACIÓN, DIRECCIÓN, CALIBRACIÓN Y GESTIÓN DE VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y GRABADO PARA EL CONTROL DE LAS REDES DE COMUNICACIÓN DE VEHÍCULOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y GRABADO PARA LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA DE VEHÍCULOS DE MOTOR; PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLES Y GRABADOS PARA SISTEMAS AVANZADOS DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA AL CONDUCTOR PARA VEHÍCULOS; HARDWARE DE COMPUTADORA PARA LANZAMIENTO, COORDINACIÓN, CALIBRACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DE VEHÍCULOS; SOFTWARE GRABADO PARA LANZAMIENTO, COORDINACIÓN, CALIBRACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE FLOTA DE VEHÍCULOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y GRABADO PARA LA NAVEGACIÓN DE VEHÍCULOS; SOFTWARE GRABADO PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS PARA EL CONTROL DE LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA; APARATOS DE COMPUTADORA PARA EL CONTROL Y CONTROL REMOTO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA EL CONTROL Y CONTROL REMOTO DE VEHÍCULOS; EQUIPOS DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS, A SABER, SENSORES DE RETROCESO; EQUIPOS DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS, A SABER,

CÁMARAS; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, A SABER, UNIDADES DETECTORAS PARA CONTROLAR LA ACTUACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD AUTOMOTRIZ; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, A SABER, SENSORES PARA USO EN EL CONTROL DE LA ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE APARATOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD AUTOMOTRIZ; CÁMARAS RETROVISORAS PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE PROXIMIDAD PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; COMPUTADORAS PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE INFORMÁTICO OPERATIVO PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE DETECCIÓN DE MOVIMIENTO DE PUNTO CIEGO; SENSORES DE MOVIMIENTO DE PUNTO CIEGO; SENSORES DE DETECCIÓN DE OBJETOS DE PUNTO CIEGO; CÁMARAS DE DETECCIÓN DE PUNTO CIEGO PARA EXPONER Y ELIMINARLOS PUNTOS CIEGOS A AMBOS LADOS DEL VEHÍCULO; CÁMARAS DE RETROVISOR PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; SENSORES DE PROXIMIDAD PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; COMPUTADORAS PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; SOFTWARE INFORMÁTICO OPERATIVO PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE COMPUTADORA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR DE ESTACIONAMIENTO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR DE ESTACIONAMIENTO. Clase: 09, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; COCHES SIN CONDUCTOR; COCHES AUTÓNOMOS; ALARMAS DE MARCHA ATRÁS PARA AUTOMÓVILES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; PARTES Y ACCESORIOS ESTRUCTURALES PARA AUTOMÓVILES; FRENO DE EMERGENCIA AUTÓNOMO PARA VEHÍCULOS; SISTEMAS DE CONTROL DE TRACCIÓN PARA AUTOMÓVILES; ABS (SISTEMA ANTIBLOQUEO DE FRENOS) PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE ASISTENCIA DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE DETECCIÓN DE PUNTO CIEGO PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE ADVERTENCIA DE COLISIÓN FRONTAL PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE ADVERTENCIA DE COLISIÓN HACIA ATRÁS PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE ADVERTENCIA DE MANTENIMIENTO DE CARRIL PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE ADVERTENCIA DE CAMBIO DE CARRIL PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE ADVERTENCIA DE LÍMITE DE VELOCIDAD PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE ASISTENCIA DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL DE FRENOS PARA

AUTOMÓVILES, A SABER, FRENOS PARA VEHÍCULOS CONTROLADOS POR SENSORES DE FRENO Y ORDENADORES DE A BORDO; PARTES Y ACCESORIOS ESTRUCTURALES PARA AUTOMÓVILES CON TECNOLOGÍA DE CONDUCCIÓN Y ESTACIONAMIENTO AUTÓNOMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022079-1

No. de Expediente: 2022203676

No. de Presentación: 20220337178

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Easy Circle Control

Consistente en: las palabras Easy Circle Control, que se traduce como FACIL CONTROL DE CIRCULO, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; TUBOS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; ASPIRADORAS DE VARILLA; SOPLADORES ELÉCTRICOS ROTATIVOS; ROBOTS (MÁQUINAS); BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORAS ELÉCTRICAS ROTATIVAS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS CENTRIFUGAS; BATEDORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES DE VAPOR PARA USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS DE MANO; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA ROPA

DE CAMA; ROBOTS DOMÉSTICOS PARA EL HOGAR; ROBOTS PARA USO PERSONAL, EN CONCRETO, ROBOTS PARA LA LIMPIEZA. Clase: 07. Para: AMPARAR: INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS DE AIRE CALIENTE, A SABER, APARATOS DE CALEFACCIÓN POR AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES; DESHUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; COCINAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE IONIZACIÓN DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE MEMBRANA EN FORMA DE FILTROS PARA LA DEPURACIÓN DEL AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS; PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS DE VENTILACIÓN (AIRE ACONDICIONADO) PARA CALEFACCIÓN; APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES (LEDES); COCINAS DE GAS; HORNOS ELÉCTRICOS DE COCINA; APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE GESTIÓN DE LA ROPA PARA EL SECADO DE LA ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ROPA CON FUNCIONES DE DESODORIZACIÓN, ESTERILIZACIÓN Y VAPORIZACIÓN DE LA ROPA PARA USO DOMÉSTICO; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS CON FUNCIONES DE ESTERILIZACIÓN, DESODORIZACIÓN Y TRATAMIENTO ANTIARRUGAS PARA USO DOMÉSTICO; CAMPANAS DE VENTILACIÓN; CAMPANAS DE VENTILACIÓN PARA HORNOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022080-1

No. de Expediente: 2021200346

No. de Presentación: 20210330064

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Strong Wave

Consistente en: las palabras Strong Wave, se traduce al castellano como: Fuerte Ola, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; TUBOS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; ASPIRADORAS DE VARILLA; SOPLADORES ELÉCTRICOS ROTATIVOS; ROBOTS (MÁQUINAS); BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORAS ELÉCTRICAS ROTATIVAS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS CENTRIFUGAS; BATIDORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES DE VAPOR PARA USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS DE MANO; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA ROPA DE CAMA; ROBOTS DOMÉSTICOS PARA EL HOGAR; ROBOTS PARA USO PERSONAL, EN CONCRETO, ROBOTS PARA LA LIMPIEZA. Clase: 07. Para: AMPARAR: INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES; DESHUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; COCINAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE IONIZACIÓN DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE MEMBRANA EN FORMA DE FILTROS PARA LA DEPURACIÓN DEL AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS; PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES (LEDES); COCINAS DE GAS; HORNOS ELÉCTRICOS DE COCINA; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE GESTIÓN DE LA ROPA PARA EL SECADO DE LA ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ROPA CON FUNCIONES DE DESODORIZACIÓN, ESTERILIZACIÓN Y VAPORIZACIÓN DE LA ROPA PARA USO DOMÉSTICO; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS CON FUNCIONES DE ESTERILIZACIÓN, DESODORIZACIÓN Y TRATAMIENTO ANTIARRUGAS PARA USO DOMÉSTICO; CAMPANAS DE VENTILACIÓN, CAMPANAS DE VENTILACIÓN PARA HORNOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022081-1

No. de Expediente: 2022204486

No. de Presentación: 20220338589

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Kia

Consistente en: la palabra Kia, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS ELÉCTRICOS [PARTES DE MÁQUINAS]; BOMBAS DE GASOLINA (EQUIPOS PARA GASOLINERAS); APARATO ELÉCTRICO PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS; GRÚAS; ELVADORES PARA VEHÍCULOS; PALA QUITANIEVES; ACUMULADORES HIDRÁULICOS QUE FORMAN PARTE DE MAQUINARIA; FRENOS PARA MÁQUINAS; MÁQUINA PARA TRABAJAR EL METAL; MÁQUINAS MOLDEADORAS DE PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; MACHUELOS [HERRAMIENTAS DE MAQUINARIA]; GRIFERÍA [REPUESTOS DE MÁQUINAS, MOTORES O APARATOS]; MÁQUINAS CLASIFICADORAS PARA LA INDUSTRIA; MÁQUINAS QUÍMICAS PARA FINES INDUSTRIALES; ENCENDIDO ELECTRÓNICO PARA VEHÍCULOS; PARTES MECÁNICAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA Y MOTORES PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD; BLOQUES DE MOTOR PARA AUTOMÓVILES; MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA [EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; BOMBAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD QUE SON PARTE DE LAS MÁQUINAS; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS O MOTORES; ACOPLAMIENTO DE MÁQUINAS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LAVADORAS DE VEHÍCULOS; INSTALACIONES DE ESTACIONAMIENTO AUTOMÁTICO; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; GENERADORES DE CORRIENTE PARA AUTOMÓVILES; MOTORES PARA VEHÍCULOS MODELO; GENERADORES; TURBOGENERADORES; GENERADORES PORTÁILES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; ROBOTS PARA AYUDAR EN LAS TAREAS DIARIAS DEL HOGAR; ROBOTS INDUSTRIALES; ROBOTS PARA HERRAMIENTAS DE MAQUINARIA; DISPOSITIVOS DE ACCIONAMIENTO PARA ROBOTS; MECANISMOS DE CONTROL PARA ROBOTS; APARATOS PARA FABRICAR BATERÍAS SOLARES; ELECTRODOS PARA MÁQUINAS DE SOLDAR.

Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022083-1

No. de Expediente: 2022204058

No. de Presentación: 20220337821

CLASE: 09, 16, 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CDS Canada 4 L.P., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño denominado SUN LOGO, que servirá para: AMPARAR: SOPORTES PREGRABADOS PARA EL ALMACENAMIENTO Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y/O VÍDEO CON MÚSICA Y/O REPRESENTACIONES TEATRALES O DRAMÁTICAS, A SABER, DISCOS DE AUDIO, DISCOS DE VÍDEO, DISCOS COMPACTOS, DISCOS VERSÁTILES DIGITALES, DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS, DISQUETES, DISCOS FONOGRAFICOS, VINILO DISCOS, PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS CON REPRESENTACIONES MUSICALES, TEATRALES Y DRAMÁTICAS; MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PREGRABADOS CON MÚSICA Y/O REPRESENTACIONES TEATRALES O DRAMÁTICAS; ESTUCHES PARA GUARDAR DISCOS COMPACTOS Y DISCOS VERSÁTILES DIGITALES; GAFAS DE SOL Y ESTUCHES PARA GAFAS DE SOL; ANTEOJOS Y ESTUCHES PARA ANTEOJOS; IMANES DECORATIVOS; SOFTWARE EDUCATIVO Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS INTERACTIVOS MULTIMEDIA, SOFTWARE MULTIMEDIA GRABADO EN CD-ROM Y OTROS FORMATOS DE SOLO LECTURA QUE OFRECEN ENTRETENIMIENTO Y/O EDUCACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA MÚSICA, EL TEATRO Y ACTOS DE VARIEDADES; TARJETAS DE DÉBITO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE PARA SU USO EN TELÉFONOS PÚBLICOS; GRABACIONES DE SONIDO Y VÍDEO CON MÚSICA Y/O REPRESENTACIONES TEATRALES O DRAMÁTICAS; GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL DESCARGABLES;

GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES CON REPRESENTACIONES TEATRALES O DRAMÁTICAS; RATONES DE ORDENADOR Y ALFOMBRILLAS DE RATÓN; ESTUCHES DE TRANSPORTE Y FUNDAS PROTECTORAS PARA BUSCAPERSONAS, TELÉFONOS, PDA (ASISTENTES PERSONALES DIGITALES), TABLETAS Y REPRODUCTORES DE MP3; DIJES Y CORREAS PARA ACCESORIOS DE TELÉFONOS MÓVILES; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS MÓVILES; APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS; HARDWARE USB; AURICULARES; AUDÍFONOS; JUEGOS, SOFTWARE Y PROGRAMAS DE VIDEO, COMPUTADORA Y ELECTRÓNICOS; FOTOGRAFÍAS DIGITALES Y DESCARGABLES; CORDONES (LANDYARS). Clase: 09. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPEL, A SABER, REVISTAS, FOLLETOS, PROGRAMAS DE RECUERDO, LIBROS Y LIBROS CONMEMORATIVOS RELACIONADOS CON EL CIRCO, EL ENTRETENIMIENTO Y LAS ARTES, CARTELES, LITOGRAFÍAS, CALENDARIOS, DIARIOS, DIARIOS, BLOCS DE NOTAS, CALCOMANÍAS, TATUAJES DECORATIVOS, BANDERAS DE PAPEL, PANCARTAS Y BANDERINES, COLORANTES LIBROS, JUEGOS DE PINTAR Y COLOREAR PARA NIÑOS, CÓMICOS, ÁLBUMES DE RECORTES, LIBRETAS DE DIRECCIONES, MARCAPÁGINAS, ABRETCARTAS, ÁLBUMES DE FOTOS, AGENDAS, CARPETAS DE HOJAS SUELTAS, PAPEL DE REGALO; BOLSAS DE PAPEL Y DE PLÁSTICO PARA LA COMPRA, PARA ENVASAR, PARA GUARDAR ALIMENTOS, PARA GUARDAR REGALOS; BOLSAS DE USO GENERAL, BOLSAS PARA MERCANCÍAS, BOLSAS DE MANO REUTILIZABLES DE PLÁSTICO, BOLSAS DE COMPRAS REUTILIZABLES DE PLÁSTICO; BOLSAS DE REGALO REUTILIZABLES DE PLÁSTICO, BOLSAS DE REGALO DE TELA; PAPELERÍA; CUADROS ENMARCADOS; BOLÍGRAFOS, LÁPICES, JUEGOS DE ESCRITORIO, JUEGOS DE BOLÍGRAFOS Y LÁPICES; TARJETAS DE DÉBITO SIN CODIFICACIÓN MAGNÉTICA PARA SU USO EN TELÉFONOS PÚBLICOS; PUBLICACIONES IMPRESAS RELACIONADAS CON LA MÚSICA; EXTREMOS DE LIBROS; ESTUCHES DE LÁPICES; PISAPAPELES; TARJETAS DE FELICITACIÓN, TARJETAS POSTALES, TARJETAS PARA NOTAS; CUADROS, FOTOGRAFÍAS, CUADROS ARTÍSTICOS, GRABADOS ARTÍSTICOS; AGENDAS; CUADERNOS, BLOCS DE NOTAS, BLOCS DE NOTAS; LIBROS DE PEGATINAS; CARPETAS, CARPETAS DE ARCHIVOS, CARPETAS DE PAPEL, CARPETAS PARA FOTOGRAFÍAS; PINTURAS; POSAVASOS DE PAPEL, MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL; ENVASES DE PAPEL PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; OBRAS DE ARTE, ADORNOS, ESTATUILLAS, MÁSCARAS Y ESCULTURAS DE PAPEL MACHÉ; KITS DE ARTES Y MANUALIDADES PARA NIÑOS; CONJUNTOS DE ARTESANÍA EN PAPEL. Clase: 16. Para: AMPARAR: ROPA, PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS, A SABER, BLUSAS, CAMISAS, SUDADERAS, CAMISETAS, JERSEYS, SUÉTERES, CÁRDIGANS, PULÓVERES; CAMISETAS SIN MANGAS, CAMISETAS CUELLO HALTER, PANTALONES, PANTALONES DE CHÁNDAL, PANTALONES CORTOS, CAMISOLAS, MAMELUCOS; LENCERÍA PARA DAMAS Y CABALLEROS; ROPA INTERIOR DE SEÑORA Y CABALLERO, A SABER, CALZONCILLOS, CALZONCILLOS TIPO BÓXER, CALZONCILLOS DE NIÑO, TANGAS, HILO (ROPA INTERIOR), SUJETADORES, PICARDÍAS (CONJUNTO DE ROPA INTERIOR DE MUJER), BUSTIER, MEDIAS CORPORALES,

CORSÉS, COMBINACIONES [ROPA INTERIOR]; LIGUEROS; SARONGS [PAREOS]; ROPA DE DORMIR, A SABER, ALBORNOCES, CAMISIONES, PIJAMAS, BATAS DE DORMIR, ANTIFAZ PARA DORMIR; QUIMONOS; ABRIGOS, CHAQUETAS, CHALECOS, VESTIDOS, TÚNICAS, FALDAS, BLUSAS, MONOS, LEOTARDOS, TUTÚS, TRAJES DE BAÑO; ROPA PARA LA LLUVIA, A SABER, IMPERMEABLES, GORROS PARA LA LLUVIA, PONCHOS Y CAPAS PARA LA LLUVIA; CORBATAS, PAÑUELOS DE CUELLO DE HOMBRE, CINTURONES, BUFANDAS, PASHMINAS, CUELLOS; CALZADO, A SABER, ZAPATOS, BOTAS; CALIENTAPIERNAS; SOMBRERERÍA, A SABER, SOMBREROS, GORRAS, GORROS, BANDAS PARA LA CABEZA, TURBANTE, OREJERAS Y TOCADOS; DELANTALES; TRAJES DE DISFRACES; CALCETERÍA; GUANTES Y MANOPLAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, EN CONCRETO, CONCEPTUALIZACIÓN, CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE REPRESENTACIONES TEATRALES; CONCEPTUALIZACIÓN, CREACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA; PRODUCCIÓN DE REPRESENTACIONES TEATRALES MULTIMEDIA; SERVICIOS DE CASINO; SERVICIOS DE LOTERÍA; PREPARACIÓN, PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y HOSPEDAJE DE FIESTAS PRIVADAS; PREPARACIÓN, PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y HOSPEDAJE DE EVENTOS ESPECIALES CON FINES DE ENTRETENIMIENTO SOCIAL; EVENTOS, EXHIBICIONES Y EXPERIENCIAS INTERACTIVAS, INMERSIVAS Y DE REALIDAD VIRTUAL; CABARETS; ESPECTÁCULOS CON CENA; FESTIVALES DE MÚSICA; CONCIERTOS DE MÚSICA; FIESTAS RAVE; DISCOTECAS; CLUBES NOCTURNOS; SALONES DE PUROS; BARES DE KARAOKE; PISTAS DE PATINAJE SOBRE RUEDAS; SERVICIOS DE SALA DE BILLAR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022097-1

No. de Expediente: 2022203760

No. de Presentación: 20220337366

CLASE: 09, 35, 38, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de X Development LLC (A Delaware limited liability com-

pany), de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## TAPESTRY

Consistente en: la palabra TAPESTRY, que se traduce al castellano como TAPIZ, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA SU USO EN RELACIÓN CON SERVICIOS PÚBLICOS, USO DE ENERGÍA, ENERGÍA RENOVABLE, AHORRO DE ENERGÍA, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, MEDICIÓN DE ENERGÍA, ACTIVOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, REPARACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPTIMIZACIÓN DE RUTAS, OPTIMIZACIÓN DE DATOS, SERVICIO AL CLIENTE, ENERGÍA FINANZAS Y PREVISIÓN ENERGÉTICA; SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE REFORZADO Y APRENDIZAJE PROFUNDO PARA SU USO EN RELACIÓN CON SERVICIOS Y ACTIVOS DE SERVICIOS PÚBLICOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CALCULAR EL USO, EL AHORRO, LA DISTRIBUCIÓN, LA TRANSMISIÓN, LA MEDICIÓN Y LA PREVISIÓN DE ENERGÍA; DISPOSITIVO DE NAVEGACIÓN GPS; SOFTWARE DESCARGABLE QUE UTILIZA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE REFORZADO Y APRENDIZAJE PROFUNDO PARA SU USO CON SERVICIOS PÚBLICOS, USO DE ENERGÍA, ENERGÍA RENOVABLE, AHORRO DE ENERGÍA, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, MEDICIÓN DE ENERGÍA, ACTIVOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, REPARACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPTIMIZACIÓN DE RUTAS, OPTIMIZACIÓN DE DATOS, SERVICIO AL CLIENTE, FINANCIAMIENTO DE ENERGÍA Y PRONÓSTICO DE ENERGÍA; SOFTWARE DESCARGABLE QUE UTILIZA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE REFORZADO Y APRENDIZAJE PROFUNDO PARA PREDICCIÓN CONTEXTUAL, PERSONALIZACIÓN Y ANÁLISIS PREDICTIVO; SOFTWARE DESCARGABLE QUE UTILIZA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE REFORZADO Y APRENDIZAJE PROFUNDO PARA SERVICIOS DE DATOS INTELIGENTES Y PROCESAMIENTO DE GRANDES VOLUMENES DE DATOS; SOFTWARE DE SIMULACIÓN DESCARGABLE PARA MODELAR, PLANIFICAR, DISEÑAR, OPERAR Y OPTIMIZAR SERVICIOS PÚBLICOS, ACTIVOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, REDES DE ENERGÍA, REDES DE ENERGÍA RENOVABLE, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, MEDICIONES DE ENERGÍA Y PRONÓSTICO DE ENERGÍA; SOFTWARE DE SIMULACIÓN DESCARGABLE QUE UTILIZA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE REFORZADO Y APRENDIZAJE PROFUNDO PARA MODELAR, PLANIFICAR, DISEÑAR, OPERAR Y OPTIMIZAR SERVICIOS PÚBLICOS, ACTIVOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, REDES DE ENERGÍA, REDES DE ENERGÍA RENOVABLE, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, MEDICIONES DE , ENERGÍA Y PRONÓSTICOS ; INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) DESCARGABLE; KITS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DESCARGABLES (SDK);

CÁMARAS; CÁMARAS DE PROPÓSITO MÚLTIPLE; CÁMARAS DE VÍDEO; SENSORES ÓPTICOS; SENSORES DE PROXIMIDAD; TRANSMISORES DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LOS CAMPOS DE ENERGÍA RENOVABLE, USO DE ENERGÍA, AHORRO DE ENERGÍA, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, MEDICIÓN DE ENERGÍA Y PREVISIÓN DE ENERGÍA; GESTIÓN DEL USO DE ENERGÍA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL; SERVICIOS INTERACTIVOS DE DIFUSIÓN Y DIFUSIÓN POR INTERNET A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, A SABER, TRANSMISIÓN DE VOZ, AUDIO Y DATOS POR REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, INTERNET, REDES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REDES DE DATOS; SUMINISTRO DE UN MEDIO EN LÍNEA PARA USUARIOS O APLICACIONES PARA COMPARTIR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN Y MEDIOS ELECTRÓNICOS SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS Y ACTIVOS RELACIONADOS; SUMINISTRO UN FORO EN LÍNEA PARA USUARIOS O APLICACIONES PARA COMPARTIR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN Y MEDIOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS Y ACTIVOS RELACIONADOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE RECOLECCIÓN, ENTREGA, ESTADO Y UBICACIÓN DE ACTIVOS, OPTIMIZACIÓN DE RUTAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y USO, AHORRO, DISTRIBUCIÓN, TRANSMISIÓN, MEDICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA; ENRUTAMIENTO DE VEHÍCULOS POR COMPUTADORA EN REDES DE DATOS; PLANIFICACIÓN DE RUTAS DE VIAJE. Clase: 39. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SISTEMAS INFORMÁTICOS OPERATIVOS Y REDES INFORMÁTICAS CON TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, DISTRIBUCIÓN Y SOFTWARE DE GESTIÓN PARA SU USO CON SERVICIOS PÚBLICOS, USO DE ENERGÍA, ENERGÍA RENOVABLE, AHORRO DE ENERGÍA, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, MEDICIÓN DE ENERGÍA, ACTIVOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, REPARACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, RUTA OPTIMIZACIÓN, OPTIMIZACIÓN DE DATOS, SERVICIO AL CLIENTE, FINANCIAMIENTO DE ENERGÍA Y PRONÓSTICO DE ENERGÍA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA CALCULAR EL USO, EL AHORRO, LA DISTRIBUCIÓN, LA TRANSMISIÓN, LA MEDICIÓN Y LA PREVISIÓN DE ENERGÍA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE UTILIZA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE REFORZADO Y APRENDIZAJE PROFUNDO PARA SU USO EN RELACIÓN CON SERVICIOS Y ACTIVOS DE SERVICIOS PÚBLICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO CON SERVICIOS PÚBLICOS, USO DE ENERGÍA, ENERGÍA RENOVABLE, AHORRO DE ENERGÍA, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, MEDICIÓN DE ENERGÍA, ACTIVOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, REPARACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPTIMIZACIÓN DE RUTAS, OPTIMIZACIÓN DE DATOS, SERVICIO AL CLIENTE, FINANCIAMIENTO DE ENERGÍA Y PRONÓSTICO DE

ENERGÍA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE SIMULACIÓN EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA MODELAR, PLANIFICAR, DISEÑAR, OPERAR Y OPTIMIZAR SERVICIOS PÚBLICOS, ACTIVOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, REDES DE ENERGÍA, REDES DE ENERGÍA RENOVABLE, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, MEDICIONES DE ENERGÍA Y PRONÓSTICO DE ENERGÍA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE SIMULACIÓN EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE UTILIZA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE REFORZADO Y APRENDIZAJE PROFUNDO PARA MODELAR, PLANIFICAR, DISEÑAR, OPERAR Y OPTIMIZAR SERVICIOS PÚBLICOS, ACTIVOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, REDES DE ENERGÍA, REDES DE ENERGÍA RENOVABLE, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, ENERGÍA TRANSMISIÓN, MEDICIONES DE ENERGÍA Y PRONÓSTICO DE ENERGÍA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA UTILIZANDO INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE REFORZADO Y APRENDIZAJE PROFUNDO PARA SU USO CON SERVICIOS PÚBLICOS, USO DE ENERGÍA, ENERGÍA RENOVABLE, AHORRO DE ENERGÍA, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, MEDICIÓN DE ENERGÍA, ACTIVOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS PÚBLICOS REPARACIONES, OPTIMIZACIÓN DE RUTAS, OPTIMIZACIÓN DE DATOS, SERVICIO AL CLIENTE, FINANCIAMIENTO DE ENERGÍA Y PRONÓSTICO DE ENERGÍA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE UTILIZA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE REFORZADO Y APRENDIZAJE PROFUNDO PARA PREDICCIÓN CONTEXTUAL, PERSONALIZACIÓN Y ANÁLISIS PREDICTIVO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE UTILIZA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE REFORZADO Y APRENDIZAJE PROFUNDO PARA SERVICIOS DE DATOS INTELIGENTES Y PROCESAMIENTO DE GRANDES VOLÚMENES DE DATOS; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) QUE PRESENTA PLATAFORMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USO CON SERVICIOS PÚBLICOS, USO DE ENERGÍA, ENERGÍA RENOVABLE, AHORRO DE ENERGÍA, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, MEDICIÓN DE ENERGÍA, ACTIVOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, REPARACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPTIMIZACIÓN DE RUTAS, OPTIMIZACIÓN DE DATOS, SERVICIO AL CLIENTE, ENERGÍA FINANZAS Y PREVISIÓN ENERGÉTICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022101-1

No. de Expediente: 2022202753

No. de Presentación: 20220334998

CLASE: 09, 14, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LUZ FRANQUIAS LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## CHILLI BEANS

Consistente en: las palabras CHILLI BEANS, que se traducen al castellano como FRIJOLES CONCHILE, que servirá para: AMPARAR: GAFAS 3D / ANTEOJOS 3D; GAFAS ANTIDESLUMBRANTES / ANTEOJOS ANTIRREFLEJO; LENTES DE CONTACTO / LENTILLAS DE CONTACTO; ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO / ESTUCHES PARA LENTILLAS DE CONTACTO; LENTES CORRECTORAS [ÓPTICA]; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA; GAFAS DE DEPORTE / ANTEOJOS DE DEPORTE; LENTES ÓPTICAS / LENTILLAS ÓPTICAS; GAFAS INTELIGENTES / ANTEOJOS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; ESTUCHES PARA GAFAS / ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CADENAS PARA GAFAS / CADENAS PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA GAFAS / CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE GAFAS / MONTURAS DE ANTEOJOS; LENTES PARA GAFAS / LENTES PARA ANTEOJOS; GAFAS [ÓPTICA] / ANTEOJOS [ÓPTICA]; GAFAS DE SOL / ANTEOJOS DE SOL. Clase: 09. Para: AMPARAR: CRONÓGRAFOS [RELOJES DE PULSERA]; CAJAS DE RELOJ; RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL; RELOJES ELÉCTRICOS; ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES DE USO PERSONAL; PULSERAS DE RELOJ / EXTENSIBLES DE RELOJ; CADENAS DE RELOJ; RELOJES DE USO PERSONAL; RELOJES DE PULSERA. Clase: 14. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE PRODUCTOS (POR CUALQUIER MEDIO); SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PRODUCTOS (POR CUALQUIER MEDIO); SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN LÍNEA Y FUERA DE LÍNEA; VENTAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTAS Y MERCHANDISING; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; COMERCIO MINORISTA O SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA; SERVICIOS DE VENTAS; SERVICIOS DE INTERMEDIARIES COMERCIALES EN EL COMERCIO MAYORISTA DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE DESCONTO (COMERCIO MINORISTA, COMERCIO MAYORISTA O SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN; SERVICIOS DE AGENCIAS DE EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN;

MARKETING / MERCADOTECNIA; PUBLICIDAD; SERVICIOS PROMOCIONALES; DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CON FINES PUBLICITARIOS; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA; COMERCIO MINORISTA, MAYORISTA, SERVICIOS DE VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MARKEGINT Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS INCLUYENDO GAFAS 3D / ANTEOJOS 3D; GAFAS ANTIDESLUMBRANTES / ANTEOJOS ANTIRREFLEJO; LENTES DE CONTACTO / LENTILLAS DE CONTACTO; ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO / ESTUCHES PARA LENTILLAS DE CONTACTO; LENTES CORRECTORAS [ÓPTICA]; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA; GAFAS DE DEPORTE / ANTEOJOS DE DEPORTE; LENTES ÓPTICAS / LENTILLAS ÓPTICAS; GAFAS INTELIGENTES / ANTEOJOS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; ESTUCHES PARA GAFAS / ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CADENAS PARA GAFAS / CADENAS PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA GAFAS / CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE GAFAS / MONTURAS DE ANTEOJOS; LENTES PARA GAFAS / LENTES PARA ANTEOJOS; GAFAS [ÓPTICA] / ANTEOJOS [ÓPTICA]; GAFAS DE SOL / ANTEOJOS DE SOL, CRONÓGRAFOS [RELOJES DE PULSERA]; CAJAS DE RELOJ; RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL; RELOJES ELÉCTRICOS; ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES DE USO PERSONAL; PULSERAS DE RELOJ / EXTENSIBLES DE RELOJ; CADENAS DE RELOJ; RELOJES DE USO PERSONAL; RELOJES DE PULSERA Y PRODUCTOS RELACIONADOS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; TRABAJOS DE OFICINA; PREPARACIÓN DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS CONSULTIVOS DE NEGOCIOS COMERCIALES; CONSULTORÍA SOBRE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS RELACIONADOS A FRANCHISING; CONSULTORÍA SOBRE FRANCHISING DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE APOYO A NEGOCIOS; SERVICIOS DE NEGOCIOS DE FRANCHISING (COMPRAS EN GRUPO, PUBLICIDAD EN GRUPO); SUMINISTRO DE ASISTENCIA (NEGOCIOS) PARA ESTABLECIMIENTOS DE FRANQUICIAS; SUMINISTRO DE ASISTENCIA (NEGOCIOS) PARA OPERACIÓN DE FRANQUICIAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA Y CONSULTORÍA RELACIONADA A TODOS LOS SERVICIOS PRECEDENTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022108-1

No. de Expediente: 2022202029

No. de Presentación: 20220333283

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Vinpower, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PRODISC y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISCOS ÓPTICOS GRABABLES, A SABER, CD-R, DVD-R, DVD + R, DVD + R DL, BD-R, BD-R DL, BDXL Y FORMATOS SIMILARES DE DISCOS ÓPTICOS GRABABLES. MEDIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO VÍRGENES, MEDIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO PREGRABADOS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO, ES DECIR, UNIDADES DE MEMORIA USB FLASH: APARATOS PARA DISCOS ÓPTICOS, APARATOS PARA DISCOS ÓPTICO MAGNÉTICOS, APARATOS PARA DISCOS MAGNÉTICOS, APARATOS CON TECNOLOGÍA SSD (SOLID STATE DRIVE). SOFTWARE PARA LECTURA Y ESCRITURA DE DISCOS ÓPTICOS Y EL COPIADO DEL CONTENIDO DE UNA MEMORIA FLASH A OTRA MEMORIA DE ALMACENAMIENTO FLASH Y DISCOS DUROS DE COMPUTADORAS. PROGRAMA COMPUTACIONAL PARA ESCRIBIR DATOS EN DISCOS ÓPTICOS, PRIMARIAMENTE CDS Y DVDS GRABABLES, DISCOS ÓPTICOS Y ÓPTICOS-MAGNETO VÍRGENES, SOBRE TODO, PARA PRUEBAS Y ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL DISCO, ASÍ COMO EN DISPOSITIVOS FLASH, TALES COMO USB, SD, CF Y UNIDADES DE DISCO DURO, TANTO, HDD COMO SSD. CONTROLADORAS DE DUPLICADORES DE MEMORIA DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, EN EL CAMPO DEL HARDWARE PARA COMPUTADORA Y DISPOSITIVOS DE COMPUTADORA PERIFÉRICOS PARA TORRES DE DUPLICACIÓN, QUE REQUIEREN LA INTERVENCIÓN DEL USUARIO, O CARGADORES AUTOMÁTICOS, LOS CUALES, NO REQUIEREN LA INTERVENCIÓN DEL USUARIO, ES DECIR, GRABADORES DE DISCOS DIGITALES, PRIMARIAMENTE GRABADORES DE CD, DVD, BD Y DISPOSITIVOS PARA LA DUPLICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, PRIMARIAMENTE DISCOS ÓPTICOS VÍRGENES, DISCOS DUROS VÍRGENES, UNIDADES FLASH EN BLANCO Y TARJETAS DE MEMORIA FLASH. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022198-1

No. de Expediente: 2022204897

No. de Presentación: 20220339335

CLASE: 05, 29, 30, 31, 32, 35, 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Cencosud S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión THE FRESH MARKET y diseño, se traduce al castellano como: EL MERCADO FRESCO, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUBSTANCIAS PARA USO MÉDICO Y CLÍNICO; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS; ALIMENTO PARA BEBES, NIÑOS Y ENFERMOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA MUJERES QUE AMAMANTAN; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; PREPARACIONES VITAMÍNICAS; SUPLEMENTOS MINERALES; CAMELOS MEDICINALES; ALIMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS SIN GLUTEN, TODOS ADECUADOS A FINES MÉDICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TAPIOCA Y SAGÚ; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: BULBOS, SEMILLAS PARA USO AGRÍCOLA, HORTÍCOLA Y FORESTAL; SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA PARA ELABORAR CERVEZAS Y LICORES. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIO DE DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE PRODUCTOS EN GENERAL, SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA, TELEVISADA Y POR CUALQUIER OTRO MEDIO; SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING), SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE MERCADEO RELACIONES (MARKETING); SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACIÓN

COMERCIAL Y AGENCIAS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROMOCIÓN AL PÚBLICO MEDIANTE DECLARACIONES O ANUNCIOS EN RELACIÓN CON TODO TIPO DE PRODUCTOS O DE SERVICIOS, POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESPECIALMENTE LO QUE DICE RELACIÓN A COMUNICACIÓN INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMÁGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y FERIAS CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE DECORACIÓN DE ESCAPARATES Y DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PROSPECTOS Y MUESTRAS, DIRECTAMENTE O POR CORREO; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE TARJETAS DE BENEFICIOS ASOCIADAS A PROGRAMAS DE ACUMULACIÓN DE PUNTOS, BONOS U OTRAS FORMAS DE CUANTIFICAR O VALORIZAR EL USO DE ESTAS TARJETAS Y/O DESCUENTOS PROMOCIONALES; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS EN GENERAL; SERVICIO DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS EN GENERAL, POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL); SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL) A TRAVÉS DE CATÁLOGOS; SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO DE MERCADERÍAS DE DIVERSA PROCEDENCIA (EXCEPTO SU TRANSPORTE) EN UN SOLO ÁMBITO PARA LA LIBRE ELECCIÓN Y ADQUISICIÓN POR PARTE DEL CONSUMIDOR; SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL) A TRAVÉS DE CATÁLOGOS A TRAVÉS DE INTERNET, CORREO O POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMÁGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE ASESORÍA EN GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORÍA Y ADMINISTRACIÓN EN FUNCIONES COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE CONTABILIDAD; SERVICIOS DE ASESORÍA Y COMPILACIÓN DE DATOS DE AUDITORÍA CONTABLES, TRIBUTARIAS Y LABORALES; SONDEOS DE OPINIÓN; SERVICIOS DE COMPILACIÓN, TRANSCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN UN COMPUTADOR CENTRAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN Y CONTRATACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES MERCANTILES, ALQUILERES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, ASESORÍA FINANCIERA, CORREDORES DE BOLSA, AGENTE DE VALORES, DE LIQUIDACIÓN (CLEARING), SERVICIOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON VIAJES EFECTUADOS POR CUALQUIER MEDIO AÉREO, MARÍTIMO Y TERRESTRE, CONSTITUCIÓN, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CAPITALES Y FONDOS, CORRETAJE, INFORMACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS DE TODO TIPO, FINANCIAMIENTO DE EMPRESAS MINERAS, COMERCIALES, AGRÍCOLAS, FORESTALES Y CIVILES, OPERACIONES DE CRÉDITO, FINANCIAMIENTO Y SISTEMAS PREPAGO, FINANCIERAS, BURSÁTILES, MONETARIAS Y CREDITICIAS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS ESPECIALES, INCLUYENDO DESCUENTOS EN

TIENDAS, EMPRESAS Y SERVICIOS CON QUIENES SE HAYA CONTRATADO DICHO SERVICIO, PAGOS A PLAZO, SERVICIOS DE CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS DE DESARROLLO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, TALES COMO EXPLOTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE TERRENOS, SERVICIOS DE CRÉDITO Y GIRO DE DINERO A TRAVÉS DE TARJETAS, SERVICIOS DE ESTIMACIÓN DE BIENES INMOBILIARIOS Y CAPITALES, ADMINISTRACIÓN Y ALQUILER DE INMUEBLES, SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA (LEASING) Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA (LEASING) INMOBILIARIO, SERVICIOS DE MANEJO FINANCIERO DE EMPRESAS CONTROLADORAS (HOLDING), SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE DEPÓSITOS DE CUALQUIER FORMA, SERVICIOS DE SEGUROS Y SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON CONTRATOS DE SEGUROS DE TODO TIPO, ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS DE TODO TIPO, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, SERVICIOS DE CRÉDITO/FIDEICOMISO (TRUST) DE INVERSIONES, SERVICIOS FINANCIEROS EN GENERAL, SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE, SISTEMAS DE COBRO ANTICIPADO CON MECANISMOS DE CARGO A MONTOS DE CRÉDITO A MEDIDA QUE SE GENERA EL USO DEL SERVICIO, TODOS LOS SERVICIOS DE UNA AGENCIA INMOBILIARIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022206-1

No. de Expediente: 2022204896

No. de Presentación: 20220339334

CLASE: 09, 38, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. Hoffmann-La Roche AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FOCUS Me

Consistente en: la expresión FOCUS Me y diseño, se traduce al castellano como: enfócame. Se concede exclusividad sobre el signo distin-

tivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE EN EL CAMPO DE LA SALUD Y LA MEDICINA; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS NO ESTÁN EN EL CAMPO DE LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO MULTIMEDIA DE NINGÚN TIPO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, COMENTARIOS Y CONTENIDO MULTIMEDIA ENTRE USUARIOS; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS NO ESTÁN EN EL CAMPO DE LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO MULTIMEDIA DE NINGÚN TIPO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADA CON SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS NO ESTÁN EN EL CAMPO DE LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO MULTIMEDIA DE NINGÚN TIPO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS MÉDICOS; CONSEJERÍA DE SALUD PÚBLICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022208-1

No. de Expediente: 2022205731

No. de Presentación: 20220340806

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ALFREDO LEONOR BURGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DULCE ELIPSIS

Consistente en: las palabras DULCE ELIPSIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCEPTO CERVE-

ZAS, PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022309-1

No. de Expediente: 2020188269

No. de Presentación: 20200307104

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UNIVERSAL FOODS y diseño, que se traducen al castellano como ALIMENTOS UNIVERSALES, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004632-1

No. de Expediente: 2022205685

No. de Presentación: 20220340751

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, en su calidad de APODERADO de JULIO GERMAN MEJIA DIERMISSEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café Cartagena y diseño. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre la palabra Cartagena, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004637-1

No. de Expediente: 2022205684

No. de Presentación: 20220340750

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, en su calidad de APODERADO de JULIO GERMAN MEJIA DIERMISSEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café Diermissen y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Diermissen y sobre el signo distintivo en

su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre los demás términos de uso común, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004640-1

No. de Expediente: 2022205673

No. de Presentación: 20220340739

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO JOSE GEOFFROY CARLETTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS AZUL VIDA, SOCIEDAD ANONIMA SEGUROS DE PERSONAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Salud Azul y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra salud no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS.. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004643-1

No. de Expediente: 2022205730

No. de Presentación: 20220340805

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ANTONIO CORTEZ ANZORA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FARMACIA VIRGEN DE FÁTIMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004646-1

#### PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que el Licenciado Roberto Antonio Flores Sosa, en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, ha solicitado la modificación del Permiso de Operación otorgado a su representada en el sentido de ADICIONAR una frecuencia más, a la ruta ya autorizada de la siguiente manera: Belice, Aeropuerto Internacional Philip S.W. Goldson- El Salvador, Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y viceversa, con cuatro frecuencias semanales los días lunes, miércoles, jueves y viernes, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, a partir del siete de julio del dos mil veintidós. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta y setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día lunes cuatro de julio del dos mil veintidós, a las diez horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado. Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los veintiún días del mes de junio del dos mil veintidós.

LIC. HOMERO FRANCISCO MORALES HERRERA,

DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO,  
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. R004631

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera del departamento de Morazán y de este domicilio, con Oficina situada en Sexta Avenida Norte Bis Número Cuatrocientos Ocho, Barrio La Cruz, de la Ciudad y Departamento de San Miguel. Email: marcosevan23@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA JOSEFA GOMEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad; con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno dos cinco cuatro dos cuatro guion cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete guión uno cuatro uno cero cinco siete guión cero cero uno guión ocho, y en su carácter personal y en base a las disposiciones contenidas en los artículos uno, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo, del siguiente Inmueble: un derecho proindiviso, equivalente a una y media dieciséis avas partes, que le corresponde de una sexta parte: parte proindivisa de las cinco seis avas partes proindivisas, en un terreno de naturaleza rústica, proindiviso, inculto, sin cultivos permanentes ni accesorios, situado en el Cantón El Niño, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad de seis manzanas, o sean cuatro hectáreas veinte áreas, que han sido segregadas de la sexagésima parte de un lote de la Hacienda Yaguatique, cuya capacidad total es de dos mil novecientos setenta y ocho hectáreas dos mil ciento diez metros cuadrados, de los linderos siguientes: **al NORTE:** con terrenos de Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de Los Coyotes de por medio y con los de Juan Gaitán, sucesión Montesinos, Atanasio Romero, Esteban Manzanera y Juan Chispas; **al ORIENTE:** con los de los herederos de Gregorio Portillo, Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; **al SUR:** con los de Aminta Bustamante de Ruiz y Concepción Bustamante de Ávila; y **al PONIENTE:** con el de esta última señora y el de Josefa de Samayoa; del derecho se vende debidamente acotada solo para que surta efectos entre las partes y no para el registro una porción de terreno de la capacidad de superficial de TAREA Y MEDIA o sean SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: **al ORIENTE:** linda con resto de terreno que queda al vendedor; **al NORTE:** linda con terreno de Petronila Segovia, antes de Ruperto Hernández Segovia; **al PONIENTE:** linda con terreno de Rómulo Granados, antes del señor Ruperto Hernández Segovia; y **al SUR:** con resto de terreno que queda al vendedor, habiendo por el rumbo Poniente, calle pública de por medio. Inscrito a su favor en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente bajo el Número DOS del Libro MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES de Propiedad de San Miguel. Que dicho terreno lo adquirió según escritura pública otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y quince minutos del día once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de José Virgilio Joya Molina, por venta que le otorgó el señor José Antonio Hernández, Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado lo ejerce desde el día de su transferencia hasta la fecha. Valuado en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en

forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los once días de junio de dos mil veintidós.

LIC. MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA,  
NOTARIO.

1 v. No. P022110

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, Número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado IRIS EMELI ARGUETA HERNANDEZ, de veintitrés años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco siete siete cinco cero cero nueve guion seis; solicitando se le declare separada de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es: Una cuarta parte proindivisa en las tres cuartas proindivisas, de la cuarta parte que le corresponde en siete hectáreas de la cuarta parte proindivisa, comprendido en un terreno de naturaleza rústica, inculto de diez manzanas o sean siete hectáreas de extensión superficial, situado en el lugar "Condorcillo", Cantón Cuchilla, jurisdicción de Delicias de Concepción, distrito de Osicala, departamento de Morazán; pero la solicitante ha ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la extensión superficial aproximada de DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, que linda: **AL NORTE,** con José Evelio Chicas; **AL ORIENTE Y SUR,** con Teodoro Vidal Chicas; y **AL PONIENTE,** con Trinidad Argueta.

Derecho Proindiviso que le pertenece según Escritura Pública de compraventa otorgada a su favor por el señor JOSE ADAN CHICAS MAJANO, en esta ciudad, a las diez horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, ante mis oficios de Notario; el cual aún no se encuentra inscrito a su favor, pero es inscribible por estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número SETENTA Y TRES del Libro QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO de Propiedad del departamento de MORAZAN.

Los colindantes son del domicilio del Cantón La Cuchilla, municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. R004647

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer LUIS ALBERTO PORTILLO CHACON, conocido por LUIS ALBERTO PORTILLO, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, empleado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 00768512-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140160-104-4, hijo de Luis Chacón y Tránsito Portillo, fallecido el día 19/03/2021, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de la señora SARA CRUZ DE PORTILLO, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 01820454-5 y tarjeta de identificación tributaria número 0612- 060966-001-0, en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021396-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado René Alexander Contreras Peña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 89-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor PEDRO SALAZAR RAMOS, conocido por PEDRO SALAZAR, quien fue de 54 años de edad, casado, jornalero, del domicilio del Cantón Ayuta, de esta jurisdicción y quien falleció a las 11 horas del día 22 de junio de 1981, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: BLANCA MARILÚ ZELEDÓN DE TRIGUEROS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio; en calidad de hija sobreviviente del causante PEDRO SALAZAR RAMOS, conocido por PEDRO SALAZAR. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021400-2

ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JAIME ANTONIO BARRERA REYES, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos ocho mil trescientos treinta y ocho-cuatro, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejó la LEONOR CECILIA RODRÍGUEZ JOVEL, conocida socialmente como LEONOR CECILIA RODRÍGUEZ LOZANO, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos catorce-ocho, ocurrida en la ciudad de HYATTSVILLE, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTO.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021411-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado RENE ALEXANDER CONTRERAS PEÑA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA MELCA BARILLAS VIUDA DE CASTRO, conocida por MARIA MELCA BARILLAS PARADA, MARIA AMELCA BARILLAS, AMERICA BARILLAS y por AMELCA BARILLAS, quien falleció a las cinco horas del día 27 de julio de 2020, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha

sucesión, al OSCAR ARMANDO CASTRO BARILLAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021418-2

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FROILAN NOGUERA, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veintiséis de noviembre de dos mil seis, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de la señora ERNESTINA AGUILAR UMAÑA, en calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores MIGUEL ANGEL y ARMANDO, ambos de apellidos AGUILAR NOGUERA; y SILVIA NOEMI AGUILAR DE SALGUERO, en calidad de HIJOS de dicho causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021422-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta y seis minutos del dos de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01548-22-CVDV-1CMI-139-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JACQUELINE ELIZABETH ORTIZ HERNÁNDEZ, Mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 035431427-6, en calidad de hija de la causante PAULINA HERNANDEZ GARCÍA a su defunción ocurrida el 04/10/21, a la edad de 77 años, de oficios domésticos, soltera, originada de Oscala, departamento de Morazán y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Eulalio Hernández y Trancito García, con Documento Único de Identidad Número 01183228-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y nueve minutos del dos de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021438-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con tres minutos del día trece de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR JOVEL SIBRIAN, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Obrero, fallecido el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 02015085-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-250962-101-3; de parte de los señores ERICK FRANCISCO JOVEL CELIS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05173697-1 y con Número de Identificación Tributaria 0619-260495-105-2; CESAR SAMUEL JOVEL CELIS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06111939-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-021000-113-0; MILAGRO ISABEL JOVEL CELIS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06380461-7 y con Número de Identificación Tributaria 0619-100802-101-7; y, MARIA VICTORIA JOVEL LOPEZ, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04117443-6, quien por no haberse podido localizar, es representada por su Curador Especial Licenciado AMILCAR EDGARDO BARAHONA CASTANEDA, quien es mayor de edad, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Abogado, número 051241422126343, Documento Único de Identidad número 04078761-8 y Número de Identificación Tributaria 0512-260988-101-8, todos en calidad de hijos del causante, las demás personas están siendo representados por la Licenciada SANDRA VERONICA LOPEZ ZALDAÑA. Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021443-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día tres de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las una hora cinco minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil diecinueve, en final Calle Principal, Caserío Los Maldineras, Cantón Metalfo, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor Saúl Arévalo Díaz, de parte de las señoras Paula de Jesús Díaz, Brenda Rosibel Arévalo Ramírez y de los menores Nohelia Arely Arévalo Ramírez y José Dagoberto Arévalo Ramírez, la primera en calidad de madre sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante antes mencionado; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerán los menores Nohelia Arely Arévalo Ramírez y José Dagoberto Arévalo Ramírez, por medio de su representante legal señora Sonia Marisol Ramírez Vásquez.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las ocho horas quince minutos del día tres de junio del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021468-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ HÉCTOR CRUZ, conocido por HÉCTOR CRUZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido a las seis horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, en Cantón Copetillos, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de el señor CLAROS ALBERTO CRUZ BONILLA, en concepto de HIJO sobreviviente y como CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a las señoras: 1) BLANCA SOILA CRUZ BONILLA y 2) GLORIA AMPARO CRUZ BONILLA, en concepto de HIJAS del causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021488-2

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas y quince minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MERCEDES ALVARADO ABARCA, CONOCIDO POR MERCEDES ALVARADO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Soltero, Agricultor, originaria de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien falleció a las diecisiete horas del día quince de abril de mil novecientos setenta y nueve; de parte del señor ROMEO BLADIMIR ROSALES ALVARADO, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad cero tres dos tres ocho siete nueve tres - tres, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis - cero uno cero seis ocho cinco - uno cero uno - nueve; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijas del causante correspondían a las señoras Petrona Alvarado de Alvarado, Angélica Alvarado de Rosales y Amalia Alvarado Alvarado.

Confírase al aceptante únicamente la representación interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley, ello en virtud de existir derechos pendientes de deducir.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P021492-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas del día siete de abril del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticuatro de diciembre del dos mil dieciocho, dejó la causante MARÍA GLORIA CELIA MARROQUIN VIUDA DE PINEDA, conocida por CELIA MARROQUIN, MARÍA GLORIA CELIA TOVAR MARROQUIN y MARÍA GLORIA CELIA VELA, de parte de DIANA NUBIA PARRALES DE RODRIGUEZ, MARÍA JUDITH PARRALES DE ESQUIVEL, ANA PATRICIA VELA y GUADALUPE DEL CARMEN TOVAR PINEDA, en su carácter de hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de abril del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021525-2

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante MERCEDES MONTERROZA VIUDA DE HERRERA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, hija de Carmen Monterroza y de Clovis Monterroza, fallecida el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte del señor SIGFREDO CABRERA de cincuenta años de edad, motorista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones ciento veinte mil novecientos treinta y cinco - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - cero cuarenta y un mil ciento setenta y uno - ciento tres - cinco; como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ADAN HERRERA MONTERROZA y GLORIA GILMA HERRERA DE FABIAN como hijos de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021544-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante José Dimas Guzmán, quien al momento de su defunción era de setenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario y del último domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01615664-9, quien falleció el día 01 de diciembre de 2014; de parte de la señora Natalia Ventura viuda de Guzmán, mayor de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, originaria y del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00910852-0, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de

los derechos que les correspondían a los señores: Wilson Reinaldo Guzmán Ventura, Edith Yolanda Ventura de González, Reyna Isabel Guzmán de Portillo, Dimas Mateo Guzmán Ventura y Cristóbal Enrique Guzmán Ventura, todos de hijos del causante; de los bienes dejados por el referido causante; todo de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021550-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el licenciado HÉCTOR EDMANUEL MENA SILVA, en su calidad de apoderado general judicial de los señores: 1) MARTA LUZ ESCUINTLA DE GOMEZ, quien al iniciar la diligencia era de sesenta y nueve años de edad, Pensionada, del domicilio de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad: cero uno cuatro siete dos ocho tres uno - nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil setecientos cincuenta y dos - cero cero uno - siete; 2) MARTHA JANETH GOMEZ ESCUINTLA, quien al iniciar la diligencia era de cuarenta y tres de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad: cero cero nueve uno uno cuatro cero tres - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos noventa y un mil ciento setenta y siete - ciento veinte - cero; 3) ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ ESCUINTLA, quien al iniciar la diligencia era de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, portadora del Documento Único de identidad: cero tres cuatro siete cuatro nueve cinco seis - tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento ochenta y seis - ciento veintidós - seis y; 4) ROBERTO ALFREDO GOMEZ ESCUINTLA, quien al iniciar la diligencia era de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad: cero dos seis nueve nueve tres ocho ocho - uno y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - trescientos un mil doscientos ochenta - ciento seis - cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante: ROBERTO ENRIQUE GÓMEZ LÓPEZ, quien falleció a

las diez horas con veinticinco minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía sesenta y ocho años de edad, Casado, de nacionalidad Salvadoreño por nacimiento, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero seis seis seis nueve nueve uno - siete y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - uno ocho cero cuatro cinco tres - cero uno cero - seis; el nombre de la madre era Alejandra Candelaria López Viuda de Gómez y nombre del padre Pedro Gómez Hernández. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de: 1) MARTALUZ ESCUINTLA DE GÓMEZ, 2) MARTA JANETH GÓMEZ ESCUINTLA, 3) ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ ESCUINTLA y; 4) ROBERTO ALFREDO GÓMEZ ESCUINTLA, en sus calidades de: la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante; Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día diez de junio de dos mil veintidós. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO(1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO QUINTO(1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. P021560-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y ocho minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós y auto de corrección de las diez horas y quince minutos del día catorce de junio del año en curso, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SERGIO EDGAR MERLOS QUIJANO, quien falleció a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, de parte de las señoras MARIA VIOLETA ANAYA CONTRERAS, ASTRID RIGEL MERLOS ANAYA y KAREN LISSETH MERLOS ANAYA, en su concepto la primera de conviviente sobreviviente y las demás como hijas, todas del aludido causante.

Confíreseles a las aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021567-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la causante señora Ruth Elizabeth Consuegra, ocurrida el día diecinueve de abril de dos mil once, en Los Ángeles, Los Ángeles, California, siendo el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio dentro del territorio nacional, de parte de los señores Edwin Steven Consuegra Aguirre, Rick Axell Consuegra Aguirre y Dayna Elizabeth Consuegra Aguirre, en calidad de herederos testamentarios. Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021575-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer, la causante MARÍA TERESA TORRES DE CHÁVEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01407566-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-170743-

001-5, hija de Fernando Torres y Ana Virginia Vilche, fallecida el día cuatro de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; de parte de la señora GLORIA MARÍA CHÁVEZ SOSA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03634586-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-290568-101-7, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021587-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con dos minutos del día diez de junio del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Carlos Esteban Portillo Ramos, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y ocho años de edad, casado, Diseñador de Gráficos, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00038475-5, y con número de identificación Tributaria 1220-311253-001-7, DE PARTE de la señora Edys de la Paz Portillo de Saravia, mayor de edad, Modista, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00686407-0, y con número de Identificación Tributaria 1220-130460-001-2, en su calidad de hermana y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Esperanza Hernández de Portillo, con documento único de identidad número 00038289-2, y con número de identificación Tributaria 0811-161256-003-4, y María Dolores Ramos, con documento único de identidad número 00686609-8, y con número de identificación Tributaria 1220-110435-101-9, ambas en su calidad de esposa y madre sobreviviente respectivamente, del causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas con treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO(1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021590-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día dos de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre del año dos mil, en esta ciudad, siendo este su último domicilio, dejara la causante señora BALBINA MARQUEZ conocida por BALBINA MARQUEZ PLATERO, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal 03-01-0059258, de parte de las señoras MARGOTH MARQUEZ DE COLATO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01950369-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-261048-101-0 y DELFINA MARQUEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02068326-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-130554-102-2, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021592-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta y seis minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FRANCISCO REYES VILLATORO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, fallecido a las diecisiete horas con cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, en el Cantón Tulima, Caserío Los Reyes, Anamorós, Departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte de los señores RUFINA BENITEZ DE REYES, MARIO ANGEL BENITEZ REYES, DELIS ANTONIO BENITEZ REYES Y ROSA DEYSI BENITEZ REYES, en concepto de herederos testamentarios del causante antes mencionado. Confiéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021594-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SANTOS AMANDA REYES ESCOBAR, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, falleció a las nueve horas del día trece de agosto de dos mil dieciséis, Caserío El Rodeo de Cantón Tizate, de la Jurisdicción de Anamorós, siendo dicho lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARITZA DEL CARMEN REYES HERNÁNDEZ en calidad de hija, de la causante antes mencionada, confiéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021597-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO CORBERA LOVO conocido por ANTONIO CORVERA, JOSÉ ANTONIO CORBERA LOBO y JOSE ANTONIO CORBERA LOVOS, quien falleció el día diez de febrero de dos mil quince, en San Marcos Jiboa, Jurisdicción de San Luis Talpa, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, por parte de la señora ADELA PEREZ VIUDA DE CORVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021600-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó causante el señor: WILFREDO MEJIA conocido por WILFREDO MEJIA MONTERROSA, quien fue de setenta años de edad, casado,

salvadoreño, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de la ciudad de Santa Elena, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, en el Cantón El Cerro El Nanzal de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARTHA GLORIA QUINTANILLA DE MEJIA, de setenta años de edad, ama de casa, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Elena, con DUI número: 00871195-6 y con NIT número: 1118-030451-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiéndole a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno del mes de mayo del dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021622-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO ANTONIO GUZMÁN, al fallecer el día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, en El Centro Médico Usuluteco de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo el municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ESMERALDA DE JESÚS SERPAS ARÉVALO DE GUZMÁN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021626-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora: ROSA MÉLIDA CANO, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil seis, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SONIA MARIBEL CANO, en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P021630-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinticuatro minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante René Fernando Portillo Trejo, quien al momento de su defunción era de cincuenta y ocho años de edad, caficultor, casado, salvadoreño, originario y último domicilio el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01390798-6, quien falleció el día 07 de enero de 2022; de parte de la señora Paula Yolanda Martínez de Portillo, mayor de edad, Maestra en Docencia Universitaria, casada, salvadoreña, originaria de Guatajagua, departamento de Morazán y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01310035-6, en calidad de cónyuge del causante; de los bienes dejados por el referido causante; todo de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS,

contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021646-2

---

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas quince minutos del día diez de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó el señor LINDERMAN RODRÍGUEZ GUEVARA, quien era de setenta y un años de edad, casado, comerciante, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01119925-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1210-230548-002-4; de parte de las señoras ISABEL VÁSQUEZ DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01103051-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-091150-107-2, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES JUAN PABLO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, JOSÉ RODOLFO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ Y FERNANDO ALBERTO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS; NORMAL ISABEL RODRÍGUEZ DE CARDOZA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01118165-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-020375-124-7, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se les ha Conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco del día diez de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVÁLO, JUEZA DE LO CIVIL(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021669-2

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las diez horas del día tres de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante ROSA ILDA CRUZ DE RODEZNO conocida por ROSA ILDA CRUZ y ROSA HILDA CRUZ, de sesenta y un años, ama de casa, casada, hija de María Elva Cruz, de padre desconocido, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve nueve ocho cero dos - cero, sin Número de Identificación Tributaria; quien falleció en el Hospital Nacional de San Bartolo, Ilopango, San Salvador, a la primera hora del día catorce de octubre del año dos mil siete; siendo su último domicilio el municipio de El Carrizal, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de la causante; por parte de los señores ROSAURITA RODEZNO CRUZ, de treinta y ocho años de edad, Técnico en Enfermería, soltera, del domicilio de El Carrizal, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho cuatro cero siete ocho - uno, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve - dos cinco uno cero ocho tres - uno cero uno - nueve; y LUIS ALONSO RODEZNO CRUZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, casado, del domicilio de Toncatepeque, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos tres cinco cuatro - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve - uno dos uno dos siete cuatro - uno cero uno - nueve; ambos en calidad de hijos de la causante; habiéndoseles concedido a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004522-2

---

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y quince minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, fs. 33, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor CARLOS CRUZ RODRIGUEZ MEJIA conocido por CARLOS CRUZ RODRIGUEZ, ocurrida a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de Mejicanos, siendo éste su último domicilio, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, Carpintero, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rafael Antonio Rodríguez y de Paulina Mejía, quien poseía el Documento Único de Identidad número 01236763-8, de parte de las señoras: ANA MARIA PREZA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio

de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00361115-1; ANA CECILIA RODRIGUEZ DE BARRERA, mayor de edad, Licenciada en Idioma Inglés, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, 03989297-1; y, FATIMA SOFIA RODRIGUEZ PREZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06004771-1, en su calidad de herederas testamentarias del causante.

Confírase a las aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004525-2

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ RENE CHEVEZ; quien falleciera a las dos horas siete minutos del día diez de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, a los señores DALIA BEATRIZ CHEVEZ FLORES; RENE SAMUEL CHEVEZ FLORES; FERNANDO RENE CHEVEZ MARTINEZ; y JOSÉ DAVID CHEVEZ ROSALES; en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general; para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

3 v. alt. No. R004542-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del diez de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARTA LILA TURCIOS quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, acompañada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de Maria Telesfora Turcios, falleció el tres de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Pavana de la Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de infección en los riñones; de parte de los señores JUAN PABLO TURCIOS PARADA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero seis millones ciento ocho mil quinientos treinta y siete guion dos; MARIA ANGELICA TURCIOS PARADA, mayor de edad, empleada, del domicilio del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos siete mil seiscientos dos guion ocho; MARTA LILA TURCIOS PARADA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta mil quinientos setenta y nueve guion siete; MANUEL DE JESUS TURCIOS PARADA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos un mil quinientos ochenta y cuatro guion seis; JOSÉ EFRAÍN TURCIOS PARADA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos sesenta mil ochocientos sesenta y cinco guion nueve y con Número de Identificación Tributaria, mil cuatrocientos doce guion doscientos un mil doscientos sesenta y dos guion ciento uno guion cero; en calidad de hijos de la causante y los señores REYNA ESTER TURCIOS, WILFREDO TURCIOS, GERMAN TURCIOS, YOLENIS TURCIOS, JOSÉ SALVADOR TURCIOS, en calidad de hijos de la causante, de quienes no se proporcionaron generales, por ser representados por medio de curador especial nombrado el abogado ROBERTO JOSÉ ZELAYA.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004553-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con cincuenta y seis minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio en El Salvador, el día veintinueve de noviembre de dos mil siete, dejó el señor JOSE REINALDO RODRIGUEZ RAMIREZ conocido por JOSE REINALDO RODRIGUEZ, de parte de los señores ROSA ROMELIA RODEZNO, ROBERTO RONAL RODRIGUEZ RODEZNO y REY FRANKLIN RODRIGUEZ RODEZNO, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las doce horas con treinta y seis minutos del día uno de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004564-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que en esta Oficina se ha presentado el Licenciado EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE, de cincuenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con Tarjeta de Identificación de Abogacía Número: cero cuatro cero siete cuatro cinco cuatro uno dos cero cinco cuatro tres siete cero; y Número de Identificación tributaria: cero cuatro cero siete-tres cero cero cuatro seis nueve-uno cero uno-ocho, en calidad de Apoderado del Señor MARVIN ROBERTO SOSA ERAZO, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cinco cuatro cero dos seis-dos; y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco-dos uno cero nueve nueve cuatro-uno cero uno-cero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, el cual está ubicado en el Barrio El Centro, de La Villa de San Fernando, Departamento de Chalatenango, de la capacidad Superficial de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; el cual se describe así: AL NORTE: compuesto por tres tramos así: Tramo uno, mide dieciséis punto cincuenta metros, colinda con Enma García, Tramo dos, mide quince punto treinta metros, colinda con Herbert Aguilar, y Tramo tres, mide trece metros,

colinda con Leonor Aguilar; AL ORIENTE: Mide veintisiete punto cincuenta metros, colinda con Porfirio Quijada; AL SUR: compuesto por dos tramos de: ocho punto sesenta metros y veinticinco punto cuarenta metros, colinda en ambos tramos con Porfirio Quijada; y AL PONIENTE: Mide diez punto noventa metros, colinda con Adán Mena, calle de por medio. Se hace constar que en dicho terreno existe construida una casa techo de tejas sobre paredes de adobe. El inmueble así descrito no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en DOCE MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Fernando, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSUE ALVAREZ RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. KELVIN NECTALY GARCIA ORTEGA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R004531-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que el Licenciado CARLOS MAURICIO SIBRIAN SIBRIAN, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro tres cinco tres dos cero cero ocho cero seis seis, y Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero uno ocho siete-uno cuatro ocho-dos, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora JUANA GUILLERMINA MAGAÑA CORNEJO VIUDA DE SALINAS, de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, viuda, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres nueve tres seis cuatro-uno, y Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno-uno uno cero dos tres cuatro-cero cero uno-nueve; se ha presentado a esta oficina, solicitando a favor de su representada Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Sebastián, Calle 6 Oriente y carretera a Sonsonate, sin número, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, contiguo al "Centro de Menores" Gustavo Magaña Menéndez; ubicado en el plano general como Terreno con una extensión superficial de ocho mil trescientos cincuenta y seis punto veinticuatro metros cuadrados, equivalentes a once mil novecientos cincuenta y seis punto once varas cuadradas. El vértice sur poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: trescientos once mil ciento noventa y un punto cuarenta y ocho, ESTE: cuatrocientos ocho mil ochocientos sesenta y dos punto ochenta y ocho; y sus linderos y colindantes son: LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto treinta y tres, Sur setenta y ocho grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados cero cinco minutos once segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cero un metros; Tramo cuatro con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto ochenta y ocho metros; 6° calle oriente de por medio, colindando por este rumbo con Luz Adilia Pimentel de Contreras y Centro Clínico Hospitalario, Sociedad Anónima de Capital Variable. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este

con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte doce grados diez minutos once segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; final 6° calle oriente, colindando por este rumbo con sociedad Distribuidora Occidental de Repuestos y Servicios Automotrices, Sociedad Anónima de Capital Variable y con Alfredo Rivera. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo seis, Norte sesenta grados doce minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo siete, Norte setenta grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo ocho, Norte ochenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Sur setenta y siete grados diecisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo once, Sur treinta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; calle a Ataco y calle a Atiquizaya, colindando por este rumbo con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Enrique Antonio Bendix Cornejo y Aida Romero de Bendix, Enrique Antonio Bendix Cornejo, Billi Francisco Silvestre Aguilar, Napoleón Silvestre Gómez y Alfredo Rivera. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados trece minutos cero un segundo Este con una distancia de cincuenta y seis punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur quince grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ochenta y tres punto treinta y ocho metros; linda con Calleja, Sociedad Anónima de Capital Variable y con centro de menores Gustavo Magaña Menéndez, propiedad de Enrique Magaña Menéndez. Todos los colindantes son de este domicilio y residen en sus respectivos inmuebles donde pueden ser citados.- Que dicho inmueble fue adquirido por medio de posesión material de buena fe, que se ha venido transmitiendo de generación en generación, por parte del señor Enrique Magaña Menéndez, quien fue abogado del domicilio de Ahuachapán y falleció el día 12 de Agosto de 1965; el inmueble antes descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; que la posesión ha sido ejercida por la señora JUANA GUILLERMINA MAGAÑA CORNEJO VIUDA DE SALINAS, desde el fallecimiento de su padre el día 12 de agosto de 1965, hasta la fecha, en forma continua, quieta, pacífica, sin clandestinidad, es decir en forma pública e ininterrumpida.- El inmueble antes relacionado carece de antecedente inscrito y tiene un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR.

Ahuachapán, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUIN, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

### TITULO SUPLETORIO

Lic. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, en calidad de Apoderado general Judicial del ser JUAN EUTINO ARGUETA AGUILAR; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: ubicado en Caserío El Centro, Cantón El Pedernal, de la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados cero dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; colindando con ROSA OTILIA MATA con cerco de malla ciclón de por medio; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados veintidós minutos quince segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y cinco metros; colindando con MINISTERIO DE EDUCACION con muro de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando con ANTONIO PRUDENCIO FLORES con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados veintidós minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; colindando con FELICIANA FUENTES Vda. de PRUDENCIO con muro de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cero siete metros; colindando con GLORIA GONZALEZ con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000.) y el cual lo obtuvo por medio de compra venta de posesión material que le hizo el señor FELIX FERNANDEZ ARRIAZA, conocido por FELIX FERNANDEZ.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PÉREZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ LINO ALBERTO PÉREZ VÁSQUEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Caserío Los Martínez, Cantón El Pedernal, jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados diecisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con ESTELA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, con lindero de ALAMBRE DE PÚAS DE POR MEDIO. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados veintiocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados veintinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados veintiséis minutos doce segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y tres metros, Tramo cuatro, Sur veintitrés grados dieciocho minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y tres metros, colindando en estos tramos con Alex Martínez. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y seis grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con José Lino Alberto Pérez Vásquez, con lindero de cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero dos grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto quince metros; colindando en estos tramos con Francisco Santiago López, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

## TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ANGEL AMAYA, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones veintitrés mil setecientos treinta y seis - ocho; con Tarjeta de Abogado número: uno tres cero tres cuatro D cuatro uno dos uno cero uno seis nueve siete, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora SANDY ARELY SANTOS CHICAS, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero seis cuatro siete dos nueve cinco - siete; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - uno tres cero nueve nueve - uno tres cero - ocho, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Los Laredos y Pasaje Laredos de la ciudad de San Miguel, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, según descripción técnica de plano se describe en sentido horario así: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte ochenta y un grados veintiún minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de nueve punto cero cero metros; colindando actualmente con terreno de Victorina Rivas, tapial de bloque del colindante de por medio, antes según denominación catastral con Francisco Flores Bautista y Ana Cristina Guevara Sánchez; **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor-oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia, Tramo uno, rumbo Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Este, con una distancia de treinta punto cincuenta y ocho metros, colindando actualmente con terreno de José Luis Rodríguez, cerco de púas de por medio, en denominación catastral con Ana Concepción Rodríguez Rivas; **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur-oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, rumbo Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de once punto cero cero metros; colindando actualmente con terreno de Vicente Coto Ramírez, calle Los Laredos de por medio, en denominación catastral con Delfa Dina Calix Maldonado; y **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, rumbo Norte ero un grados once minutos treinta y nueve segundos este, con una distancia de veintiocho punto sesenta y ocho metros; colindando actualmente con terreno de Mortila Benavides, calle de por medio, antes de Felipe Benavides, llegando así al vértice Nor-poniente de donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y adquirió la posesión material por compraventa mediante Escritura pública celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Licenciada Brenda Lizette Soriano Argueta, de parte del señor JOSE LUIS RODRIGUEZ, de sesenta años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos

siete cero nueve siete seis uno - dos, quien al momento de la venta lo tubo por más de treinta y cinco años de poseer el mencionado. Que la posesión material que ha ejercido actualmente el poseedor y unida a la del vendedor supera más de diez años continuos, de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 C.C., siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, veinte de abril del año dos mil veintidós. LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P021586-2

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202965

No. de Presentación: 20220335520

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA JULISSA ARGUELLO SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA y KEVIN ARMANDO ARGUELLO SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA y KEIRY EUNICE BENITEZ BENAVIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NR NAIL ROOM y diseño, que se traduce al castellano como Sala de uñas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MÉDICOS Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS A LA SALUD.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021442-2

No. de Expediente: 2022205143

No. de Presentación: 20220339847

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR VLADIMIR AGUILAR MONGE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CODERS y diseño, que se traduce al castellano como CODIFICADORES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO, DEDICADA A DESARROLLO Y CONSULTORÍAS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021445-2

No. de Expediente: 2022204981

No. de Presentación: 20220339605

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ANTONIO BONILLA RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCTORA BONILLA BR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSTRUCTORA BONILLA BR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CONSTRUCTORA BONILLA BR y diseño. Sobre el elemento denominativo constructora, individualmente

considerado, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021447-2

No. de Expediente: 2022203175

No. de Presentación: 20220335972

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL ROBLE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE TALLER DE CARPINTERÍA.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021448-2

No. de Expediente: 2022205561

No. de Presentación: 20220340593

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALFREDO RIVAS VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LOS RIVAS MEXICAN FOOD y diseño, se traduce al castellano como: LOS RIVAS COMODA MEXICANA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004545-2

## **CONVOCATORIAS**

### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES UNIDOS LOURDES, 77-79, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TUL 77-79, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO, a celebrarse en primera convocatoria el día jueves 28 de julio del año dos mil veintidós, a partir de las catorce horas y treinta minutos, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Calle Finca El Limón, Contiguo Cancha de Fútbol, Urbanización Villa Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, para conocer y resolver lo siguiente:

#### **ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- 1) Verificación de Quórum
- 2) Lectura del Acta Anterior
- 3) Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados e Informe del Auditor, todos correspondientes al ejercicio económico que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
- 4) Aplicación de resultados.
- 5) Cierre.

El quórum se integrará en la primera convocatoria, con la mitad más una de las acciones del capital social, para asuntos de carácter ordinario, y con las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad para los asuntos de carácter extraordinario.

En caso de no existir quórum en la primera convocatoria, por este medio se CONVOCA en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las catorce horas y treinta minutos, del día viernes 29 de julio del año dos mil veintidós, y el quórum se integrará para los asuntos de carácter ordinario, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurren, y para los asuntos de carácter extraordinario, el quórum requerido será de por lo menos la mitad más uno de las acciones que componen el capital social.

Lourdes Colón, 16 de junio de 2022.

LIC. MIGUEL ERNESTO GUERRERO CABRERA,  
PRESIDENTE.  
SALVADOR GONZÁLEZ MEJÍA,  
VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. P021429-2

---

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD APUZUNGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia APUZUNGA, S.A. de C.V.,

CONVOCA: A los accionistas de esta sociedad, a la Asamblea General ordinaria que deberá celebrarse en primera convocatoria a las doce horas del día veintitrés de julio de 2022, la que se considerará legalmente reunida, al estar representada por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a votar, y las resoluciones podrán tomarse válidamente con la mayoría de votos presentes; y en segunda convocatoria a las trece horas del día veinticuatro de julio de 2022, en la que el quórum necesario para celebrar sesión válida será cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Arts. 240 y 241 Código de Comercio; la junta general ordinaria de accionistas, se reunirá en la dirección siguiente, Centro Turístico Apuzunga, Calle Principal Cantón Las Piedras Caserío La Conchagua, Metapán, Santa Ana; de acuerdo con la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1.- Verificación del Quórum.
- 2.- Nombramiento del Administrador Único Propietario, y Suplente que desempeñará el cargo por un período de cinco años, a partir de la fecha de su nombramiento.

Para asistir a la Junta, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el registro que lleva la Sociedad.

Cantón Las Piedras, Caserío La Conchagua, Metapán, catorce de junio de dos mil veintidós.

RAÚL SANABRIA ZAMORA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.  
SOCIEDAD APUZUNGA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P021568-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 424PLA000006504, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUARENTA MIL DOLARES (US\$ 40,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

USULUTÁN, miércoles 15 de junio de 2022.

GUADALUPE MELANY RODRIGUEZ DE MARAVILLA,  
SUBGERENTE AGENCIA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA USULUTÁN.

3 v. alt. No. R004536-2

**AVISO**

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en Agencia Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 409-110-100062-1, constituido el 28 de julio del 2017, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Mayo del 2022.

SALVADOR ARIAS PEÑA,  
JEFE OPERATIVO,  
AGENCIA SOYAPANGO.

3 v. alt. No. R004569-2

**AVISO**

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en su Agencia Nueva Concepción, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-370-107173-2, constituido en fecha de 29 de febrero de 2020, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de marzo de 2022.

RUBIA ESTELA SIBRIAN DE LEMUS,  
JEFE OPERATIVO,  
AGENCIA NUEVA CONCEPCIÓN.

3 v. alt. No. R004570-2

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora I-CHING WANG, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora I-CHING WANG, en su solicitud agregada a folio cuarenta, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintidós, presentada el veintiuno del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y nueve años de edad, femenino, soltera, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Tainan, Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día siete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: Jung-Chun Wang y Hsiu-Feng Kuo, el primero de cincuenta y ocho años, la segunda de cincuenta y siete años, ambos comerciantes, de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora I-CHING WANG, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diez de marzo de dos mil seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de la señora I-CHING WANG, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio, justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. P021754-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor RAMÓN JOSÉ PARIS GARCÍA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor RAMÓN JOSÉ PARIS GARCÍA, en su solicitud agregada a folio treinta y tres, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha y subsanada el día once de febrero de dos mil veintidós, manifiesta que es de cincuenta y cuatro años de edad, sexo masculino, casado, economista, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Caracas, municipio Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de Ramón José Paris Aldana e Illia Leyda García de Paris, siendo el primero originario de El Tocuyo, estado Lara, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecido y la segunda de setenta y cinco años de edad, trabajadora social, del domicilio y originaria de El Tocuyo, estado Lara, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Andrea Angelina Bermúdez Navas, de 39 años de edad, economista, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de Caracas, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor RAMÓN JOSÉ PARIS GARCÍA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintisiete de diciembre del año dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor RAMÓN JOSÉ PARIS GARCÍA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. P021923-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ DE CAMPOS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad a lo regulado en los artículos noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ DE CAMPOS, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y siete, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo femenino, casada, misionera, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en el Municipio y departa-

mento de San Salvador, originaria del municipio Ibagué, Estado Tolima, República de Colombia, lugar donde nació el día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: Luis Eduardo Rodríguez y Teresa Gómez Martínez, ambos de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: David Oswaldo Campos Álvarez, de cuarenta años de edad, misionero, con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, la cual corre agregada a folio ciento treinta y cinco.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ DE CAMPOS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día dos de enero de dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho numeral seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

En virtud de la petición de la señora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ DE CAMPOS y dándole cumplimiento a lo solicitado, de conformidad a lo regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro, de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, la Dirección General, mandará a la solicitante antes relacionada a publicar dentro del plazo de ocho días, un edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y en otro diario de mayor circulación nacional, el cual contendrá las circunstancias mencionadas en dicha petición e invitará a las personas que tuvieren conocimiento de algún impedimento legal para otorgar la calidad solicitada, que lo denuncie al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I.

3 v. Cons. No. P021971-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022205473

No. de Presentación: 20220340461

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LISSETTE ESTELA VALENZUELA LARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALEGRÍAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALEGRÍAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras alegrías ¡Tu evento, mi evento! y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, LOS SERVICIOS CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS, ASI COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021395-2

No. de Expediente: 2022205343

No. de Presentación: 20220340184

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ARTURO EDUARDO JAAR LIZARRALDE, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Rapifactoras y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS EN UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL RELATIVA A MÉTODOS ESTADÍSTICOS, ADMINISTRACIÓN, FACTURACIÓN Y CONCILIACIÓN DE CUENTAS POR CUENTA DE TERCEROS, ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DE INFORMES ESTADÍSTICOS, ASESORAMIENTO CONTABLE RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES, ASESORAMIENTO CONTABLE RELACIONADO CON LA FISCALIDAD, -ASESORAMIENTO EN MATERIA DE ELABORACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES, ASESORÍA FISCAL (CONTABILIDAD), AUDITORÍA DE CUENTAS, AUDITORÍA INFORMATIZADA, AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS, CONSULTORÍA FISCAL (CONTABILIDAD), CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO SOBRE CONTABILIDAD, CONTABILIDAD PARA TERCEROS, ELABORACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES, FACTURACIÓN, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, PREPARACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS, PREPARACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA TRIBUTACIÓN, SERVICIOS DE FACTURACIÓN PARA NEGOCIOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SUMINISTRO DE INFORMES RELATIVOS A INFORMACIONES DE CONTABILIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021505-2

No. de Expediente: 2022204913

No. de Presentación: 20220339372

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ERNESTO ACEVEDO ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MI HOLOGRAMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MI HOLOGRAMA, S. A. DE C. V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión miholograma y diseño. Sobre la frase miholograma aisladamente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021577-2

No. de Expediente: 2022205016

No. de Presentación: 20220339664

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BAIRON ADOLFO GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Yuqueria Tipica de Juayúa y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021684-2

No. de Expediente: 2022205240

No. de Presentación: 20220340020

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN MARCELA GOMEZ GALDAMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ABC ABOGADOS CORPORATIVOS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición y combinación de las palabras, y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004538-2

No. de Expediente: 2022205586

No. de Presentación: 20220340619

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN MARCELA GOMEZ GALDAMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

TE LEGAL de ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RAPILEGAL ABOGADOS&NOTARIOS y diseño. Sobre la frase RAPILEGAL ABOGADOS&NOTARIOS se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre los términos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004539-2

No. de Expediente: 2022205585

No. de Presentación: 20220340618

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN MARCELA GOMEZ GALDAMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RAPILEGAL ABOGADOS&NOTARIOS y diseño. Sobre la frase RAPILEGAL ABOGADOS&NOTARIOS se concede exclusividad en su conjunto,

ya que sobre los términos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004540-2

No. de Expediente: 2022205587

No. de Presentación: 20220340620

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE PAREDES FERRER, en su calidad de APODERADO de LEIDY VERONICA GONZALEZ ROLDAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NOVA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN [ALIMENTACIÓN], A LA CARTA, BUFFETE Y A DOMICILIO, COMIDA SALVADOREÑA, SERVICIO DE DECORACIÓN, BANQUETES Y EVENTOS SOCIALES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004541-2

No. de Expediente: 2022205563

No. de Presentación: 20220340595

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALFREDO RIVAS VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LOS RIVAS MEXICAN FOOD y diseño, se traduce al castellano como: LOS RIVAS COMIDA MEXICANA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es MEXICAN FOOD, que se traduce al castellano como: COMIDA MEXICANA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004547-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204345

No. de Presentación: 20220338360

CLASE: 09, 38, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. Hoffmann-La Roche AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## FOCUS ME

Consistente en: la expresión FOCUS ME, se traduce al castellano como: enfócame, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE EN EL CAMPO DE LA SALUD Y LA MEDICINA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, COMENTARIOS Y CONTENIDO

MULTIMEDIA ENTRE USUARIOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADA CON SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS MÉDICOS; CONSEJERÍA DE SALUD PÚBLICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021499-2

No. de Expediente: 2022204954

No. de Presentación: 20220339458

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## IVABRAN

Consistente en: la palabra IVABRAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021502-2

No. de Expediente: 2022205176

No. de Presentación: 20220339927

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADA de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VITABRAIN

Consistente en: la palabra VITABRAIN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021507-2

No. de Expediente: 2022205175

No. de Presentación: 20220339926

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADA de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRIOVULEN

Consistente en: la palabra TRIOVULEN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021509-2

No. de Expediente: 2022205173

No. de Presentación: 20220339924

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADA de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DUOVULEN

Consistente en: la palabra DUOVULEN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021511-2

No. de Expediente: 2022205174

No. de Presentación: 20220339925

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADA de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LONGELIF

Consistente en: la palabra LONGELIF, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021512-2

No. de Expediente: 2022204912

No. de Presentación: 20220339371

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNÁNDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CALMATOS EXPECTORANTE

Consistente en: la expresión CALMATOS EXPECTORANTE. Se aclara que sobre la palabra CALMATOS se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada y sobre la palabra expectorante no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004552-2

No. de Expediente: 2022205286

No. de Presentación: 20220340079

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO de ROBERTONI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROBERTONI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un Diseño, que servirá para: AMPARAR: EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCINADAS, JALEAS, MERMELADAS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004571-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ. JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cuatro minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte del señor del señor DAVID SALOMÓN DUARTE NÚÑEZ, a título personal como heredero universal instituido por el causante que se dirá, en instrumento de testamento; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejará el causante señor ISRAEL DUARTE VÁSQUEZ, quien falleciere a las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán. El aceptante ha comparecido a la aceptación de la herencia del mencionado causante, en virtud de la asignación testamentaria a título universal conferida a su favor, en instrumento notarial de Testamento, otorgado en la ciudad de Ahuachapán, a las once horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil trece, escritura matriz número treinta y tres, del libro de protocolo número uno, del notario William José López Emestica.

Y se han nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020844-3

LICDA. GLÓRIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA AMPARO FLORES DE BLANCO, quien falleció el día once de diciembre de dos mil veintiuno, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de los señores JULIO CESAR FLORES, LUISIANA FLORES, ESTRELLA ABIGAIL ZEPEDA FLORES y MARVIN ANTONIO FLORES, en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a ALEJANDRO RIVERA conocido por ALEJANDRO BLANCO MOLINA, cónyuge de la referida causante.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020846-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de JOSÉ ÁLVARO MELARA CABEZA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la mortual del causante que se dirá, hubieran correspondido a la señora EMMA ROXANA AGUILAR GARCÍA, en su calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor MANUEL EDGARDO AGUILAR, quien falleciere con fecha de las ocho horas del día cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día veintiséis de mayo del año los mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020897-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00273-22-STA-CVDV-2-CM1 promovidas por el Licenciado SALVADOR ALEXANDER RIVERA OCHOA, en calidad de representante procesal de la señora FLABIA FILOMENA PEÑA DE ALVARADO, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora FLABIA FILOMENA PEÑA DE ALVARADO en calidad de esposa del causante y además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JORGE ALBERTO PEÑA, JAIME ABDUL ALVARADO PEÑA Y ÁNGEL DE JESÚS ALVARADO PEÑA, todos en calidad de hijos del causante señor GUADALUPE DE JESÚS ALVARADO de setenta y siete años de edad al momento de fallecer el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, jornalero, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Rosenda Alvarado, siendo su último domicilio Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020898-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas y veinte minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciocho, en el Cantón Las Chinamas, de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio, dejó la señora CRISTINA HERRERA DE PORTILLO conocida por CRIS-

TINA HERRERA, CRISTINA HERRERA VIUDA DE PORTILLO y por MARIA CRISTINA HERRERA, de parte de las señoras DORA ALICIA HERRERA DE GALICIA y MARIA ESTELLA HERRERA RAUDA, en calidad de hijas de la causante.

A quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán a las ocho horas veintiocho minutos del día dos de junio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020899-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve en el Cantón Santa Cruz, Caserío El Desvío, del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio, dejó la señora TIMOTEA BORJA DE HERNANDEZ, de parte del señor WALTER ERNESTO HERNANDEZ BORJA, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le sorprendían a los señores FILIBERTO HERNANDEZ LOPEZ y MIRNA LORENA HERNANDEZ DE MAGAÑA, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del de la causante.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas seis minutos del día diez de junio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P020901-3

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas y diez minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora María Ascensión López Guardado, conocida por María Ascensión López de Varela, y por Ascensión López, ocurrida el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo Teotepeque, La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Orbelina López Varela, con Documento Único de Identidad Numero: 04680794-5, y Numero de Identificación Tributaria: 0428-090479-101-3 en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Filiberto Varela Melgar, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020904-3

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOEL NEHEMIAS SARAVIA CARBALLO. Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-48-22-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JUAN JOSE SANCHEZ ORELLANA, quien falleció a las veintitrés horas diecisiete minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1.- JUAN JOSE SANCHEZ HERNANDEZ conocido por JUAN JOSE SANCHEZ CRUZ; 2.- JOSE OTTO FRANKLIN SANCHEZ CRUZ conocido por JOSE OTTO FRANKLIN SANCHEZ HERNANDEZ; y 3.- KATY YESENIA HERNANDEZ SANCHEZ conocida por KATHY YESENIA SANCHEZ CRUZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020905-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del ocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora JUSTINA REYES VIUDA DE FUENTES, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, viuda, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de Segunda Reyes, falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en Cantón Sirama, Municipio y Departamento de La Unión, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio, con documento único de identidad número: 01588268-7 y con número de identificación tributaria: 1413-050834-101-0, de parte de la señora HERMINIA FUENTES REYES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, con documento único de identidad número: cero cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil veintiuno-dos y con número de Identificación tributaria número: un mil cuatrocientos trece-doscientos treinta mil ciento sesenta y nueve-ciento uno-tres, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P020911-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ORELLANA SANCHEZ, quien

falleció el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de la señora OLINDA ARGENTINA OSEGUEDA, en calidad de conviviente sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020927-3

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ERNESTO PERAZA LOPEZ, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, a las tres horas y veinte minutos del día seis de agosto del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, quien fue cuarenta y cinco años de edad, casado con Silvia Morena González, Mecánico, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Juan Antonio Peraza López (fallecida), y de María Mercedes López, quien poseía el Documento Único de Identidad número 02656054-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0617-021076-101-1, de parte de: 1) SILVIA MORENA GONZALEZ DE PERAZA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01008491-7 con Tarjeta de Identificación Tributaria: 0110-011276-101-0, 2) NANCY GUADALUPE PERAZA DE CALIXTO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05554694-6, con Tarjeta de Identificación Tributaria: 0608-300697-102-9, y 3) KARLA SARAI PERAZA GONZALEZ, adolescente, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-150407-107-8, quien es representada por su madre, señora SILVIA MORENA GONZALEZ DE PERAZA, en sus calidades: la primera como cónyuge del causante, la segunda y tercera como hijas del de cujus, y la última representada por su madre señora Silvia Morena González de Peraza.

Confíesese a los aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercer tales derechos la adolescente KARLA SARAI PERAZA GONZALEZ, por medio de su madre, señora Silvia Morena González de Peraza.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020928-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, iniciadas por el Licenciado Mauricio Adalberto Ama Hernández, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores MIGUEL ANGEL REGALADO HERRERA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco jurisdicción de Sonsonate, quién se identifica con su Documento Único de Identidad número 04503256-3, NIT No. 0306-230991-102-0; ANA MIRIAN HERRERA DE TEPATA, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio Izalco jurisdicción de Sonsonate, quién se identifica con su Documento Único de Identidad número 00783090-1, NIT No. 0306-290181-103-9; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas quince minutos del día diez de Febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MIGUEL ANGEL REGALADO HERRERA, ANA MIRIAN HERRERA DE TEPATA, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora ANGELA CRISTINA HERRERA, de sesenta y cinco años de edad, Ama de casa, soltera, hija de la señora Mercedes Herrera, fallecida el día veintiséis de enero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, siendo la ciudad de Izalco jurisdicción de Sonsonate su último domicilio

A los aceptantes señores MIGUEL ANGEL REGALADO HERRERA, ANA MIRIAN HERRERA DE TEPATA, en calidad de hijos y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Santos Pascual Herrera Menéndez, Juana Sara Regalado Herrera y Cruz de las Mercedes Regalado Herrera como hijos de la causante.

Se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día diez de Febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO. LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P020966-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las doce horas con cuarenta y un minutos del día trece de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dos de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor: MARCOS ZETINO CARCAMO conocido por MARCOS ZETINO y por MARCO ZETINO CARCAMO, quien fue de Ochenta años de edad, Casado, Motorista, hijo de Isabel Cárcamo o Isabel Cárcamo de Zetino y de Francisco Zetino o Francisco Zetino Hernández, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00712007-1 y Número de Identificación Tributaria: 0617-250440-001-0; de parte de las señoras: ROSA BEATRIZ ZETINO BRIZUELA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, Soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 00128659-4 y Número de Identificación Tributaria: 0617-180158-001-9; y SILVIA CONCEPCION ZETINO DE SOSA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01565429-6 y Número de Identificación Tributaria: 0617-280859-102-0; en su Calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: ROSA AMANDA BRIZUELA DE ZETINO, MIRIAM GLADIS ZETINO DE MARTINEZ y MARCO ANTONIO ZETINO BRIZUELA, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; representados por medio de su procuradora Licenciada TERESA DE JESUS LEON DE ESTRADA.

CONFIÉRASE a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con cuarenta y seis minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020968-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada TERESA DE JESUS LEON DE ESTRADA, diligencias de

Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA LUCILA DEL CARMEN ORELLANA VIUDA DE PÉREZ, o MARIA LUCILA DEL CARMEN ORELLANA OSORIO, conocida por CARMEN OSORIO y por CARMEN ORELLANA, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, originario de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, ocurrida el día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad No. 04040271-3.

Este día, en el expediente con referencia HT-40-22-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señorita CARMEN NEREYDA PÉREZ ORELLANA, conocida por CARMEN NEREIDA PÉREZ ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 05191283-6, y Número de Identificación Tributaria: 0710-250595-103-7, en su calidad de heredera testamentaria de la precitada causante.

Confiriéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020969-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante MIGUEL ÁNGEL FUENTES conocido por MIGUEL ÁNGEL FUENTES MANZANARES, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de la señora Tomasa Fuentes, fallecido el día treinta de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el domicilio del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01488234-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-100737-101-3; de parte de los señores ANA VIRGINIA GARCÍA DE FUENTES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Papalón, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01040528-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-270344-101-4; MELVA YENNY FUENTES DE GÓMEZ, mayor de edad, licenciada en administración

de empresas, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00292089-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-080182-104-3; ORLANDO DE JESÚS FUENTES GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02385081-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-041075-101-6; JANNE DE JESÚS FUENTES GARCÍA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de El Papalón, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00071187-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-241277-101-7 y MARLENY ESPERANZA FUENTES GARCÍA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de El Papalón, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03392306-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-150664-001-8, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020973-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con dos minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinte de marzo del año dos mil trece, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejara el señor JOEL DE JESUS GUEVARA MELGAR, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Empleado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 00356709-3, y Número de Identificación Tributaria 0715-050269-101-2, de parte de la señora YANIRA GUADALUPE MENDOZA VIUDA DE GUEVARA, mayor de edad, Domésticos, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único

de Identidad número 01857032-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-120967-118-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANDRA LISSETTE GUEVARA DE NUÑEZ y DANIEL ISMAEL GUEVARA MENDOZA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020977-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día cinco de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ, quien fue de setenta años de edad, casado, agricultor, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, hijo de María Márquez, fallecido el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1110-150951-102-3; de parte de los señores MARÍA ISABEL MERINO DE MÁRQUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento de identificación tributaria número 01102657-2; y JOSÉ ARMANDO CAMPOS MÁRQUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután y del Estado de Virginia Estados Unidos de América, con documento de identificación tributaria número 04949936-9, en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020993-3

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE OMAR SORTO CHAVEZ, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por parte de las menores SOFIA DANIELA SORTO DELGADO y MONICA VALERIA SORTO DELGADO, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004452-3

---

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA SALVADORA LORENZO SÁNCHEZ, conocida por MARÍA SALVADORA LORENZO, quien al momento de fallecer era de 86 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Perquín, departamento de Morazán, hija de Alejandro Lorenzo y

Sinforosa Sánchez, ambos ya fallecidos; falleció el día 9 de agosto del año 2005, en el Caserío La Planta del Cantón El Rodeo de la jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARÍA MARTA LORENZO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02185795-9, en la calidad de hijas, respecto de los bienes que a su defunción dejó la referida causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004470-3

---

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la Herencia dejada por la causante señor CARLOS ALBERTO AQUINO SÁNCHEZ, quien al momento de su fallecimiento era mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de Zacamil, municipio de Guazapa, hijo de Gloria Esperanza Sánchez y Carlos Aquino, con Documento Único de Identidad 01084558-3 y con Número de Identificación Tributaria 0614-260567-101-3, a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, el día once de octubre del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio y se ha nombrado como Curador de dicha Herencia Yacente al Abogado JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ RIVERA, y quien ha sido debidamente juramentado en dicha calidad, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las ocho horas con diez minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020858-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, del causante señor MARIO ANTONIO HUEZO MAGAÑA, con Documento Único de Identidad número: 04081451-2, con número de Identificación Tributaria: 0607-310389-101-8, quien fue de veintiocho años de edad, Comerciante, Soltero, Originario de Ilopango, departamento de San Salvador, quien falleció el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, y cuyo último domicilio fue Ilopango, departamento de San Salvador.

Y se nombró como Curador de dicha herencia yacente al Abogado MARVIN EDGARDO CHICAS HERNANDEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020869-3

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022205010

No. de Presentación: 20220339658

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEEDUCA,

S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Maker's Lab imagine design create y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Laboratorio del fabricante imagina diseña crea. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPREDA DEDICADA AL COMERCIO, INDUSTRIA, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE LIBROS, REVISTAS Y TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO EDUCATIVO, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, REDES SOCIALES E INFORMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020941-3

No. de Expediente: 2022205724

No. de Presentación: 20220340799

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN DAVID CASTRO GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS DE ALIMENTOS INTERNACIONALES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras THE MEAT SHOP y diseño, que se traducen al idioma castellano como La Tienda de la Carne. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS CARNICOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004469-3

### **CONVOCATORIAS**

#### **CONVOCATORIA**

#### **A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "CENTRAL DE ABASTOS EL SALVADOR, NUEVO ISRAEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" Que podrá abreviarse "CENABES, NUEVO ISRAEL, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Restaurante Los Llanitos, ubicado en Carretera Panamericana km 12.5, 100 metros al costado de paso desnivel de Apopa, el día 21 de julio de 2022 a las 09:00 horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. El quórum necesario para celebrar en primera convocatoria, deberá ser de por lo menos las tres cuartas partes de las acciones. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar el día 23 de julio de 2022 a las 09:00 horas y se constituirá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; para adoptar resoluciones se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura del acta anterior de Junta General de Accionistas.
4. Presentación de avances en la consecución del proyecto CENABES.

5. Análisis financiero de la sociedad.
6. Estructura organizativa.
7. Varios.

En la ciudad de San Salvador, a los 15 días del mes de junio de 2022.

JULIO CÉSAR LÓPEZ ESCOBAR,  
REPRESENTANTE LEGAL,  
CENABES, NUEVO ISRAEL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R004462-3

#### **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

"CENTRO DE MAQUINARIA Y REPUESTOS,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "CENTRO DE MAQUINARIA Y REPUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CEMAR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, por videoconferencia con base a lo establecido en los decretos legislativos número 61 y 240, en PRIMERA CONVOCATORIA a las diecisiete horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las diecisiete horas del día treinta de julio del año dos mil veintidós, para conocer y tratar los siguientes puntos:

#### **PUNTOS ORDINARIOS:**

- I) Establecimiento del Quórum.
- II) Lectura y aprobación de Estados financieros del año 2020
- III) Nombramiento de auditor externo 2021
- IV) Nombramiento de nueva administración.

#### **PUNTOS EXTRAORDINARIOS:**

- I) Acuerdo para proceder a la venta de inmueble propiedad de la sociedad.

Para la realización de la sesión virtual, se remitirá a cada uno de los accionistas el enlace correspondiente al correo electrónico que consta en los registros de la sociedad, en caso que no se cuente con dicho correo, el accionista deberá de enviar un correo electrónico a la dirección cidemacemarsainmuebles@gmail.com, para recibir el correspondiente enlace para la video llamada.

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el Artículo Doscientos Cuarenta del Código de Comercio será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la Junta se llevará a cabo, conforme al artículo Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los ocho días del mes de junio de 2022.

JOHN BUCHNER GIBSON,  
ADMINISTRADOR UNICO,  
CEMAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R004470-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS

"COMPAÑÍA IMPORTADORA DE MAQUINARIA,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "COMPAÑÍA IMPORTADORA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CIDEMA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, por videoconferencia con base a lo establecido en los decretos legislativos número 61 y 240, en PRIMERA CONVOCATORIA a las dieciséis horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las dieciséis horas del día treinta de julio del año dos mil veintidós, para conocer y tratar los siguientes puntos:

- I) Establecimiento del Quórum.
- II) Nombramiento de nueva administración.

Para la realización de la sesión virtual, se remitirá a cada uno de los accionistas el enlace correspondiente al correo electrónico que consta en los registros de la sociedad, en caso que no se cuente con dicho correo, el accionista deberá de enviar un correo electrónico a la dirección cidemacemarsainmuebles@gmail.com para recibir el correspondiente enlace para la video llamada.

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el Artículo Doscientos Cuarenta del Código de Comercio será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo, serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En segunda convocatoria la Junta se llevará a cabo, conforme al artículo Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los ocho días del mes de junio de 2022.

JOHN BUCHNER GIBSON,  
ADMINISTRADOR UNICO,  
CIDEMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R004471-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA  
SOCIEDAD CLÍNICA RADIOLOGICA USULUTECA, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La Junta Directiva de la sociedad CLÍNICA RADIOLOGICA USULUTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A sus socios a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las instalaciones de CLINICA RADIOLOGICA USULUTECA, ubicada en 2° Calle Poniente Barrio La Merced, media cuadra al poniente de Duicentro, Usulután, departamento de Usulután, a partir de las diecisiete horas del miércoles 20 de julio de dos mil veintidós, en primera convocatoria, para conocer los siguientes puntos:

PUNTOS ORDINARIOS:

AGENDA:

- I. Establecimiento del Quórum, elaboración de la lista de socios presentes y representados legalmente y establecidos del Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- III. Lectura de memoria anual de labores comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- IV. Lectura y aprobación de los Estado de Resultados y Balance General, comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
- V. Informe del auditor independiente sobre los Estados Financieros del ejercicio contable dos mil veintiuno.
- VI. Aplicación de resultados del ejercicio contable dos mil veintiuno.
- VII. Elección del auditor externo y del auditor fiscal para el ejercicio contable y fiscal dos mil veintidós, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- VIII. Modificación de Pacto social.
- IX. Aumento de Acciones Nominales.

- X. Varios.  
 XI. Cierre de la sesión.

El quórum legal necesario, para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más uno de los socios a la fecha de la convocatoria y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum a la hora y el día antes señalado, se realizará segunda convocatoria para el miércoles 27 de julio del mismo año, a las diecisiete horas, en el mismo lugar. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario será cualquiera que sea el número de socios presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes.

Usulután, 15 de junio de 2022.

DRA. GRISELA AZUCENA MARTINEZ RIVERA,  
 REPRESENTANTE LEGAL CLINICA RADIOLOGICA  
 USULUTECA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R004473-3

### SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCrito JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: QUE EN EL JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por la Abogada SONIA EVELYN MURILLO AUDON y actualmente por la Abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, ambas como apoderadas de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra los demandados señores MELVIN ANTONIO AREVALOMARROQUIN, JULIO CESAR GOMEZ, JOSE ATILIO PEÑA GRANDE y JOSÉ ARMANDO GRANDE PEÑA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano y construcciones mixtas que contiene marcado en plano respectivo con el número CIENTO VEINTICINCO del polígono G de una extensión superficial de cuarenta y cinco punto cero cero metros cuadrados, equivalentes a sesenta y cuatro punto treinta y nueve varas

cuadradas, de la Urbanización Residencial Lincoln, ubicado en jurisdicción de Mejicanos de este Departamento, con un área de construcción de veintisiete punto cero cero metros cuadrados. Y tiene la localización, medidas linderos y siguientes: lote número ciento veinticinco Polígono G, Residencial Lincoln, partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Castro Morán y Pasaje cinco abiertos en la Urbanización; se mide sobre el eje de este último con rumbo norte cero cero grados diez punto seis minutos este, una distancia de veintidós punto cero cero metros. De este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo norte ochenta y nueve grados cuarenta y nueve punto cuatro minutos oeste y una distancia de dos punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, esquina Sur-oriente del lote que se describe así: al SUR: partiendo del mojón número uno con rumbo norte ochenta y nueve grados cuarenta y nueve punto cuatro minutos oeste y distancia de nueve punto cero cero metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número ciento veinticuatro del polígono G de la misma urbanización. AL PONIENTE: del mojón número dos con rumbo norte cero cero grados diez punto seis minutos este y distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número ciento veinte del polígono G de la misma urbanización. AL NORTE: del mojón número tres con rumbo sur ochenta y nueve grados cuarenta y nueve punto cuatro minutos este y distancia de nueve punto cero cero metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número ciento veintiséis del polígono G de la misma urbanización. AL ORIENTE: del mojón número cuatro con rumbo sur cero cero grados diez punto seis minutos oeste y distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número ciento cuarenta y dos del polígono G de la misma urbanización pasaje cinco de cuatro punto cero cero metros de ancho de por medio. "El terreno antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la garante hipotecaria señora YOLANDA CONCEPCIÓN LAZO conocida por YOLANDA CONCEPCIÓN LAZO ARTIGA, bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO TRES CUATRO CUATRO DOS UNO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas con veintiséis minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020859-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

## AVISO

ACAYCCOMAC de R.L

A su oficina ubicada en Barrio el Centro Agua Caliente Chalatenango, se presenta el propietario el certificado #7687 que consta de un valor de \$399.00 solicitando su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486 y 932 del código de comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales.

Agua Caliente, Chalatenango, 06 de junio de 2022.

ZULEMA ELIZABETH RIVERA HIDALGO,

JEFE DE AGENCIA ACAYCCOMAC DE R.L

3 v. alt. No. R004463-3

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad peruana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, en su solicitud agregada a folios cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha y subsanada el día siete de marzo del mismo año, manifiesta que es de cincuenta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, docente, de nacionalidad peruana, con domicilio en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, originario de Chilca, Huancayo, departamento de Junín, República del Perú, lugar donde nació el día treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de:

Fortunato Díaz Sánchez y Juana Huamán Paúcar de Díaz, siendo ambos originarios de Acoria, departamento de Huancavelica, República del Perú, de nacionalidad peruana, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Irma Yanira Amaya de Díaz, de 48 años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Berlín, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio treinta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P021476-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora SAZKIA ELIZABETH SANDOVAL MORA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad ecuatoriana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora SAZKIA ELIZABETH SANDOVAL MORA, en su solicitud agregada a folio noventa y uno, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, presentada el día veinticinco del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y un años de edad, sexo femenino, casada, Ingeniera Comercial, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar donde nació el día once de noviembre de mil novecientos noventa. Que sus padres responden a los nombres de: Carlos Edmundo Sandoval P y Gina Fabiola Mora Eldredge, siendo el primero de 65 años de edad, Abogado y Periodista, del domicilio de Quito - Ecuador, originario de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, República del Ecuador y de nacionalidad ecuatoriana, la segunda de 65 años de edad, jubilada, del domicilio de Quito - Ecuador, originaria de la ciudad de Esmeraldas, República del Ecuador y de nacionalidad ecuatoriana, ambos padres sobrevivientes. Que su cónyuge responde al nombre de: Carlos Alberto Viche Romero, de treinta años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario del municipio y departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio setenta y tres.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora SAZKIA ELIZABETH SANDOVAL MORA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora SAZKIA ELIZABETH SANDOVAL MORA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P021555-3

### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

#### CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN BENITO NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR

LA INFRASCRITA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE VECINOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN BENITO.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asambleas que lleva el condominio, se encuentra asentada el acta Número Once, que corresponde a la sesión de Asamblea General Ordinaria de Propietarios, mediante convocatoria previa de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós, celebrada en TERCERA CONVOCATORIA, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, con un QUORUM de asistencia del cuarenta por ciento de copropietarios, en donde consta en su punto número sexto, NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO, que es de contenido literal siguiente:

"PUNTO SEXTO. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO.

Se propone que la Lic. Daysi Yanira Guevara de Rodríguez sea nombrada y ratificada como administradora del Condominio de forma indefinida, la Asamblea de Propietarios, ACUERDA: por unanimidad, ratificar el nombramiento por tiempo indefinido como Administradora a Lic. Daysi Yanira Guevara de Rodríguez, publíquese en el Diario Oficial dicho nombramiento en cumplimiento a lo establecido en la ley y reglamento de administración."

La Administradora así nombrada fungirá por un período indefinido hasta que la Asamblea de propietarios decida lo contrario, y para efectos de publicar por tres veces en el Diario Oficial en cumplimiento al Art. 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, se extiende la presente certificación, en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

MARI CARMEN CAMPOS SUTTER,  
PRESIDENTA DEL COMITE DE VECINOS.

3 v. alt. No. P020845-3

### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205013  
No. de Presentación: 20220339661  
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MEEDUCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Maker's Lab imagine design create y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Laboratorio del fabricante imagina diseña crea. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020935-3

No. de Expediente: 2022205014

No. de Presentación: 20220339662

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MEEDUCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Maker's Lab imagine design create y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Laboratorio del fabricante imagina diseña crea. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su

conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑOS Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020939-3

No. de Expediente: 2022205300

No. de Presentación: 20220340118

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PAILL ¡Así construimos el mañana! y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004460-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022204918

No. de Presentación: 20220339386

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO GUILLÉN VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Carlitos Gourmet y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es GOURMET, que se traduce al castellano como: Gastrónomo, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PARRILLADA, CHICHARRONES, COSTILLAS, ENSALADAS, ALITAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: NACHOS, TORTAS, TACOS, BURRITOS, QUESADILLAS, GRINGAS, PASTAS, POSTRES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020916-3

No. de Expediente: 2022204799

No. de Presentación: 20220339147

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANTONIO ABREGO AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ARCIS**

Consistente en: la palabra ARCIS, que servirá para: AMPARAR: CONDONES FABRICADOS DE LATEX. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020934-3

No. de Expediente: 2022205012

No. de Presentación: 20220339660

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MEEDUCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Maker's Lab imagine design create y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Laboratorio del fabricante imagina diseña crea. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020938-3

No. de Expediente: 2022205011

No. de Presentación: 20220339659

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MEEDUCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Maker's Lab**  
imagine design create

Consistente en: la expresión Maker's Lab imagine design create y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Laboratorio del fabricante imagina diseña crea. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES;

MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MORNEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020940-3

No. de Expediente: 2022205077

No. de Presentación: 20220339761

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KETYUM**

Consistente en: la palabra KETYUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004458-3